



CUENTA PÚBLICA 2020

INFORMES DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR



INFORME INDIVIDUAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ÍNDICE

1. PREÁMBULO	29
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA	32
3. GESTIÓN FINANCIERA	34
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	34
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	34
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO	39
4.1. Ingresos y Egresos.....	39
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	40
5.1. De la Auditoría Integral con alcance de Legalidad y de Desempeño.....	40
5.1.1. Criterios de Selección.....	40
5.1.2. Objetivos.....	41
5.1.3. Alcance y Procedimientos	42
5.1.4. Resumen de Resultados	46
5.2. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Legalidad y Desempeño.....	54
5.3. Observaciones	54
5.4. Recomendaciones.....	118
5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	143
5.6. Dictamen	143

1. PREÁMBULO

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2020 de la Secretaría de Seguridad Pública, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 se efectuó de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías 2021 correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, legalidad y desempeño.

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley de Fiscalización), en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, lo cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los

criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El proceso de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Estatal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 116, fracción II, párrafo sexto.

- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización**, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracción XXIX.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2020**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 8 de marzo del 2021.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 20 de marzo al 30 de septiembre de 2021**, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 112 de fecha 19 de marzo del 2021.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, legalidad y desempeño.

MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$4,989,786,653.33	\$4,989,786,653.33
Muestra Auditada	3,335,038,410.60	3,277,143,162.49
Representatividad de la muestra	66.84%	65.68%

Fuente: Estados Financieros y Presupuestales presentados por el Ente Fiscalizable y papeles de trabajo de auditoría.

Nota: La muestra auditable incluye todas las fuentes de financiamiento, excepto lo auditado por la ASF.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Dichas normas exigen que se cumplan los requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material, y que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo con las bases contables utilizadas, así como de conformidad con las disposiciones vigentes para el ejercicio 2020.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Estatal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática; así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población; señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; establecer un Sistema Nacional en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal; determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado; fomentar el sector social de la economía; regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales; determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia; establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional, y promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene por objeto reglamentar en materia de revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, por lo que respecta a los Fondos Federalizados.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.
- Ley de Coordinación Fiscal, establece la distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, establece el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2020, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de organización política del Estado, sus Dependencias y Entidades.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de la organización y funcionamiento de las Dependencias Centralizadas y Entidades Paraestatales.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para la aprobación, ejecución y, en su caso, publicación del Plan Sectorial o Programa Operativo Anual.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala disposiciones relativas a la revisión de las Cuentas Públicas conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en esta Ley.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala las bases para la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, establecen las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y el control de las obras públicas.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos

y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los Municipios.

- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Entes Fiscalizables.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación y presupuestación de las acciones de gobierno, la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal, la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020, establece regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2020, establece los ingresos que percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal y/o estatal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquéllas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 2: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$5,759,264,190.00	\$5,142,962,471.00
TOTAL DE INGRESOS	\$5,759,264,190.00	\$5,142,962,471.00
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$3,269,161,211.00	\$3,135,968,318.00
Materiales y Suministros	836,100,102.00	774,027,267.00
Servicios Generales	649,500,196.00	621,849,495.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,004,502,681.00	403,639,499.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	207,477,893.00
TOTAL DE EGRESOS	\$5,759,264,190.00	\$5,142,962,472.00

Fuente: Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 del Ente Fiscalizable.

ORIGINAL

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

5.1. De la Auditoría Integral con alcance de Legalidad y de Desempeño

Como parte de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) dentro del Programa Anual de Auditorías programó la ejecución de la auditoría integral con alcance de legalidad y de desempeño a la Secretaría de Seguridad Pública.

El presente Informe Individual, con alcance de legalidad, muestra el resultado como parte de la Auditoría Integral en la modalidad de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de campo, realizada al acto consistente en revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

En cuanto al desempeño, se verificó que se haya cumplido con el objetivo de la Matriz de Indicadores para Resultado (MIR) a nivel fin, propósito y componentes de los siguientes programas presupuestarios: Programa Integral de Movilidad Urbana, Programa Integral de Reinserción Social, Programa de Tránsito y Seguridad Vial y Programa de Fortalecimiento a la Seguridad Pública.

Derivado de lo anterior, el presente informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2020, en alcance de legalidad y desempeño, respecto de la Gestión Financiera del Ente Fiscalizable, por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados.

5.1.1. Criterios de Selección

En relación con el alcance de legalidad, se consideraron los criterios de selección siguientes:

- Impacto social y económico.- De acuerdo con el artículo 18 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Seguridad Pública “es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.”

- La detección de acciones con un alto nivel de riesgo, como lo son las adquisiciones de bienes y/o servicios.
- La existencia de necesidades extraordinarias derivadas de la contingencia sanitaria derivada de la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por parte del alcance de desempeño se consideraron los criterios de selección siguientes:

- Criterios de importancia, pertinencia y factibilidad, para lo cual se consideró el análisis del Fin, Propósito y Componentes de los Programas Presupuestarios Integral de Movilidad Urbana, Integral de Reinserción Social, Tránsito y Seguridad Vial y Fortalecimiento a la Seguridad Pública, establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), los cuales muestran la estructuración general del programa y los bienes y/o servicios otorgados.

5.1.2. Objetivos

Objetivo de Legalidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 8 de marzo de 2021 bajo el Número Extraordinario 094, establece que la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 48 de las citadas Reglas Técnicas:

“Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:

I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.

II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.

III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.

IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.

V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión; así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores públicos.

VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión”.

Objetivo de Desempeño

Verificar que mediante los Programas Presupuestarios: Integral de Movilidad Urbana; Integral de Reinserción Social; Tránsito y Seguridad Vial; y Fortalecimiento a la Seguridad Pública, la SSP haya contribuido a mejorar y regular las condiciones de movilidad urbana y tránsito público en el Estado, para lograr un traslado seguro, de calidad, cómodo, eficiente; disminuir la reincidencia delictiva de aquellos hombres y mujeres reclusos en los Centros de Reinserción Social que estuvieron sujetos a una sentencia penal en el Estado de Veracruz; la prevención de accidentes viales o la minimización de sus efectos, para la vida, la salud y bienes de las personas, así como a la responsabilidad de los usuarios de la vía pública y la prevención, disuasión; y la disminución de los actos delictivos a través de la ejecución de operativos, basados en un plan estratégico, en apego a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, respectivamente.

5.1.3. Alcance y Procedimientos

En materia de Legalidad

Procedimientos de Auditoría Aplicados

En materia de Legalidad la auditoría consideró la revisión de la normatividad que rige los actos de la Secretaría de Seguridad Pública, la integración de la estructura orgánica y los manuales generales de organización de la misma, finalmente se revisó que los convenios y contratos se hayan celebrado de acuerdo al marco normativo.

La revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicados por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** Es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.
- d) **Inspección:** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

En materia de Desempeño

Procedimientos de Auditoría Aplicados

El alcance de desempeño determinó la valoración de los Programas Presupuestarios: Integral de Movilidad Urbana, Integral de Reinserción Social, Tránsito y Seguridad Vial y Fortalecimiento a la Seguridad Pública a través del análisis de su diseño, así como del grado de cumplimiento de las metas anuales de los indicadores de la MIR, correspondiente a cada uno de los componentes que los conformaron, así como lo correspondiente a su fin y su propósito.

La auditoría integral a la SSP, se desarrolló con base en el análisis y valoración de la información presentada por dicho Ente Fiscalizable, respecto del requerimiento de información establecido por el ORFIS, en su etapa de planeación, ejecución y solventación. En este sentido se desarrollaron los procedimientos siguientes:

Programa Integral de Movilidad Urbana

1. Verificar que se haya cumplido con el objetivo de nivel de Fin de la MIR consistente en contribuir a mejorar y regular las condiciones de movilidad urbana y tránsito público en el Estado, por medio de la medición del indicador denominado “Tasa de variación de acciones que conforman el programa integral de movilidad urbana”.
2. Verificar que se haya cumplido el objetivo de nivel de Propósito de la MIR, consistente en que las personas ejercen su derecho de movilidad, mediante mecanismos de transporte, a través de la medición del indicador denominado “Índice de población beneficiada a través de los mecanismos de movilidad urbana”.
3. Comprobar que se haya cumplido con el objetivo de nivel de componente de la MIR, consistente en la cartera de bienes y/o servicios generados por este Programa Presupuestario, a través de la medición de los indicadores denominados “C1: Tasa de variación de permisos y autorizaciones de transporte público expedidos”, “C2: Tasa de variación de licencias y permisos de conducir expedidos”, “C3: Tasa de variación de supervisiones de control al transporte público realizados”, “C4: Tasa de variación de trámites realizados” y “C5: Índice de acciones realizadas de mejora y seguridad a la movilidad urbana realizadas”

Programa Integral de Reinserción Social

1. Verificar que se haya cumplido con el objetivo de nivel de Fin de la MIR consistente en contribuir a la disminución de reincidencia delictiva de aquellos hombres y mujeres reclusos en los Centros de Reinserción Social que estuvieron sujetos a una sentencia penal en el Estado mediante el Programa Integral de Reinserción Social, por medio de la medición del indicador denominado “Tasa de variación de reincidencia delictiva en el estado de Veracruz”.
2. Verificar que se haya cumplido el objetivo de nivel de Propósito de la MIR, consistente en que las personas privadas de su libertad dentro de los Centros Penitenciarios sean reinsertadas a la sociedad, a través de la medición del indicador denominado “Porcentaje de reportes de personas privadas de su libertad que obtuvieron la libertad anticipada”.
3. Comprobar que se haya cumplido con el objetivo de nivel de componente de la MIR, consistente en la cartera de bienes y/o servicios generados por este Programa Presupuestario, a través de la medición de los indicadores denominados “C1: Proporción de eventos realizados con respecto a los programados”, “C2: Promedio de atención médica y psicológica proporcionada a las personas privadas de la libertad”, “C3: Promedio de personas privadas de la libertad certificados, aprobados en

los distintos grados académicos que se ofrecen en los 17 Centros de Reinserción Social y el Módulo de prisión preventiva”, “C4: Promedio de personas privadas de la libertad que asisten a los cursos y/o talleres impartidos en los 17 Centros de Reinserción Social y el Módulo de prisión preventiva en el Estado”, “C5: Proporción de acciones preventivas implementadas para fortalecer el orden y la seguridad en los centros penitenciarios” y “C6: Porcentaje de informes y constancias de antecedentes penales contenidas en casillero judicial”.

Programa de Tránsito y Seguridad Vial

1. Verificar que se haya cumplido con el objetivo de nivel de Fin de la MIR consistente a la prevención de accidentes viales o la minimización de sus efectos, para la vida, la salud y bienes de las personas, así como a la responsabilidad de los usuarios de la vía pública, mediante el Programa de Tránsito y Seguridad Vial, por medio de la medición del indicador denominado “Índice de acciones de tránsito y seguridad vial realizadas”.
2. Verificar que se haya cumplido el objetivo de nivel de Propósito de la MIR, consistente en que los peatones, conductores y personas con discapacidad que utilizan las vialidades sean prevenidas con accidentes de tránsito, a través de la medición del indicador denominado “Accidentes de tránsito terrestre ocurridos por cada 10 mil habitantes”.
3. Comprobar que se haya cumplido con el objetivo de nivel de componente de la MIR, consistente en la cartera de bienes y/o servicios generados por este Programa Presupuestario, a través de la medición de los indicadores denominados “C1: Índice de operativos de tránsito y seguridad vial realizados en el estado (zona norte, sur y centro)”, “C2: Índice de operativos de seguridad vial especiales y extraordinarios realizados”, “C3: Porcentaje de acciones de fomento y cultura vial realizadas en el Estado” y “C4: Porcentaje de acciones de ingeniería vial realizadas”.

Programa de Fortalecimiento a la Seguridad Pública

1. Verificar que se haya cumplido con el objetivo de nivel de Fin de la MIR consistente en contribuir a la prevención, disuasión y disminución de los actos delictivos a través de la ejecución de operativos, basados en un plan estratégico, en apego a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, por medio de la medición del indicador denominado “Índice de acciones realizadas para el fortalecimiento de la seguridad pública”.
2. Verificar que se haya cumplido el objetivo de nivel de Propósito de la MIR, consistente en que la población que se ve afectada en el Estado de Veracruz, atendida a través de acciones operativas,

con el fin de salvaguardar su integridad y sus derechos, a través de la medición del indicador denominado “Índice de población atendida a través de acciones operativas”.

3. Comprobar que se haya cumplido con el objetivo de nivel de componente de la MIR, consistente en la cartera de bienes y/o servicios generados por este Programa Presupuestario, a través de la medición de los indicadores denominados “C1: Índice de operativos ordinarios y extraordinarios a realizar”, “C2: Índice de actividades realizadas para coadyuvar con las acciones operativas”, “C3: Porcentaje de acciones operativas realizadas por la Fuerza Civil”, “C4: Proporción de Reportes de Avances sobre el Plan Estratégico de la Subsecretaría de Logística”, “C5: Índice de Información integrada en materia de Seguridad Pública”, “C6: Tasa de variación de quejas atendidas en contra de integrantes de las Instituciones Policiales”, “C7: Acciones operativas realizadas por la Policía Intermunicipal de Poza Rica-Tehuacán-Coatzacoatlán para prevención, disuasión y combate de los actos delictivos” y “C8: Proporción de acciones realizadas por la Unidad de Inteligencia para combate a la delincuencia”.

5.1.4. Resumen de Resultados

En relación con la auditoría de legalidad se determinaron diecisiete (17) Observaciones en total, de las cuales diez (10) No Fueron Solventadas y siete (07) fueron Solventadas por el Ente Auditado, antes de la integración del presente Informe Individual.

Respecto del alcance de desempeño se aplicaron doce (12) procedimientos enfocados en las vertientes de eficacia y eficiencia, mismas que derivaron en ocho (8) resultados, de los cuales hacen referencia a los servicios otorgados y a los efectos de los programas: Integral de Movilidad Urbana; Integral de Reinserción Social; Tránsito y Seguridad Vial y Fortalecimiento a la Seguridad Pública.

Los resultados determinados propiciaron la formulación de veinticuatro (24) recomendaciones al desempeño, mismas que fueron notificadas al Ente Fiscalizable, el cual contó con un plazo de quince días hábiles para presentar las aclaraciones que estimara pertinentes para atender dichas recomendaciones y/o para justificar las razones de su improcedencia, mismos que fueron contabilizados tomando en cuenta lo establecido en el **“ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS INHÁBILES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, A EFECTO DE DESAHOGAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR A LA CUENTA PÚBLICA DE LOS ENTES FISCALIZABLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE”**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 112 de fecha 19 de marzo del año 2021.

Una vez vencido el plazo, la SSP presentó las aclaraciones que estimó necesarias para atender y/o justificar la improcedencia de las recomendaciones que les fueron notificadas. La información presentada fue analizada por el ORFIS y derivada de ello, se concluyó que las veinticuatro (24) recomendaciones al desempeño notificadas, son atendidas sujetas a seguimiento, a través de una serie de acciones a realizar en el futuro.

Resultado	Número de Recomendación	Clasificación según atención
Servicios otorgados por el Programa Integral de Movilidad Urbana	RD-013/2020/001	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-013/2020/002	Atendida sujeta a seguimiento
Efectos del Programa Integral de Movilidad Urbana	RD-013/2020/003	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-013/2020/004	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-013/2020/005	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-013/2020/006	Atendida sujeta a seguimiento
Servicios otorgados por el Programa Integral de Reinserción Social	RD-013/2020/007	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-013/2020/008	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-013/2020/009	Atendida sujeta a seguimiento
Efectos del Programa Integral de Reinserción Social	RD-013/2020/010	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-013/2020/011	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-013/2020/012	Atendida sujeta a seguimiento
Servicios otorgados por el Programa de Tránsito y Seguridad Vial	RD-013/2020/013	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-013/2020/014	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-013/2020/015	Atendida sujeta a seguimiento
Efectos del Programa de Tránsito y Seguridad Vial	RD-013/2020/016	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-013/2020/017	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-013/2020/018	Atendida sujeta a seguimiento
Servicios otorgados por el Programa de Fortalecimiento a la Seguridad Pública	RD-013/2020/019	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-013/2020/020	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-013/2020/021	Atendida sujeta a seguimiento
Efectos del Programa de Fortalecimiento a la Seguridad Pública	RD-013/2020/022	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-013/2020/023	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-013/2020/024	Atendida sujeta a seguimiento

Cabe señalar que el seguimiento de las recomendaciones al desempeño deberá hacerse por parte de la autoridad encargada del control interno del Ente Fiscalizable, para lo cual deberá informarse al ORFIS sobre las acciones emprendidas para atender la recomendación y los resultados alcanzados al hacerlo, en el marco de la integración de los Informes de Seguimiento correspondientes a la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de la Fiscalización Superior.

DICTAMEN -OPINIÓN

La auditoría integral con alcance de legalidad y de desempeño practicada a la SSP, correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se practicó con base en la información proporcionada por dicho Ente Fiscalizable, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecido, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En

consecuencia, y de acuerdo con los resultados determinados, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen con un alcance legal y la opinión al respecto con el enfoque de desempeño.

DICTAMEN CON ALCANCE DE LEGALIDAD

El presente Dictamen se emite de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha auditoría se realizó tomando en consideración la documentación e información proporcionada por el Ente Auditado, el cual es responsable de la veracidad de las mismas.

Los resultados de la Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Visita Domiciliaria o de Campo practicada a la Secretaría de Seguridad Pública, con el objeto de revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de dicho Ente, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables, le fueron dados a conocer a través del Pliego de Observaciones correspondiente.

Derivado de lo anterior el Ente Auditado presentó documentales y expuso diversos argumentos con la finalidad de aclarar las consideraciones jurídicas de las diecisiete Observaciones resultado de la presente Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de campo. Sin embargo, esta autoridad revisora Dictamina que del análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas se advirtió que éstas no reúnen las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o solventen lo observado, por lo cual, de las **diecisiete (17) Observaciones en total, diez (10) No Fueron Solventadas y siete (07) fueron Solventadas.**

Asimismo, advirtiéndose el incumplimiento de diversas disposiciones legales, según se desprende de los resultados de esta auditoría, como se concluyó en el presente Informe Individual, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46, fracciones IV y VI, 52, 57, 72 y 76 todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su caso, **deberá determinarse por parte de la autoridad investigadora de este Órgano de Fiscalización Superior, mediante el procedimiento para promover el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, si existen irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de los servidores públicos o particulares, relacionados con los actos jurídicos que fueron materia de la revisión. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.**

OPINIÓN CON ALCANCE DE DESEMPEÑO

Del Programa Integral de Movilidad Urbana:

Con base en el análisis de la información, no fue posible conocer la contribución del Programa Presupuestario sobre el problema que pretendió resolver; así como el efecto directo de los bienes y/o servicios producidos en la población objetivo; además, no se alcanzaron los resultados esperados para el indicador de Fin debido a que su medición fue inadecuada para medir el efecto del programa a mediano o largo plazo sobre las necesidades o problemáticas que enfrentan los beneficiarios, tal como el mejoramiento de las condiciones de movilidad urbana y transporte público en el Estado, así como lograr un traslado seguro, de calidad, cómodo, eficiente y oportuno de personas, al igual que de sus servicios auxiliares.

En cuanto al indicador de Propósito, se identificó que existieron inconsistencias en el planteamiento, y en los datos utilizados para el cálculo de los resultados programados y alcanzados, pues éste se enfocó en la población alcanzada con las acciones producidas pero no en el cambio o beneficio que se esperó lograr. Tampoco se pudo complementar la información que hiciera referencia a bases de datos y/o expedientes, por medio de los cuales, fuera posible confirmar las metas reportadas para las variables de interés denominadas: Población beneficiada con mecanismo de movilidad urbana y Población que solicita mecanismos de movilidad urbana.

Finalmente, todos los indicadores de componentes analizados se enfocaron exclusivamente en la medición de la eficacia programática y/o variación de índices o tasa, pero no incluyeron otros aspectos de interés como la calidad de los servicios generados, ya que no valoran aspectos como el nivel de satisfacción de los usuarios y/o el cumplimiento de estándares de tiempo o de calidad esperada para este tipo de servicios, si bien, la SSP señaló que no se lograron alcanzar las metas programadas debido a la contingencia por el SARS-CoV2 (COVID-19) y que afectó a todas las actividades comunes de la población.

Del Programa Integral de Reinserción Social:

Con base en el análisis de la información, el indicador de Fin contribuyó a la disminución de la reincidencia delictiva de hombres y mujeres reclusos en los Centros de Reinserción Social que estuvieron sujetos a una sentencia penal en el Estado de Veracruz, pues el número de reincidencias en 2020 fue de 329, 17.25% menos que las 400 registradas en 2019; sin embargo, es importante señalar que hubo un sobrecumplimiento de la meta programada, logrando disminuir en mayor proporción la reincidencia delictiva, considerándose un error de programación.

Además, se reconoce que el indicador fue adecuado para medir la contribución y el efecto del Programa Presupuestario, relacionándose con los efectos que se desean lograr en el mediano o largo plazo sobre el problema o necesidad a atender.

En cuanto al indicador de Propósito, la programación y el informe sobre los resultados del indicador fueron inconsistentes, pues en 2019 una persona privada de su libertad accedió a la libertad anticipada, mientras que en 2020 se esperaba que otra persona lo lograra, por lo que se infiere que la meta fijada del 0.00% fue un error de programación; por otra parte, al cierre de la cuenta pública 2020, si existió una persona privada de su libertad que logró su libertad de forma anticipada, lo que implicó un nivel de cumplimiento del 100.00% sobre la meta programada; sin embargo, el resultado y el nivel de cumplimiento fueron reportados en un 0.00%. A pesar de estos errores en su programación y reporte de avance, el indicador se consideró adecuado, pues a través de él es posible medir el resultado directo a ser logrado en la población objetivo como consecuencia de la utilización de los bienes y/o servicios (componentes) producidos o entregados por el Programa Presupuestario.

Finalmente, todos los indicadores de componentes se enfocaron exclusivamente en la medición de la eficacia programática y/o la variación de índices o tasa, pero no incluyeron otros aspectos de interés como la calidad de los servicios del Programa Presupuestario son generados, ya que no valoran aspectos como el nivel de satisfacción de los usuarios y/o el cumplimiento de estándares de tiempo o de calidad esperada para este tipo de servicios, y la SSP señaló que las metas no fueron alcanzadas como resultado de la atención de las indicaciones del sector salud respecto de la contingencia sanitaria suscitada por el SARS-CoV2 (COVID-19).

Del Programa de Tránsito y Seguridad Vial:

Del análisis a la información, con respecto al indicador Fin no fue posible conocer la contribución del Programa Presupuestario sobre el problema o necesidad de desarrollo que pretendió resolver, enfocándose en la medición de los servicios y acciones que son producidos por la SSP, pero no en el efecto que estos tendrán en el mediano o largo plazo sobre las necesidades que enfrentan los beneficiarios, tal como la prevención de accidentes viales o la minimización de sus efectos para la población objetivo.

Por otra parte, el resumen narrativo del indicador Propósito fue inadecuado, pues no se precisó el efecto que se pretende lograr en dicha población objetivo (peatones, conductores y personas con discapacidad que utilizan variables), como consecuencia de la utilización de los componentes (servicios) producidos o entregados por el Programa Presupuestario.

Finalmente, todos los indicadores de componentes analizados se enfocaron exclusivamente en la medición de la eficacia programática y/o la variación de índices o tasa, pero no incluyeron otros aspectos de interés como la calidad de los servicios generados por el Programa Presupuestario, ya que no valoran aspectos como el nivel de satisfacción de los usuarios y/o el cumplimiento de estándares de tiempo o de calidad esperada para este tipo de servicios, y la SSP señaló que de los incumplimientos y sobrecumplimientos en los componentes, se debieron a la contingencia sanitaria por el SARS-CoV2 (COVID-19), por lo tanto, las actividades no se pudieron realizar conforme fueron programadas.

Del Programa de Fortalecimiento a la Seguridad Pública:

De la información analizada, con respecto al indicador Fin, no fue posible conocer la contribución del Programa Presupuestario sobre el problema o necesidad que se pretende resolver, enfocándose en la medición de los servicios y acciones que son producidos a través del Programa Presupuestario, pero no en el efecto que estos tendrían en el mediano o largo plazo sobre las necesidades o problemáticas que enfrentan los beneficiarios, tal como el mejoramiento de la salvaguarda de la integridad y los derechos de la población objetivo.

El Ente Fiscalizable llevó a cabo 478,937 actividades de fortalecimiento a seguridad pública, de las cuales 389,888 fueron programadas para 2020; sin embargo, se aprecia como positivo que se lograrán desarrollar más actividades de este tipo, se consideró que este sobrecumplimiento se debió a un error de programación por una subestimación de la meta.

En cuanto al indicador de Propósito, se cumplió en un 100%; sin embargo, hubo inconsistencias en el planteamiento del indicador para medir el resultado directo a ser logrado en la población objetivo, como consecuencia de la utilización de los bienes y/o servicios (componentes) producidos o entregados por el Programa Presupuestario, ya que éste indicador se enfocó en la medición de la población alcanzada con las acciones producidas por el programa en cuestión, pero no en el cambio o beneficio que se espera lograr en ella, como por ejemplo, el mejoramiento en la salvaguarda de su integridad y sus derechos.

Finalmente, todos los indicadores de componentes se enfocaron exclusivamente en la medición de la eficacia programática y/o la variación de índices o tasa, pero no incluyeron otros aspectos de interés como la calidad de los servicios del Programa Presupuestario son generados, ya que no valoran aspectos como el nivel de satisfacción de los usuarios y/o el cumplimiento de estándares de tiempo o de calidad esperada para este tipo de servicios y la SSP señaló que de los incumplimientos y sobrecumplimientos en los componentes, se debieron a la contingencia sanitaria por el SARS-CoV2 (COVID-19), por lo tanto, las actividades no se pudieron realizar conforme fueron programadas.

En consecuencia, las recomendaciones emitidas por el ORFIS están orientadas a que la SSP continúe con las acciones de mejora que le permitan elevar su desempeño y, a su vez, que garantice que con la ejecución de los Programa Presupuestario se fortalezcan sus mecanismos de planeación, evaluación y seguimiento.

CONCLUSIONES CON ALCANCE DE LEGALIDAD

1. Se concluyó que derivados de la revisión a la Gestión Financiera como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2020 realizada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de la Auditoría Integral en las modalidades de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de Campo, se detectaron una serie de inconsistencias dentro de procedimientos de contrataciones gubernamentales llevados a cabo por el Ente Auditado, contraviniendo con ello diversos dispositivos jurídicos contenidos principalmente tanto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como en el Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública.

2.- Se concluyó durante del desarrollo de la Auditoría Integral realizada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que en los subsecuentes procedimientos de contrataciones gubernamentales en los que participe, deberá de observar una serie de recomendaciones:

a) Que fortalezca su Control Interno.

b) Que en base a sus atribuciones conferidas a través de su Unidad Administrativa y su órgano colegiado denominado Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles, toda información que se proporcione a este Ente Fiscalizador, sea real, vigente y actualizada.

c) Observando en todo momento el Principio de Legalidad, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, deberá ajustar sus actos administrativos a lo que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa relacionada señala como obligatorios.

3.- Se concluyó que de los seis convenios específicos de Coordinación de Acciones en Materia de Seguridad Pública suscritos entre la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y los Municipios Veracruzanos de Acayucan, Fortín, Pánuco, Tantoyuca, Tihuatlán y Xalapa, durante el Ejercicio Fiscal 2020, los mismos no fueron publicados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz en su portal de “transparencia”, inobservando con ello lo preceptuado tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.- Se concluyó que los convenios que en ulteriores ocasiones suscriba la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, tanto con la Federación como con los municipios de la Entidad, deberán apegarse al principio de máxima publicidad, excepto con los que tengan el carácter de confidencial o reservada por razones de interés público o de seguridad previstas en las leyes existentes de transparencia, rendición de cuentas y demás normativa relacionada.

CONSECUENCIAS SOCIALES CON ALCANCE DE DESEMPEÑO

El logro de los indicadores para resultados de los Programa Presupuestario: Integral de Movilidad Urbana; Integral de Reinserción Social; Tránsito y Seguridad Vial; y Fortalecimiento a la Seguridad Pública no valoraron aspectos como el nivel de satisfacción de los usuarios y/o el cumplimiento de estándares de tiempo o de calidad esperada para este tipo de servicios generados por los componentes de los respectivos programas, lo que a su vez muestra el incumplimiento de su fin y de su propósito. Asimismo, no fue posible conocer su contribución sobre el problema o necesidad de desarrollo que pretendió resolver de los Programa Presupuestario Integral de Movilidad Urbana; Tránsito y Seguridad Vial; y Fortalecimiento a la Seguridad Pública.

5.2. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Legalidad y Desempeño

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	5	7
LEGALIDAD Y DESEMPEÑO	10	29
TOTAL	15	36

5.3. Observaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO, CAJA Y BANCOS

Observación Número: FP-013/2020/002 ADM

Derivado de la revisión al rubro de Efectivo, Caja y Bancos de la Secretaría, se detectó que al 31 de diciembre de 2020, se registraron contablemente 43 cuentas bancarias en la cuenta de orden número 7-1-1-4-0000-0000 "Cuentas Bancarias Internas Diversas Dependencias"; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Cuentas emitido por el CONAC, éstas debieron ser incluidas en los rubros de activo, las cuentas son las siguientes:

Número	Cuenta Contable	Cuenta Bancaria	Institución Bancaria
1	711410060388	1095494549	Banco Mercantil del Norte, S.A.
2	711410060389	1095608289	Banco Mercantil del Norte, S.A.

Número	Cuenta Contable	Cuenta Bancaria	Institución Bancaria
3	711410060390	1095606708	Banco Mercantil del Norte, S.A.
4	711410060391	1095495014	Banco Mercantil del Norte, S.A.
5	711410060392	1095495537	Banco Mercantil del Norte, S.A.
6	711410060393	1095496879	Banco Mercantil del Norte, S.A.
7	711410060394	1095499964	Banco Mercantil del Norte, S.A.
8	711410060395	1095503179	Banco Mercantil del Norte, S.A.
9	711410060396	1095503647	Banco Mercantil del Norte, S.A.
10	711410060397	1095504176	Banco Mercantil del Norte, S.A.
11	711410060398	1095505454	Banco Mercantil del Norte, S.A.
12	711410060399	1095506358	Banco Mercantil del Norte, S.A.
13	711410060400	1095507243	Banco Mercantil del Norte, S.A.
14	711410060401	1095508370	Banco Mercantil del Norte, S.A.
15	711410060402	1095510980	Banco Mercantil del Norte, S.A.
16	711410060403	1095567948	Banco Mercantil del Norte, S.A.
17	711410060404	1095512706	Banco Mercantil del Norte, S.A.
18	711410060405	1095513262	Banco Mercantil del Norte, S.A.
19	711410060406	1095514090	Banco Mercantil del Norte, S.A.
20	711410060407	1095514746	Banco Mercantil del Norte, S.A.
21	711410060408	1095515462	Banco Mercantil del Norte, S.A.
22	711410060409	1095517185	Banco Mercantil del Norte, S.A.
23	711410060410	1095518315	Banco Mercantil del Norte, S.A.
24	711410060411	1095520215	Banco Mercantil del Norte, S.A.
25	711410060412	1095521155	Banco Mercantil del Norte, S.A.
26	711410060413	1095521780	Banco Mercantil del Norte, S.A.
27	711410060414	1095522862	Banco Mercantil del Norte, S.A.
28	711410060415	1095524343	Banco Mercantil del Norte, S.A.
29	711410060416	1095525014	Banco Mercantil del Norte, S.A.
30	711410060417	1095526150	Banco Mercantil del Norte, S.A.
31	711410060418	1095526721	Banco Mercantil del Norte, S.A.
32	711410060419	1095527559	Banco Mercantil del Norte, S.A.
33	711410060420	1095528426	Banco Mercantil del Norte, S.A.
34	711410060421	1095529049	Banco Mercantil del Norte, S.A.
35	711410060422	1095530102	Banco Mercantil del Norte, S.A.
36	711410060423	1095530661	Banco Mercantil del Norte, S.A.
37	711410060424	1095531510	Banco Mercantil del Norte, S.A.
38	711410060437	1099561391	Banco Mercantil del Norte, S.A.
39	711410060442	1103622256	Banco Mercantil del Norte, S.A.

Número	Cuenta Contable	Cuenta Bancaria	Institución Bancaria
40	711410060443	1105498419	Banco Mercantil del Norte, S.A.
41	711410060444	1109662469	Banco Mercantil del Norte, S.A.
42	711410060445	1109663103	Banco Mercantil del Norte, S.A.
43	711410060446	1109548291	Banco Mercantil del Norte, S.A.

Incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables del Ente Fiscalizable con lo establecido en los artículos 33, 35 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 186 fracción XIV, 265, y 268 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Capítulos III del Plan de Cuentas, IV de los Instructivos de Manejo de Cuentas y VI de las Guías Contabilizadoras del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, (CONAC) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del 2010.

CUENTAS POR COBRAR Y CUENTAS POR PAGAR

Observación Número: FP-013/2020/003 ADM

Derivado de la Política Contable a nivel central para el registro y presentación de las cuentas de Balance, la Secretaría no presentó en su información financiera los saldos de las Cuentas por Cobrar por concepto de presupuesto asignado pendiente de ministración o pago; así como de las Cuentas por Pagar de las contribuciones federales y estatales, proveedores y prestadores de servicios por concepto de la adquisición de bienes y servicios, lo cual no refleja una expresión fiable de las transacciones efectuadas en los Estados Financieros, incumpliendo lo establecido en los artículos 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 257, 258 fracciones I, II, IV, V, VI y último párrafo, 265 y 268 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Capítulos III del Plan de Cuentas, IV de los Instructivos de Manejo de Cuentas y VI de las Guías Contabilizadoras del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

Observación Número: FP-013/2020/004 ADM

Derivado de la revisión al rubro de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, en la cuenta número 123600000000 "Construcciones en proceso en bienes propios", se detectó que presentan un saldo por \$60,793,746.00, que proviene de ejercicios anteriores por concepto de gastos de mantenimiento y rehabilitación de obras de urbanización, del cual no presentaron evidencia de la cancelación y/o reclasificación del saldo, como se detalla a continuación:

Número de Cuenta Contable	Descripción de la Cuenta	Saldo al 31 de diciembre de 2020
123640000000	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización en Proceso	\$480,221.00
123670000000	Instalaciones y Equipamiento en Construcciones en Proceso	60,313,525.00
Total		\$60,793,746.00

*La descripción de los datos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables del Ente Fiscalizable con lo establecido en los artículos 17, 23, 29, 33 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 186 fracciones XI y XXV y 258 último párrafo del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INGRESOS

Observación Número: FP-013/2020/007 ADM

Derivado de la revisión a la información financiera de la Secretaría, se detectó que refleja ingresos por ministraciones del Gobierno del Estado por un importe de \$5,142,883,282.00 en el rubro de "Otros ingresos y Beneficios Varios" en el Estado de Actividades del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, los cuales debieron ser clasificados y registrados de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) específicamente en el rubro "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones", cuenta 4.2.2.1 "Transferencias y Asignaciones", incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables del Ente Fiscalizable con lo establecido en los artículos 33, 35, 36 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 186 fracciones XI y XLI, 265 y 268 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Clasificador por Rubro de Ingresos y Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, última reforma el 27 de septiembre de 2018.

SERVICIOS PERSONALES

Observación Número: FP-013/2020/008 ADM

Derivado de la revisión realizada a las erogaciones del capítulo 1000 Servicios Personales, se detectaron registros contables de los cuales, aun cuando se permite identificar los conceptos de los gastos que fueron registrados; sin embargo, no se identifica a que periodos corresponden y las transferencias bancarias de los pagos correspondientes, las pólizas se enlistan a continuación:

Pólizas	Fecha	Concepto	Descripción de los gastos registrados	Importe
490610	28/01/2020	Tesorería de la Federación	Retención registrada por concepto de "Gratificación extraordinaria" correspondiente a la afectación presupuestal de ISR anual diciembre de 2019, no presentan la declaración de ISR.	62,579,811.75
490705	29/01/2020	Tesorería de la Federación	Retención registrada por concepto de "Gratificación extraordinaria" y "Estímulo al destacado desempeño" correspondiente a la afectación presupuestal de ISR primer quincena del mes de enero 2020, no presentan la declaración de ISR.	2,174,357.50
491429	30/01/2020	Tesorería de la Federación	Retención registrada por concepto de "Gratificación extraordinaria" y "Estímulo al destacado desempeño" correspondiente a la afectación presupuestal de ISR segunda quincena del mes de enero 2020, no presentan la declaración de ISR.	2,211,497.92
565198	08/06/2020	Tesorería de la Federación	Retención registrada por concepto de "Gratificación extraordinaria" y "Estímulo al destacado desempeño" correspondiente a la afectación presupuestal de ISR primer quincena del mes de junio 2020, no presentan la declaración de ISR.	2,208,944.97
3657	23/06/2020	Sin Concepto	Nota de crédito de egresos sin referencia/ El importe reflejado es por concepto de cancelación de cheques de la segunda quincena del mes de mayo 2020.	755,007.37
3658	23/06/2020	Sin Concepto	Nota de crédito de egresos sin referencia/ El importe reflejado es por concepto de cancelación de cheques de la primera quincena del mes de junio 2020.	806,818.92
573166	23/06/2020	Tesorería de la Federación	Retención registrada por concepto de "Gratificación extraordinaria" y "Estímulo al destacado desempeño" correspondiente a la afectación presupuestal de ISR segunda quincena del mes de junio 2020, no presentan la declaración de ISR.	2,180,312.62
3678	30/06/2020	Sin Concepto	Nota de crédito de egresos sin referencia/ El importe reflejado es por concepto de cancelación de cheques de la segunda quincena del mes de diciembre 2019.	779,053.35
584824	09/07/2020	Tesorería de la Federación	Retención registrada por concepto de "Gratificación extraordinaria" y "Estímulo al destacado desempeño" correspondiente a la afectación presupuestal de ISR primera quincena del mes de julio 2020, no presentan la declaración de ISR.	2,189,591.64
3691	23/07/2020	Sin Concepto	Nota de crédito de egresos sin referencia/ El importe reflejado es por concepto de cancelación de cheques de la segunda quincena del mes de junio 2020.	838,112.11
3692	23/07/2020	Sin Concepto	Nota de crédito de egresos sin referencia/ El importe reflejado es por concepto de cancelación de cheques de la primera quincena del mes de julio 2020.	929,256.41
591058	23/07/2020	Tesorería de la Federación	Retención registrada por concepto de "Gratificación extraordinaria" y "Estímulo al destacado desempeño" correspondiente a la afectación presupuestal de ISR segunda quincena del mes de julio 2020, no presentan la declaración de ISR.	2,172,779.83
598852	10/08/2020	Tesorería de la Federación	Retención registrada por concepto de "Gratificación extraordinaria" y "Estímulo al destacado desempeño" correspondiente a la afectación presupuestal de ISR primera quincena del mes de agosto 2020 no presentan la declaración de ISR, no presentan la declaración de ISR.	2,178,103.35

Pólizas	Fecha	Concepto	Descripción de los gastos registrados	Importe
3715	24/08/2020	Sin Concepto	Nota de crédito de egresos sin referencia/ El importe reflejado es por concepto de cancelación de cheques de la segunda quincena del mes de julio 2020.	884,613.58
3716	24/08/2020	Sin Concepto	Nota de crédito de egresos sin referencia/ El importe reflejado es por concepto de cancelación de cheques de la primera quincena del mes de agosto 2020.	1,177,426.87
606050	24/08/2020	Tesorería de la Federación	Retención registrada por concepto de "Gratificación extraordinaria" y "Estímulo al destacado desempeño" correspondiente a la afectación presupuestal de ISR segunda quincena del mes de agosto 2020, no presentan la declaración de ISR.	2,175,000.96
3769	09/10/2020	Sin Concepto	Nota de crédito de egresos sin referencia/ El importe reflejado es por concepto de cancelación de ISR primer quincena del mes de septiembre 2020.	22,123.24
633818	09/10/2020	Tesorería de la Federación	Retención registrada por concepto de "Gratificación extraordinaria" y "Estímulo al destacado desempeño" correspondiente a la afectación presupuestal de ISR primera quincena del mes de octubre 2020, no presentan la declaración de ISR.	2,190,915.09
3791	26/10/2020	Sin Concepto	Nota de crédito de egresos sin referencia/ El importe reflejado es por concepto de cancelación de cheques de la segunda quincena del mes de septiembre 2020.	802,807.63
3792	26/10/2020	Sin Concepto	Nota de crédito de egresos sin referencia/ El importe reflejado es por concepto de cancelación de cheques de la primera quincena del mes de octubre 2020.	1,389,078.51
3790	27/10/2020	Sin Concepto	Nota de crédito de egresos sin referencia/ El importe reflejado es por concepto de cancelación de ISR primer quincena del mes de octubre 2020.	32,051.88
642235	27/10/2020	Tesorería de la Federación	Retención registrada por concepto de "Gratificación extraordinaria" y "Estímulo al destacado desempeño" correspondiente a la afectación presupuestal de ISR segunda quincena del mes de octubre 2020.	2,197,488.48
644991	05/11/2020	Hernández Hernández Feliciano	Liquidaciones por Indemnizaciones y por Sueldos y Salarios Caídos.	277,284.46
654063	10/11/2020	Tesorería de la Federación	Retención registrada por concepto de "Gratificación extraordinaria" y "Estímulo al destacado desempeño" correspondiente a la afectación presupuestal de ISR primera quincena del mes de noviembre 2020, no presentan la declaración de ISR.	2,168,686.58
3852	24/11/2020	Sin Concepto	Nota de crédito de egresos sin referencia/ El importe reflejado es por concepto de cancelación de cheques de la segunda quincena del mes de octubre 2020.	770,660.30
3853	24/11/2020	Sin Concepto	Nota de crédito de egresos sin referencia/ El importe reflejado es por concepto de cancelación de cheques de la primera quincena del mes de noviembre 2020.	798,145.62
3902	30/11/2020	Sin Concepto	Nota de crédito de egresos sin referencia/ El importe reflejado es por concepto de cancelación de ISR primer quincena del mes de noviembre 2020.	21,491.73
679692	30/11/2020	Tesorería de la Federación	Retención registrada por concepto de "Gratificación extraordinaria" y "Estímulo al destacado desempeño" correspondiente a la afectación presupuestal de ISR segunda quincena del mes de noviembre 2020, no presentan la declaración de ISR.	2,174,417.49

Pólizas	Fecha	Concepto	Descripción de los gastos registrados	Importe
688483	11/12/2020	Tesorería de la Federación	Retención registrada por concepto de "Gratificación extraordinaria" correspondiente a la afectación presupuestal de ISR primera quincena del mes de diciembre 2020, no presentan la declaración de ISR.	1,673.47
3932	17/12/2020	Sin Concepto	Nota de crédito de egresos sin referencia/ El importe reflejado es por concepto de cancelación de cheques de la segunda quincena del mes de noviembre 2020.	893,506.70
720636	31/12/2020	Barrios Ibarra Erasmó	Liquidaciones por Indemnizaciones y por Sueldos y Salarios Caídos.	469,600.00
Total				\$100,450,620.33

* La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables del Ente Fiscalizable con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y 177, 186 fracciones III, XI, XVIII, XL y XLI y 272 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 5

OBSERVACIONES DE LEGALIDAD

Observación Número: LP-013/2020/001

Se determinó que las ampliaciones realizadas mediante adendas de fecha primero de enero del año dos mil veintiuno a diversos contratos correspondientes al ejercicio dos mil veinte, contravienen lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que las ampliaciones deben realizarse dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-013/2020/001

Del análisis realizado a los contratos por Adjudicación Directa por Excepción de Ley, SSP-UA-006-20, SSP-UA-007-2020, SSP-UA-008-2020, SSP-UA-009-2020, SSP-UA-010-2020, SSP-UA-011-2020, SSP-UA-013-2020, SSP-UA-014-2020, SSP-UA-015-2020, SSP-UA-017-2020, SSP-UA-018-2020, SSP-UA-019-2020, SSP-UA-020-2020, SSP-UA-21-2020, SSP-UA-23-2020, SSP-UA-25-2020, SSP-UA-26-2020, SSP-UA-27-2020, SSP-UA-28-2020, SSP-UA-29-2020, SSP-UA-30-2020 y SSP-UA-33-2020, correspondientes al ejercicio 2020, suscritos en fecha 28 de febrero, 02, 03, 12 y 17 del mes de marzo

con vigencia al 31 de diciembre de 2020, entre la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y distintos proveedores estatales, así como a su ampliación mediante Adendas modificatorias celebradas en fecha 01 de enero y vigencia al 28 de febrero de 2021, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece lo siguiente:

“Artículo 65. *Los Entes Públicos podrán pactar con sus proveedores la ampliación de los contratos mediante el adendum correspondiente, siempre y cuando no represente más del veinte por ciento del monto total de la partida presupuestal que se amplió y que el proveedor sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente.*

Igual porcentaje se aplicará a las prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos.

Las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato.”

***Énfasis añadido.**

Se aprecia que el Ente Auditado, al momento de la celebración de la ampliación de la vigencia de los contratos mediante sus respectivas Adendas, no tomó en cuenta el último párrafo del artículo anteriormente citado, ya que como se demuestra con las constancias documentales ofrecidas, los contratos de origen signados por las dos partes, datan de fecha 28 de febrero con una vigencia al 31 de diciembre de 2020, mientras que las respectivas ampliaciones mediante Adendas modificatorias, fueron suscritas el 01 de enero del año 2021; es decir, entre ocho y nueve meses después de la firma del contrato.

Si se toma en cuenta que las fechas de celebración de los contratos son: 28 de febrero, 02, 03, 12 y 17 de marzo de 2020, los seis meses que tuvo el Ente para la celebración de sus respectivas adendas, fenecieron el 28 de agosto, 02, 03, 12 y 17 del mes de septiembre de 2020. En virtud de lo anterior, los instrumentos realizados incumplen a todas luces con lo estipulado en el último párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al exceder en tiempo en que se tuvo que realizar el documento modificatorio.

AMPLIACIONES MEDIANTE ADENDAS			
PROVEEDOR	N° CONTRATO Y VIGENCIA	ADENDUM VIGENCIA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
CALIXTO ORLANDO CASTILLO HUERTA	SSP-UA-006-20 Del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2020.	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Contratación Abierta relativa a la Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el Parque Vehicular.
GUADALUPE DEL CARMEN FLORES MALDONADO	SSP-UA-007-2020 Del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2020.	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Servicio y Suministro de Neumáticos para el Parque Vehicular.
MIRIAM BAÑOS REYES	SSP-UA-008-2020 Del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2020.	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Contratación Abierta relativa a la Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el Parque Vehicular.
PRODUCTOS Y SERVICIOS CUCASA, S.A. DE C.V.	SSP-UA-009-2020 Del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2020	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Contratación Abierta relativa a la Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, así como el Suministro de Neumáticos para el Parque Vehicular.
NEGOCIOS POLIVA, S.A. de C.V.	SSP-UA-010-20 Del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2020.	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Contratación Abierta relativa a la Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, así como el Suministro de Neumáticos para el Parque Vehicular.
ALEJANDRO RAFAEL CUSPINERA PERÉA	SSP-UA-011-20 Del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2020.	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Contratación Abierta relativa a la Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, así como el Suministro de Neumáticos para el Parque Vehicular.
FRANCISCO REYES NOGUERA	SSP-UA-013-2020 Del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2020.	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Contratación Abierta relativa a la Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, así como el Suministro de Neumáticos para el Parque Vehicular.
MIRIAM DANIELA HERNÁNDEZ FLORES	SSP-UA-014-2020 Del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2020.	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Contratación Abierta relativa a la Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, así como el Suministro de Neumáticos para el Parque Vehicular.

AMPLIACIONES MEDIANTE ADENDAS			
PROVEEDOR	N° CONTRATO Y VIGENCIA	ADENDUM VIGENCIA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
CÉSAR MAURICIO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ	SSP-UA-015-2020 Del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2020.	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Contratación Abierta relativa a la Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, así como el Suministro de Neumáticos para el Parque Vehicular.
ELSY ASTRID CERVANTES ESPINOSA	SSP-UA-017-2020 Del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2020	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Contratación Abierta relativa a la Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, así como el Suministro de Neumáticos para el Parque Vehicular.
CELESTINO GÓMEZ VALDEZ	SSP-UA-018-2020 Del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2020.	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Contratación Abierta relativa a la Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el Parque Vehicular.
GRUPO FERCHE S.A. de C.V.	SSP-UA-019-2020 Del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2020.	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Contratación relativa al Servicio de Suministro de Combustible, Aditivos y Lubricantes mediante Tarjetas Electrónicas para el Parque Vehicular.
CENTRO GASOLINERO ÁNIMAS S.A. de C.V.	SSP-UA-020-2020 Del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2020.	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Contratación relativa al Servicio de Suministro de Combustible, Aditivos y Lubricantes mediante Tarjetas Electrónicas para el Parque Vehicular.
TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. de C.V.	SSP-UA-021-2021 Del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2020.	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Contratación relativa para el Abasto de Combustibles a través de Monederos Electrónicos para el Parque Vehicular.
JUAN CARLOS MAURICIO BASURTO SILOS	SSP-UA-023-20 Del 02 de marzo al 31 de diciembre de 2020.	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el Parque Vehicular.
UNINET, S.A. DE C.V.	SSP-UA-025-20 Del 02 de marzo al 31 de diciembre de 2020.	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Contratación del Servicio de Internet Empresarial Simétrico Dedicado Destinado para diversas áreas de la Secretaría de Seguridad Pública.
IBERO AZTECA 2000, S.A. DE C.V.	SSP-UA-026-2020 Del 03 de marzo al 31 de diciembre de 2020.	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios de Emisión, Elaboración e Impresión de Licencias y Permisos de Conducir de la Dirección General de Transporte del Estado.
RM MOTOCICLETAS S.A de C.V.	SSP-UA-033-2020 Del 12 de marzo al 31 de diciembre de 2020.	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el Parque Vehicular.

AMPLIACIONES MEDIANTE ADENDAS			
PROVEEDOR	Nº CONTRATO Y VIGENCIA	ADENDUM VIGENCIA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
JOSE EMMANUEL GALINDO ROSAS	SSP-UA-027-20 Del 17 de marzo al 31 de diciembre de 2020.	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Contratación Abierta relativa a la Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el Parque Vehicular.
MANTENIMIENTO INTELIGENTE, S.A. de C.V.	SSP-UA-028-2020 Del 17 de marzo al 31 de diciembre de 2020.	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Contratación Abierta relativa a la Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, así como el Suministro de Neumáticos para el Parque Vehicular.
CORTÉS PERFORMANCE	SSP-UA-029-20 Del 17 de marzo al 31 de diciembre de 2020.	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Contratación Abierta relativa a la Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, así como el Suministro de Neumáticos para el Parque Vehicular.
EL HEBARIYE COMERCIALIZADORA, S.A. de C.V.	SSP-UA-030-20 Del 17 de marzo al 31 de diciembre de 2020.	Del 01 de enero de 2021 con vigencia al 28 de febrero de 2021.	ADJUDICACIÓN DIRECTA Contratación Abierta relativa a la Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, así como el Suministro de Neumáticos para el Parque Vehicular.

Fuente: Elaborado por el ORFIS con información de la SSP.

No se omite mencionar que los artículos 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que:

Artículo 67. Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.

También incurrirá en responsabilidad, quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

Artículo 69. Las infracciones cometidas por los servidores públicos que intervengan en los procedimientos previstos en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

De la aclaración de los servidores públicos del Ente Auditado responsable de su solventación.

El Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP). - **Aclara que:**

“Se determinó que las ampliaciones realizadas mediante adendas de fecha primero de enero del año dos mil veintiuno a diversos contratos correspondientes al ejercicio dos mil veinte, contravienen lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que las ampliaciones deben realizarse dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato.

Es de explorado derecho, que donde la ley es expresa, no da lugar a interpretación y en ese sentido, el auditor se concretó a hacer una interpretación en el apartado de consideraciones jurídicas, que además fue incorrecta e improcedente.

En efecto el Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones señala textualmente que:

“...Los Entes Públicos podrán pactar la ampliación de los contratos, mediante adendum correspondiente, siempre y cuando no represente más del veinte por ciento del monto total de la partida presupuestal que se amplíe (sic) y que el proveedor sostenga en la ampliación del precio pactado originalmente...”

*“...Igual porcentaje se aplicará a las prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos...
...Las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato.”*

Resultan inoperantes las consideraciones jurídicas señaladas por el auditor, ya que la ampliación y la prórroga son figuras legales diferentes.

La ampliación implica un pago adicional al contratado “de la misma partida presupuestal” condicionado a que el proveedor sostenga los precios, tal como lo señala expresamente el artículo citado.

Al hablar de partida presupuestal debemos entender lo que al respecto señala el Código Financiero para el Estado, y el clasificador del gasto que expide la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, cuya observancia es obligatoria.

Artículo 158 Bis. “En sus anteproyectos de presupuesto, las unidades presupuestales determinarán las previsiones del gasto y su calendarización de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta, y apegándose a lo preceptuado por la Ley de Contabilidad Gubernamental, por la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones aplicables”.

Por ello que la SEFIFLAN expide el clasificador por objeto del gasto, “como una herramienta de control y ejecución del mismo que permite y facilita la identificación del concepto de gasto necesario para cumplir con las funciones y responsabilidades de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.”

En tanto que la prórroga que se hace respecto a la vigencia de los contratos, significa prolongar en el tiempo sin que implique un pago adicional a lo contratado, he ahí que no se modificó el monto de lo contratado en ninguna partida, ni es necesaria la manifestación del proveedor de sostener los precios iniciales, pues sería estéril hacerlo. Y por ello la ley regula ambas figuras jurídicas de manera distinta y no como se señala en las consideraciones jurídicas de la observación que unifican las condiciones. (Sic)

El Secretario de Seguridad Pública (SSP). - **Aclara que:**

En atención a su oficio OFS/AG_ST/7139/8/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, a través del cual da a conocer el Pliego de Observaciones y Recomendaciones determinadas como resultado de la Auditoría de Legalidad y sobre el Desempeño correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de esta Secretaría de Seguridad Pública y en seguimiento a los oficios No. SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795, ambos de fecha 30 de agosto del año en curso, mediante los cuales se remiten las aclaraciones correspondientes a la solventación de tales observaciones y recomendaciones, signadas por el Lic. Ulises Rodríguez Landa, Jefe de la Unidad Administrativa y Enlace de Auditoría.

Al respecto, me permito informar que, como Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, me Adhiero a las aclaraciones y documentación presentada en los citados oficios con número SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795.” (Sic)

EVIDENCIA DOCUMENTAL PRESENTADA:

- Ninguna.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

Para solventar la Observación Número LP-013/2020/001, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas por los servidores públicos del Ente Auditado, responsable de su solventación.

Derivado del análisis a las aclaraciones vertidas, donde manifiesta lo siguiente, “*En tanto que la prórroga que se hace respecto a la vigencia de los contratos, significa prolongar en el tiempo sin que implique un pago adicional a lo contratado, he ahí que no se modificó el monto de lo contratado en ninguna partida, ni es necesaria la manifestación del proveedor de sostener los precios iniciales, pues sería estéril hacerlo. Y por ello la ley regula ambas figuras jurídicas de manera distinta y no como se señala en las consideraciones jurídicas de la observación que unifican las condiciones.*”

Si bien es cierto la apreciación jurídica que manifiesta y define sobre las figuras legales de la ampliación y prórroga a que hace alusión el multicitado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son figuras jurídicas distintas en su naturaleza, es pertinente aclarar que la observación sólo hace referencia a que las Adendas no se realizaron dentro de los seis meses que indica el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que indica lo siguiente:

“Artículo 65. Los Entes Públicos podrán pactar con sus proveedores la **ampliación de los contratos mediante el Adendum correspondiente***, siempre y cuando no represente más del veinte por ciento del monto total de la partida presupuestal que se amplió y que el proveedor sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos.

Las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato.^{”*}

Como puede observarse este Ente Fiscalizador en ningún momento hace referencia en su observación a incumplimiento en cuanto a la parte del texto del segundo párrafo del artículo 65 de la Ley en comento mismo que de acuerdo a su aclaración refiere lo siguiente:

“siempre y cuando no represente más del veinte por ciento del monto total de la partida presupuestal que se amplió (sic) y que el proveedor sostenga en la ampliación del precio pactado originalmente...”

“...Igual porcentaje se aplicará a las prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos...”

Parte medular de la observación estriba en el sentido de que las Adendas descritas en la observación correspondientes a los contratos (SSP-UA-006-20, SSP-UA-007-2020, SSP-UA-008-2020, SSP-UA-009-2020, SSP-UA-010-2020, SSP-UA-011-2020, SSP-UA-013-2020, SSP-UA-014-2020, SSP-UA-015-2020, SSP-UA-017-2020, SSP-UA-018-2020, SSP-UA-019-2020, SSP-UA-020-2020, SSP-UA-21-2020, SSP-UA-23-2020, SSP-UA-25-2020, SSP-UA-26-2020, SSP-UA-27-2020, SSP-UA-28-2020, SSP-UA-29-2020, SSP-UA-30-2020 y SSP-UA-33-2020), no fueron celebradas dentro de los seis meses que se indica en el párrafo segundo del artículo 65 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además de lo anterior, y considerando sus señalamientos, no presenta documentación alguna como lo son los auxiliares de egresos individuales por cada proveedor de enero a febrero 2021 que demuestre el no pago en los meses que ampara cada Adendum celebrado, así como tampoco presenta evidencia documental que demuestre que los importes de cada contrato origen firmado con cada proveedor, no fue rebasado en suma por el total de pagos realizados en ejercicio 2020 y 2021 al amparo en su caso por las Adendas celebradas.

* **Lo subrayado es propio.**

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LP-013/2020/001.**

Observación Número: LP-013/2020/002

En relación a los convenios específicos de Coordinación de Acciones en Materia de Seguridad Pública suscritos entre la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y los Municipios Veracruzanos de Acayucan, Fortín, Pánuco, Tantoyuca, Tihuatlán y Xalapa, se determinó la omisión de la debida publicación oficial en el portal de transparencia de la propia Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-013/2020/002

Del análisis realizado a 6 convenios (que se enlistan) específicos de Coordinación de Acciones en Materia de Seguridad Pública suscritos entre la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y los Municipios Veracruzanos de Acayucan, Fortín, Pánuco, Tantoyuca, Tihuatlán y Xalapa, durante el Ejercicio Fiscal 2020, se apreció que los mismos no fueron publicados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz en su portal de "transparencia" inobservando con ello lo preceptuado en el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en

concordancia con lo establecido en el artículo 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley Número 875).

N°	CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ Y 6 AYUNTAMIENTOS
1	Convenio Específico de Coordinación de Acciones en Materia de Seguridad Pública que celebran, por una parte, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Licenciado Hugo Gutiérrez Maldonado, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública; en adelante la Secretaría y por la otra el Ayuntamiento de Acayucan , representado en este acto por Cuitláhuac Condado Escamilla y Silvia Elena Herrera Santiago, Presidente Municipal y Síndica, respectivamente; en adelante "EL MUNICIPIO"; y cuando actúan de forma conjunta, se les denominará como "LAS PARTES", quienes se sujetarán al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:...
2	Convenio Específico de Coordinación de Acciones en Materia de Seguridad Pública que celebran, por una parte, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Licenciado Hugo Gutiérrez Maldonado, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública, en adelante la Secretaría y por la otra el Ayuntamiento de Fortín , representado en este acto por el L.A. Antonio Manzur Oviedo y Licenciada Rosa Ana Marañón Reyes, Presidente Municipal y Síndica, respectivamente; en adelante "EL MUNICIPIO"; y cuando actúan de forma conjunta, se les denominará como "LAS PARTES", quienes se sujetarán al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:...
3	Convenio Específico de Coordinación de Acciones en Materia de Seguridad Pública que celebran, por una parte, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Licenciado Hugo Gutiérrez Maldonado, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública, en adelante la Secretaría y por la otra el Ayuntamiento de Pánuco , representado en este acto por Fernando Molina Hernández y Azucena Balderas Rivera, Presidente Municipal y Síndica, respectivamente; en adelante "EL MUNICIPIO"; y cuando actúan de forma conjunta, se les denominará como "LAS PARTES", quienes se sujetarán al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:...
4	Convenio Específico de Coordinación de Acciones en Materia de Seguridad Pública que celebran, por una parte, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Licenciado Hugo Gutiérrez Maldonado, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública, en adelante la Secretaría y por la otra el Ayuntamiento de Tantoyuca , representado en este acto por Amado Guzmán Avilés y Delfina del Ángel Hernández, Presidente Municipal y Síndica, respectivamente; en adelante "EL MUNICIPIO"; y cuando actúan de forma conjunta, se les denominará como "LAS PARTES", quienes se sujetarán al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:...
5	Convenio Específico de Coordinación de Acciones en Materia de Seguridad Pública que celebran, por una parte, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Licenciado Hugo Gutiérrez Maldonado, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública, en adelante la Secretaría y por la otra el Ayuntamiento de Tihuatlán , representado en este acto por Raúl Gallardo y Ángela Marín Hernández, Presidente Municipal y Síndica, respectivamente; en adelante "EL MUNICIPIO"; y cuando actúan de forma conjunta, se les denominará como "LAS PARTES", quienes se sujetarán al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: ...
6	Convenio Específico de Coordinación de Acciones en Materia de Seguridad Pública que celebran, por una parte, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Licenciado Hugo Gutiérrez Maldonado, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública en adelante la Secretaría y por la otra el Ayuntamiento de Xalapa , representado en este acto por el Doctor Pedro Hipólito Rodríguez Herrero y la Síndica Única, Presidente Municipal y Síndica y Representante Legal, respectivamente; en adelante "EL MUNICIPIO"; y cuando actúan de forma conjunta, se les denominará como "LAS PARTES", quienes se sujetarán al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:...

Fuente: Elaborado por el ORFIS con información de la SSP.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 70. *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:*

XXVII. *Las concesiones, contratos, **convenios**, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley Número 875).

Artículo 15.- *Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente: ...*

XXVII. *Las concesiones, contratos, **convenios**, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;” ...*

Por otra parte, no se omite precisar que en la propia Cláusula Décima denominada “TRANSPARENCIA” de cada uno de los 6 Convenios celebrados aludidos anteriormente, expresa claramente que:

La información, documentación y conocimientos de acciones que se produzcan, reciban, transmitan o adquieran por cualquier forma en virtud del cumplimiento del presente Convenio, será tratada conforme a las disposiciones legales correspondientes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

De todo lo anterior se desprende que, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, como sujeto obligado de transparencia, le correspondía como imperativo, apegarse al principio de máxima publicidad, ya que toda Información de interés público resulta trascendente y beneficiosa para la sociedad, siendo necesario que la misma sea divulgada y se conozcan las actividades que llevan a cabo los sujetos

obligados. En este sentido el Ente Auditado debió hacer pública la información contenida en los 6 convenios celebrados con los Ayuntamientos beneficiarios, ya que como bien se observa en el análisis al contenido de cada uno de los multicitados documentos, nunca se llevó a cabo procedimiento alguno, mediante el cual se les otorgara el carácter de restricción para ser considerados como reservados o confidenciales por razones de interés público o de seguridad en los términos dispuestos en las leyes invocadas anteriormente.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que la propia **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, expresa los motivos y las sanciones que deberán aplicarse en caso de incumplimiento, por lo cual resulta imprescindible considerar las siguientes disposiciones:

Artículo 257. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:

...

VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;

Artículo 258. Las sanciones administrativas a las que se refiere el presente Capítulo podrán consistir en:

I. Apercibimiento;

II. Multa administrativa; y

III. Multa adicional por cada día que persista el incumplimiento. Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 261. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 257 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

...

***Énfasis añadido.**

De la aclaración de los servidores públicos del Ente Auditado responsable de su solventación.

El Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP). - **Aclara que:**

“En cuanto al enlace de publicación, es preciso aclarar que en los convenios de coordinación de acciones celebrados con cada municipio no se establece cláusula alguna en la que se estipule la obligación de publicarlos.

Asimismo, en los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020, se menciona lo siguiente:

Artículo 56.

“El Secretariado Ejecutivo y los Beneficiarios harán públicos los Convenios y sus Anexos Técnicos, siempre que no se comprometan las acciones en materia de seguridad pública.”

Por lo anterior, me permito remitir los enlaces de la página de internet en la que se encuentra publicado el Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los municipios de Acayucan, Fortín, Pánuco, Tantoyuca, Tihuatlán y Xalapa.

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/convenios-del-programa-de-fortalecimiento-para-la-seguridad-fortaseg-2020?state=published>

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591907&fecha=20/04/2020”. (Sic)

El C. Secretario de Seguridad Pública (SSP). - **Aclara que:**

“En atención a su oficio OFS/AG_ST/7139/8/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, a través del cual da a conocer el Pliego de Observaciones y Recomendaciones determinadas como resultado de la Auditoría de Legalidad y sobre el Desempeño correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de esta Secretaría de Seguridad Pública y en seguimiento a los oficios No. SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795, ambos de fecha 30 de agosto del año en curso, mediante los cuales se remiten las aclaraciones

correspondientes a la solventación de tales observaciones y recomendaciones, signadas por el Lic. Ulises Rodríguez Landa, Jefe de la Unidad Administrativa y Enlace de Auditoría.

Al respecto, me permito informar que, como Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, me Adhiero a las aclaraciones y documentación presentada en los citados oficios con número SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795." (Sic)

EVIDENCIA DOCUMENTAL PRESENTADA:

- <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/convenios-del-programa-de-fortalecimiento-para-la-seguridad-fortaseg-2020?state=published>
- http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591907&fecha=20/04/2020

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

El Ente Auditado presentó solo los enlaces de la página de internet del orden federal, en la que se observa la publicación de fecha 20 de abril del año 2020 realizada en Diario Oficial de la Federación respecto del “*Convenio Especifico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México*”, sin embargo no presento documentación que demuestre la publicación ya sea en el órgano oficial de la Entidad Federativa como lo es la Gaceta Oficial del Estado o en su portal de internet con la finalidad de dar cumplimiento al indicativo del Orden Estatal, así como tampoco, en su caso presenta documento alguno donde la federación autorice el no cumplimiento a la publicación del convenio, motivo de esta observación, por lo que no es aplicable el ordenamiento jurídico invocado por el Ente Auditado en el artículo 56 de los “*Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020*”, en el sentido de que deban hacerse públicos los Convenios siempre que no se comprometan las acciones en materia de seguridad pública, toda vez que como ya quedó demostrado, los seis convenios fueron debidamente publicados en el Diario Oficial del Estado sin tener el carácter de confidencial o reservado.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LP-013/2020/002. Recomendación de la Observación LP-013/2020/002.**

Tomando en cuenta que toda Información que no esté reservada por ley, se considera de interés público por su trascendencia y beneficio; por lo que se hace necesario que sea difundida oportunamente. En este sentido corresponderá en lo sucesivo, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, como sujeto obligado de transparencia, apearse al principio de máxima publicidad respecto de los convenios que suscriba con otras instancias gubernamentales, con excepción de la que tengan el carácter de confidencial o reservada por razones de interés público o de seguridad, previstas en las leyes de transparencia, rendición de cuentas y demás normativa relacionada.

Observación Número: LP-013/2020/003

Se determinó que dentro del Dictamen de Procedencia de fecha 19 de febrero de 2020, que exceptúa el procedimiento de Licitación Pública Nacional, para la contratación abierta relativa a la prestación de servicios y mantenimiento preventivo y correctivo, así como del servicio y suministro de neumáticos para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mediante el procedimiento de adjudicación directa con recursos estatales en el ejercicio 2020; no fueron incluidos en el referido dictamen los contratos SSP-UA-028-20, SSP-UA-029-20, SSP-UA-030-20, SSP-UA-049-20 y SSP-UA-050-20 relacionados con ese ejercicio, contraviniendo con ello lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-013/2020/003

De la revisión y el análisis realizados a las documentales presentadas por el Ente Auditado durante el desarrollo de la presente Auditoría Integral en la modalidad de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de Campo, se advirtió que dentro del Dictamen de Procedencia de fecha 19 de febrero de 2020, que determinó exceptuar el procedimiento de Licitación Pública Nacional, para la contratación abierta relativa a la prestación de servicios y mantenimiento preventivo y correctivo, así como del servicio y suministro de neumáticos para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz mediante el procedimiento de adjudicación directa con recursos estatales en el ejercicio 2020; no fueron incluidos en el referido dictamen las contrataciones por Adjudicación Directa por Excepción de Ley, contenidas en los contratos SSP-UA-028-20, SSP-UA-029-20, SSP-UA-030-20, SSP-UA-049-20 y SSP-UA-050-20, contraviniendo con ello lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que establece:

Artículo 55.- Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, **siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia**, que funde y motive esta determinación, cuando: ...

Del análisis realizado a la documentación presentada se advierte que no obra en el expediente de mérito, Dictamen de Procedencia alguno, en el cual se manifieste o evidencie que los contratos SSP-UA-028-20 (PM Mantenimiento Inteligente, S.A. de C.V.), SSP-UA-029-20 (Cortés Performance, S.A. de C.V.), SSP-UA-030-20 (El Hebariye Comercializadora, S.A. de C.V.), SSP-UA-049-20 y SSP-UA-050-20 (Combustibles Finos, S.A. de C.V.), celebrados en fechas 17 de marzo y 24 de julio del año 2020 entre los proveedores y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, hayan sido incluidos dentro del Dictamen de Procedencia de fecha 19 de febrero de 2020 como otros tantos proveedores que sí lo fueron, pese a que en los mismos cinco contratos referidos se aprecia textualmente, como se puede constatar en las constancias documentales ofrecidas por el Ente Auditado, que fueron sometidos en su momento a consideración para su inclusión en dicho Dictamen de Procedencia para las respectivas adjudicaciones directas por excepción de Ley, por la Unidad Administrativa en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2020 al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, señalado mediante Acuerdo E-I-012-19/02/20, fundamentándose en el artículo 55 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles.

No se omite señalar que correspondió en todo momento a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como al órgano colegiado denominado Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, verificar que todo lo relacionado con el proceso de contrataciones reúnan los requisitos que la normatividad les señale para el efecto, como es el caso de contar oportunamente con los Dictámenes de Procedencia que funden y motiven la determinación de todas y cada una de las contrataciones que se realicen por adjudicación directa por excepción de ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, número extraordinario 056; y los numerales 2 fracciones X y XI, 3 fracciones I, II y III, 4, 5, 7 y 12 fracción III del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, número ordinario 049; mismos que señalan lo siguiente:

Artículo 41. *El jefe de la Unidad Administrativa tendrá las facultades siguientes:*

...

XV. Fungir como Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría;

Artículo 2. Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

X. *Subcomité:* El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XI. *Unidad Administrativa:* La responsable de establecer, ejecutar y controlar los procedimientos relativos a las materias a las que se refiere la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz;

Artículo 3. El Subcomité se considera un órgano colegiado de la Secretaría, integrado por representantes del Sector Privado y por los Servidores Públicos de las áreas de la Secretaría que inciden directamente en los procesos siguientes:

I. Adquisiciones de bienes muebles;

II. Arrendamiento de bienes muebles;

III. Contratación de servicios relacionados con bienes muebles;

Artículo 4. El Subcomité tiene como objetivo fundamental el asesorar, coordinar y dar seguimiento a los procedimientos y actividades relacionadas con las operaciones enunciadas en el artículo anterior, a efecto de que se ejecuten y desarrollen bajo el principio de legalidad.

Artículo 5. En el análisis y seguimiento a los procedimientos, actividades y operaciones señalados en el artículo tercero, el Subcomité se normará bajo los criterios de imparcialidad, transparencia, honradez, eficiencia y eficacia.

Artículo 7. El Subcomité fundamentará sus decisiones en el análisis, coordinación y seguimiento de los procedimientos, actividades y operaciones relacionadas con las adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenaciones de bienes muebles, sujetándose en todo momento a los siguientes criterios:

...

d) Promover la legalidad, la modernización, la eficiencia y eficacia de los actos materia del presente ordenamiento.

Artículo 12. *El Subcomité tendrá las siguientes atribuciones:*

...

III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de Ley;

***Énfasis añadido.**

De lo anteriormente expuesto, se desprende que correspondía al propio Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad del Estado de Veracruz, no solo autorizar la celebración de los cinco contratos (SSP-UA-028-20, SSP-UA-029-20, SSP-UA-030-20, SSP-UA-049-20 y SSP-UA-050-20) en la modalidad de adjudicación directa por excepción de Ley, sino haber dado oportuno seguimiento a los procedimientos relacionados con las contrataciones verificando que los mismos reunieran los requisitos que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles señala como obligatorios en su artículo 55, solicitando que las áreas usuarias emitieran sus respectivos dictámenes de procedencia fundados y motivados, desarrollados bajo el principio de legalidad que debe regir todo tipo de contrataciones gubernamentales.

Por lo anterior, se considera que **no existe la certeza**, debido a la falta de evidencia documental en el expediente de mérito, que, dentro de los cinco procedimientos de contratación descritos antes, se cuente con los respectivos dictámenes de procedencia, debidamente fundados y motivados.

No se omite mencionar que los artículos 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que:

Artículo 67. *Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.*

También incurrirá en responsabilidad, quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

Artículo 69. *Las infracciones cometidas por los servidores públicos que intervengan en los procedimientos previstos en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.*

De la aclaración de los servidores públicos del Ente Auditado responsable de su solventación.

El Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP). - **Aclara que:**

“Al respecto se informa que de acuerdo a la **actividad sustantiva** de la seguridad pública a la población que realiza esta Secretaría a lo largo y extenso del territorio Veracruzano, por lo tanto, de acuerdo a la operatividad constante de los vehículos en operativos y traslados fue necesario incluir al procedimiento ya establecido a más prestadores de servicio con la finalidad de que las unidades se encuentren en condiciones óptimas de operatividad.

Se anexan actas de autorización del subcomité de adquisiciones.” **(Sic)**

El Secretario de Seguridad Pública (SSP). - **Aclara que:**

“En atención a su oficio OFS/AG_ST/7139/8/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, a través del cual da a conocer el Pliego de Observaciones y Recomendaciones determinadas como resultado de la Auditoría de Legalidad y sobre el Desempeño correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de esta Secretaría de Seguridad Pública y en seguimiento a los oficios No. SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795, ambos de fecha 30 de agosto del año en curso, mediante los cuales se remiten las aclaraciones correspondientes a la solventación de tales observaciones y recomendaciones, signadas por el Lic. Ulises Rodríguez Landa, Jefe de la Unidad Administrativa y Enlace de Auditoría.

Al respecto, me permito informar que, como Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, me Adhiero a las aclaraciones y documentación presentada en los citados oficios con número SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795.” **(Sic)**

EVIDENCIA DOCUMENTAL PRESENTADA

El Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP). - **Presenta:**

Documentales en copia certificada:

Se anexan actas de autorización del subcomité de adquisiciones.

1. Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, correspondiente al mes de febrero del 2020. (Folio 0001 al 0006)
2. Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, correspondiente al 17 del mes de julio del 2020. (Folio 0007 al 0012)

El Secretario de Seguridad Pública (SSP). - **Presenta:**

“En atención a su oficio OFS/AG_ST/7139/8/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, a través del cual da a conocer el Pliego de Observaciones y Recomendaciones determinadas como resultado de la Auditoría de Legalidad y sobre el Desempeño correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de esta Secretaría de Seguridad Pública y en seguimiento a los oficios No. SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795, ambos de fecha 30n de agosto del año en curso, mediante los cuales se remiten las aclaraciones correspondientes a la solventación de tales observaciones y recomendaciones, signadas por el Lic. Ulises Rodríguez Landa, Jefe de la Unidad Administrativa y Enlace de Auditoría.

Al respecto, me permito informar que, como Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, me Adhiero a las aclaraciones y documentación presentada en los citados oficios con número SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795.” (Sic)

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

Aun cuando el Ente Auditado presentó Actas correspondientes a la Segunda Sesión Ordinaria y Séptima Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fechas 10 de marzo y 17 de julio ambas del 2020, se observó que en el Dictamen de Procedencia de fecha 19 de febrero 2020 no existió evidencia alguna que demostrara que fueron incluidos para su autorización los contratos números SSP-UA-028-20, SSP-UA-029-20, SSP-UA-030-20, SSP-UA-049-20 y SSP-UA-050-20, como si sucedió con otros tantos contratos celebrados con proveedores que fueron incluidos en dicho dictamen.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LP-013/2020/003.**

Observación Número: LP-013/2020/004

Se determinó que dentro del procedimiento de contratación para el “Servicio Integral de Telecomunicaciones para el Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo” que incluye el suministro, servicios de la actualización y puesta en operación de equipo P25, así como los servicios de interoperabilidad para la Red Estatal de Telecomunicaciones del Estado de Veracruz, presentada por el proveedor Global Proyectos y Consultoría Avanzados S.A. de C.V. dentro del contrato SSP-UA-090-20 por Adjudicación Directa por Excepción de Ley, correspondientes al ejercicio 2020, el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no detectó las inconsistencias de fechas entre la propuesta presentada por el proveedor y su respectiva vigencia,

contraviniendo con ello lo preceptuado en los artículos 2 fracciones X y XI, 3 fracciones I, II y III; 4, 5, 7 y 12 fracción III del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, número ordinario 049.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-013/2020/004

De la revisión efectuada durante el desarrollo de la presente auditoría, a la documentación proporcionada por el Ente Auditado, concretamente a la propuesta presentada por el proveedor Global Proyectos y Consultoría Avanzados S.A. de C.V. dentro del contrato SSP-UA-090-20 por Adjudicación Directa por Excepción de Ley, correspondiente al ejercicio 2020, denominado “Servicio Integral de Telecomunicaciones para el Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo” entre dicho proveedor y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, se observaron inconsistencias en la documental presentada por el Ente Auditado, específicamente en lo concerniente a la cotización presentada por dicho proveedor mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2020, firmado por el *Project Manager* de la empresa, ya que esta presenta fecha 12 de junio del mismo año y una vigencia de 30 días contados a partir de su emisión, por lo que en el momento de su presentación, su vigencia se encontraba vencida desde el 12 de julio de 2020.

En efecto, como se desprende del contenido de la propuesta presentada entonces, por el proveedor Global Proyectos y Consultoría Avanzados S.A. de C.V., ésta debió haber sido analizada conjuntamente en su momento por la Unidad Administrativa y el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, puesto que son estos, las instancias encargadas de verificar que todo lo relacionado con el proceso de las contrataciones que se celebren, reúnan los requisitos que la Ley de la materia les señale, como así lo establecen los artículos 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que establece:

Artículo 55. *Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando: ...*

Así como de los artículos 2 fracciones X y XI, 3 fracciones I, II y III, 4, 5, 7 y 12 fracción III del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, número ordinario 049, que señalan lo siguiente:

Artículo 2. Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

X. Subcomité: El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XI. Unidad Administrativa: La responsable de establecer, ejecutar y controlar los procedimientos relativos a las materias a las que se refiere la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz;

Artículo 3. El Subcomité se considera **un órgano colegiado de la Secretaría**, integrado por representantes del Sector Privado y por los Servidores Públicos de las áreas de la Secretaría que inciden directamente en los procesos siguientes:

I. Adquisiciones de bienes muebles;

II. Arrendamiento de bienes muebles;

III. Contratación de servicios relacionados con bienes muebles;

Artículo 4. El Subcomité tiene como objetivo fundamental el asesorar, coordinar y dar seguimiento a los procedimientos y actividades relacionadas con las operaciones enunciadas en el artículo anterior, a efecto de que se ejecuten y desarrollen bajo el principio de legalidad.

Artículo 5. En el análisis y seguimiento a los procedimientos, actividades y operaciones señalados en el artículo tercero, el Subcomité se normará bajo los criterios de imparcialidad, transparencia, honradez, eficiencia y eficacia.

Artículo 7. El Subcomité fundamentará sus decisiones en el análisis, coordinación y seguimiento de los procedimientos, actividades y operaciones relacionadas con las adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenaciones de bienes muebles, sujetándose en todo momento a los siguientes criterios:

...

d) Promover la legalidad, la modernización, la eficiencia y eficacia de los actos materia del presente ordenamiento.

Artículo 12. El Subcomité tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de Ley;

***Énfasis añadido.**

De todo lo anterior expuesto se desprende que es al propio Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien le correspondió dar oportuno análisis, verificación y seguimiento al procedimiento relacionado con el contrato SSP-UA-090-20 y a la propia Unidad Administrativa, el establecimiento, ejecución y control de este mismo, para que se desarrollara bajo el principio de legalidad y evitar así las inconsistencias detectadas entre la fecha de propuesta presentada por el proveedor Global Proyectos y Consultoría Avanzados S.A. de C.V. y su respectiva vigencia.

No se omite mencionar que los artículos 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que:

Artículo 67. Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.

También incurrirá en responsabilidad, quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

Artículo 69. Las infracciones cometidas por los servidores públicos que intervengan en los procedimientos previstos en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

De la aclaración de los servidores públicos del Ente Auditado responsable de su solventación.

El Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP). - **Presenta:**

“Al respecto, la empresa Global Proyectos y Consultoría Avanzados, S.A de C.V., envió un escrito con fecha 10 de julio del 2020, en la cual menciona que sostiene los precios indicados en la cotización del día 12 de junio del 2020 por 90 días naturales adicionales, posteriores de la vigencia marcada en dicha cotización.” (Sic)

El Secretario de Seguridad Pública (SSP). - **Presenta:**

“En atención a su oficio OFS/AG_ST/7139/8/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, a través del cual da a conocer el Pliego de Observaciones y Recomendaciones determinadas como resultado de la Auditoría de Legalidad y sobre el Desempeño correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de esta Secretaría de Seguridad Pública y en seguimiento a los oficios No. SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795, ambos de fecha 30n de agosto del año en curso, mediante los cuales se remiten las aclaraciones correspondientes a la solventación de tales observaciones y recomendaciones, signadas por el Lic. Ulises Rodríguez Landa, Jefe de la Unidad Administrativa y Enlace de Auditoría.

Al respecto, me permito informar que, como Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, me Adhiero a las aclaraciones y documentación presentada en los citados oficios con número SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795.” (Sic)

EVIDENCIA DOCUMENTAL PRESENTADA

El Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaria de Seguridad Pública (SSP). - **Presenta:**

Documentales en copia certificada:

Escrito del día 10 de julio del año 2020, firmada por el C. Juan Reyes Vargas de la Empresa Global Proyectos y Consultoría Avanzados, S.A de C.V., la cual fue enviada al M.C. José Eduardo Rizo Tuxpan, Subdirector de Telecomunicaciones Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de la Secretaría de Seguridad Pública.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

Del análisis realizado a la constancia documental presentado por el Ente auditado, donde se aprecia que el proveedor Global Proyectos y Consultoría Avanzados S.A. de C.V, corre responsabilidad mediante el curso emitido con fecha 10 de julio del 2020 extendiendo la garantía de sostenimiento de precios por 90 días naturales adicionales, después de la vigencia marcada en dicho documento donde se cita la vigencia a partir del 12 de junio de 2020, es necesario precisar que se identifica incongruencia en fechas asentadas en documentos presentados durante el desarrollo de la auditoría integral, así como la falta de transparencia en cuanto al ejercicio de las funciones y responsabilidades de los que intervienen en recopilar la documental para análisis y presentación ante el cuerpo colegiado del Subcomité de Adquisiciones, de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Mueble de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo siguiente:

Como se observó en la formulación de la observación, la propuesta origen tiene fecha de elaborada del 12 de agosto 2020, donde indica que la vigencia de la propuesta es de 30 días de la fecha de emisión junio 12 2020.

El escrito de fecha 10 de julio del 2020 presentado por el Ente Auditado como solventación de la observación que nos ocupa, indica textualmente que: *“de acuerdo a la cotización enviada anteriormente el pasado 12 de junio del presente, relativa al , sostenemos los precios ahí mencionados, por 90 días naturales adicionales, después de la vigencia marcada en dicho documento”*.

Como se puede apreciar, lo asentado anteriormente no tiene coherencia entre sí, toda vez que: El oficio remitido para presuntamente solventar la observación, hace mención a una cotización que fue enviada según el 12 de junio 2020, situación que ni al caso se menciona.

El mismo oficio de referencia, cita la ampliación por 90 días en cuanto al sostenimiento de precios, pero del oficio de cotización generado el 12 de junio 2020 y al que hace referencia la observación tiene fecha de elaborado del 12 de agosto 2020, 60 días naturales posteriores al que menciona el Ente Auditado, del cual este Órgano Fiscalizador desconoce su existencia física.

Por lo tanto, al no haberse presentado argumentos convincentes, así como constancias documentadas que fueron analizadas, las cuales no fueron suficientes ni pertinentes para solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LP-013/2020/004.**

Recomendación de la Observación LP-013/2020/004.

Basado el principio de legalidad que debe regir todo tipo de contrataciones gubernamentales, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para que a través de su Unidad Administrativa y del cuerpo colegiado denominado Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en base a sus atribuciones conferidas; que en lo subsecuente al momento de llevar a cabo cualquier proceso en la modalidad de que se trate, las contrataciones deberán reunir los requisitos que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala como obligatorios, además deberán realizarse bajo los criterios de imparcialidad, transparencia, honradez, eficiencia y eficacia, además de verificar la congruencia del texto mencionado en documentos que valide.

Observación Número: LP-013/2020/008

Se detectaron diversas inconsistencias en la celebración de los contratos que se mencionan en las Consideraciones Jurídicas de la presente Observación, determinándose que no se aplicaron debidamente las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 55 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-013/2020/008

De la lectura del numeral 1 del apartado “ANTECEDENTES” de cada uno de los contratos que se citan en listado adjunto, así como de los Considerandos PRIMERO y OCTAVO, segundo párrafo, del “DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE DETERMINA EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS VÍVERES, TORTILLA, AGUA PURIFICADA Y DESECHABLES PARA PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD (CERESOS Y CIEPA), ASÍ COMO PARA LAS ÁREAS QUE COMPONEN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON RECURSOS PROCEDENTES DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”, de fecha 19 de febrero, y del Acuerdo E-I-16-19/02/20, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública el mismo mes y año, se desprende que las adquisiciones se realizaron mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, con fundamento en el artículo 55, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

Artículo 55.- Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

I. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos cuya ministración no sea permanente;

...

Contratos Celebrados al amparo del DSP SSE/D-0046/2020				
Fecha	Beneficiario	Contrato	Objetivo	Importe contratado (en pesos)
28/02/2020	HC Alimentos, S. A. de C. V.	SSP-UA-016-20	Suministro de alimentos, víveres, tortillas, agua purificada y desechables (CERESOS y CIEPA).	\$60,000,000.00
02/03/2020	Fodegor, S. de R. L. de C. V.	SSP-UA-022-20	Suministro de alimentos, víveres, tortillas, agua purificada y desechables (CERESOS y CIEPA).	156,000,000.00

Contratos Celebrados al amparo del DSP SSE/D-0046/2020				
Fecha	Beneficiario	Contrato	Objetivo	Importe contratado (en pesos)
24/07/2020	Carlos Enrique Fernández Morales	SSP-UA-022-20	Suministro de alimentos, víveres, tortillas, agua purificada y desechables.	1,000,000.00
17/03/2020	Operadora de Comedores Saludables, S. A. de C. V.	SSP-UA-031-20	Suministro de alimentos, víveres, tortillas, agua purificada y desechables.	190,000,000.00
28/02/2020	Administradora de Empresas del Golfo, S. A. de C. V.	SSP-UA-004-20	Suministro de alimentos, víveres, tortillas, agua purificada y desechables.	140,000,000.00
Suma contratos celebrados				\$547,000,000.00
Presupuesto autorizado en DSP SSE/D-0046/2020				\$352,600,806.00
Diferencia contratada aparentemente sin DSP				\$194,399,194.00

Fuente: Elaborado por el ORFIS con información de la SSP.

De la revisión exhaustiva de la documentación presentada por el Ente Auditado, se detectaron las siguientes inconsistencias:

1. El objeto de tales contratos consiste en la *“prestación del servicio de suministro de alimentos, víveres, tortilla, agua purificada y desechables para personas privadas de su libertad (CERESOS Y CIEPA), así como para las áreas que componen la Secretaría de Seguridad Pública”*, de conformidad con los términos, condiciones y precios unitarios que se establecen en los mismos y su Anexo Único. Este anexo está dividido en cuatro rubros, que son: “Carnes”, “Frutas”, “Abarrotes” (en donde se incluyen el agua embotellada y la tortilla) y “Desechables”, por lo que en el vasto listado se pueden encontrar tanto alimentos perecederos como no perecederos, así como utensilios desechables, por lo que en este sentido no se justifica la adjudicación directa señalada.

Por otro lado, el considerando PRIMERO del Dictamen de Procedencia se señala que el supuesto de excepción *“se actualiza plenamente”*, toda vez que los víveres y abarrotes son productos de consumo inmediato considerados como perecederos, lo cual no siempre es así, más si traemos a colación, por ejemplo, los alimentos enlatados y con conservadores, las semillas, entre otros, por lo que no se cumple efectivamente con el supuesto de excepción.

2. En la citada fracción primera, también se dispone, como condición, que la ministración de los alimentos no sea permanente. Sin embargo, las adquisiciones fueron realizadas mediante contrato abierto, lo que hace presumir que la ministración ha sido permanente, máxime si tomamos en cuenta que el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones dispone que los *“Entes Públicos podrán celebrar contratos abiertos **respecto de bienes o servicios recurrentes**, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales*

siguientes a su entrega”. Aunado a ello, el Considerando TERCERO del Dictamen de Procedencia menciona lo siguiente:

...esta Dependencia debe realizar las provisiones necesarias para asegurar el abasto de los alimentos y víveres a lo largo de la Entidad Veracruzana, **ya que su abastecimiento debe realizarse ininterrumpidamente**, sin detrimento de los días de descanso obligatorio, por lo que se debe contratar con quienes tengan la capacidad e infraestructura necesaria, experiencia en el ramo y solvencia económica suficiente, para evitar retrasos y su entrega sea en estado óptimo para su consumo.

***Énfasis añadido.**

Por lo que se entiende que dicha ministración debe realizarse de forma permanente, con mayor razón si se considera que en el anexo de los contratos se encuentran en la lista, frutas, verduras, carnes, tortillas, etcétera, que son perecederos y su adquisición suele ser permanente.

3. De acuerdo con el Oficio No. SSE/D-0046/2020, de fecha 23 de enero de 2020, se informó a la Unidad Administrativa del Ente Auditado que contaba con una disponibilidad presupuestal por \$352,600,806.00 (Trescientos cincuenta y dos millones seiscientos mil ochocientos seis pesos 00/10 M.N.) de recursos para gastos de operación correspondiente a las partidas de alimentos y utensilios, repartidos de la siguiente manera:

Concepto	Rubro	Importe
Productos alimenticios para los efectivos que participan en programas de seguridad pública (Academia de Policía, cocinas móviles).	221001	\$178,961,238.00
Productos alimenticios para internos.	221003	\$153,251,676.00
Agua purificada.	221005	\$5,694,168.00
Utensilios para servicios de alimentación.	223001	\$14,693,724.00
	Total	\$352,600,806.00

Fuente: Elaborado por el ORFIS con información de la SSP.

De acuerdo con lo anterior, las adquisiciones debieron de haberse realizado de forma separada y no en conjunto, mediante contratos separados, tomando en cuenta el rubro y el importe de cada uno de los conceptos, pues no se trató en sí de la adquisición de paquetes de alimentos, sino de mercancías por separado, como ha quedado demostrado, de lo contrario se hubiesen incluidos cotizaciones de paquetes y descripción de menús. Además, cada una de dichas adquisiciones debió de realizarse siguiendo la modalidad de adquisición que le correspondiera de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, y no mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, que no se encuentra plenamente fundamentada ni justificada. Ello, también, con la finalidad de obtener mejores precios, asegurar la competencia entre proveedores que cumplieran con las condiciones, afianzar mejor la calidad y una mayor transparencia en la aplicación de los recursos.

4. Un detalle que no se puede pasar por alto, es que en el Considerando QUINTO del Dictamen de Procedencia solo se identifican tres empresas como proveedoras aptas para ser adjudicadas, que son: a) Administradora de Empresas del Golfo, S. A. de C. V.; b) Fodegor, S. de R. L. de C. V., y c) HC Alimentos, S. A. de C. V., y no las empresas Operadora de Comedores Saludables, S. A. de C. V. y Carlos Enrique Fernández Morales, que también fueron beneficiados bajo el amparo de dicho Dictamen, mediante los contratos SSP-UA-031-20 y SSP-UA-022-20, respectivamente. Aunado a esto, se verificó que se comprometieron recursos de más, pues se advirtió una diferencia de \$194,399,194.00 (Ciento noventa y cuatro millones trescientos noventa y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) entre la suma total del importe de los contratos celebrados, que asciende a la cantidad de \$547,000,000.00 (Quinientos cuarenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) y el presupuesto autorizado en el DSP SSE/D-0046/2020, por la cantidad de \$352,600,806.00 (Trescientos cincuenta y dos millones seiscientos mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), por lo que dicho excedente fue contratado sin contar con DSP, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones, que sostiene que *“Ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente”*.

No es óbice mencionar, que el Ente Auditado no presentó el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, sino únicamente un documento de fecha 20 de febrero de 2020, en donde se certifica que el 19 de febrero del mismo año se llevó a cabo dicha Sesión, en donde se aprobó el Acuerdo E-I-016-19/02/20.

Por todo lo anterior, se concluye que en la celebración de los contratos mencionados no fueron aplicadas cabalmente las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 55, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente se considera necesario resaltar que el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que:

Artículo 69. *Las infracciones cometidas por los servidores públicos que intervengan en los procedimientos previstos en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.*

De la aclaración de los servidores públicos del Ente Auditado responsable de su solventación.

El Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP). - Presenta:

“Primeramente, debemos señalar que también se encuentra fundamentado en lo que dispone el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes muebles del Estado, según se señala en el Considerando Primero, localizable en la página 3, del Dictamen de procedencia de fecha 19 de febrero de 2020 (se anexa para pronta referencia).

Al respecto, me permito hacer la aclaración de que los alimentos sean perecederos o no perecederos, pertenecen a la misma partida presupuestal y por lo tanto se puede contratar juntos., en efecto, aún cuando se trate de subpartidas diferentes, la partida genérica sigue siendo la misma.

Por cuanto hace a los desechables, si bien es una partida presupuestal diferente, va indisolublemente ligado al tema de los alimentos que se están contratando.

Concatenado el uso y disposición de los alimentos y desechables, no se debe perder de vista que son para alimentar por una parte al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública que brindan el servicio público de seguridad y, de no cumplirlo ponemos en riesgo el servicio de seguridad pública, función que es directa a la población.

Por otra parte, al estar destinados para alimentar a las personas privadas de su libertad (PPL), también resulta indisolublemente ligado el alimento a los desechables puesto que, al estar bajo la tutela del estado, se convierte en un derecho humano de cada uno de los PPL que debemos garantizar su pleno respeto.

Resulta inoperante la observación de obtener mejores precios, asegurar la competencia entre proveedores que cumplieran con las condiciones, afianzar mejor la calidad y una mayor transparencia en la aplicación de los recursos, ya que los precios unitarios los determina la SSP y no los proveedores.

Ahora bien, es incorrecto el análisis que hace el auditor, al sumar la totalidad de los montos de los contratos, ya que, al no conocer el alcance de la necesidad de la Secretaría de Seguridad Pública, se desconoce cuánto es lo que se va a disponer en todo el año por cada proveedor, y al establecer montos mínimos y máximos, debe saber el auditor que la obligación de pago realmente comprometida con cada proveedor, es lo que corresponde al monto mínimo de cada uno de ellos.

En tanto que no está obligada la contratante, a cubrir el monto máximo en todos los contratos, pues bajo ese supuesto, debería haber una disponibilidad presupuestal para cada uno de ellos, y en el caso concreto, en el ejercicio del recurso, simplemente no se debe rebasar el tope del DSP.” (Sic)

El Secretario de Seguridad Pública (SSP). – **Aclara que:**

“En atención a su oficio OFS/AG_ST/7139/8/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, a través del cual da a conocer el Pliego de Observaciones y Recomendaciones determinadas como resultado de la Auditoría de Legalidad y sobre el Desempeño correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de esta Secretaría de Seguridad Pública y en seguimiento a los oficios No. SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795, ambos de fecha 30n de agosto del año en curso, mediante los cuales se remiten las aclaraciones correspondientes a la solventación de tales observaciones y recomendaciones, signadas por el Lic. Ulises Rodríguez Landa, Jefe de la Unidad Administrativa y Enlace de Auditoría.

Al respecto, me permito informar que, como Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, me Adhiero a las aclaraciones y documentación presentada en los citados oficios con número SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795.” (Sic)

EVIDENCIA DOCUMENTAL PRESENTADA

Respecto de la presente observación no aportaron documental alguna que desvirtuara lo señalado.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

Considerando el análisis a las constancias que obran en el expediente de mérito durante el desarrollo de la auditoría integral, aunado a que no presentaron evidencia documental y los argumentos esgrimidos no fueron bastos para desvirtuar el contenido de la presente observación, la misma se considera como no solventada.

Además de lo anterior, no presentaron documentación que ratifique su dicho en cuanto a *“que la obligación de pago realmente comprometida con cada proveedor, es lo que corresponde al monto mínimo de cada uno de ellos”* por lo que no se rebasa el tope del Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP), tales como:

- Auxiliar de egresos por proveedor de enero 2020 a marzo 2021 conciliado con saldos de balanza de comprobación a sexto nivel.
- Póliza de egresos con su documentación soporte y comprobante por transferencia electrónica.
- Tramite de pago solicitado a finanzas, y respuesta otorgada a su solicitud.
- Documentación base que sustente la determinación de los precios a los alimentos y utensilios por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, así como fundamento legal.
- Documentación que demuestre no haber transgredido la instrucción del Dictamen de Suficiencia Presupuestal SSE/D-0046/2020 de fecha 23 de enero 2020, como se indica:

Concepto	Importe
Productos alimenticios para los efectivos que participen en programas de seguridad pública (Academia de policías, cocinas móviles)	\$178,961,238.00
Productos alimenticios para internos, agua purificada	153,251,676.00
Utensilios para servicios de alimentación	5,694,168.00
	14,693,724.00
Total	\$352,600,806.00

- Entre otros que considere pertinente proporcionar, para ratificar su dicho.

Por lo anteriormente expuesto, una vez que fueron valoradas y desahogadas en su conjunto la documentación proporcionada y analizado sus argumentos que pudieran solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LP-013/2020/008.**

Observación Número: LP-013/2020/009

En la celebración de los siguientes contratos: SSP-UA-091-20, con Xalver Comercializadora y Servicios del Puerto, S. A. de C. V.; SSP-UA-092-20, con Cavasa del Golfo, S. A. de C. V.; SSP-UA-093-20, con Comercializadora Diesan, S. de R. L. de C. V.; SSP-UA-094-20, con Arturo Bárcenas Tejedor; SSP-UA-095-20, con Comercializadora Duvejaca, S. A.; SSP-UA-096-20, con Abastecedora Industrial y de Servicios Tarad, S. A. de C. V.; SSP-UA-097-20, con Comercializadora y Suministros Delf, S. A. de C. V., y SSP-UA-098-20, con Compañía Mexicana de Protección, S. de R. L. de C. V.; todos de fecha 28 de agosto de 2020, no se aplicó debidamente lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-013/2020/009

De acuerdo con el Resultado SÉPTIMO del "DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE EXCEPTÚA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA QUE, A TRAVÉS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, SE ADQUIERA VESTUARIO Y UNIFORMES, PARA PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES PROCEDENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP), CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2020", así como del numeral 1 del apartado "ANTECEDENTES" de cada uno de los contratos, las adquisiciones se realizaron mediante la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone que "Cuando por razones de seguridad de los Entes

Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, se podrá optar por la licitación simplificada o incluso por la adjudicación directa, siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera fundada y razonada al Subcomité y éste lo autorice”.

Por otra parte, como parte de la justificación para llevar a cabo las adquisiciones mediante la modalidad citada, en los Considerandos OCTAVO y DÉCIMO SÉPTIMO del Dictamen de Procedencia se menciona lo siguiente:

*CONSIDERANDO OCTAVO...En el año 2017, a las características técnicas de los uniformes fueron incorporados diversos **mecanismos de control para evitar algún tipo de clonación e identificación inmediata del elemento**, entre ellos se cuenta con la unificación de tono de la prenda mediante un numero específico de Pantone, diseño especial de la prenda, inclusión de un código óptico de seguridad adheridos a las prendas, así como códigos QR tejidos de origen... Por lo que, **con dichas incorporaciones tecnológicas a los uniformes, se disminuirá la falsificación, clonación o copia de los mismos.***

*DÉCIMO SEGUNDO...por cuestiones de seguridad, se ha estimado pertinente llevarla a cabo mediante el procedimiento de Adjudicación Directa a la cual se invitarían a los proveedores experimentados en el giro y que se encuentren vigentes y actualizados en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, que además garantizan total confiabilidad y seguridad en el manejo de la información de los diseños... Lo anterior, **con finalidad de evitar en la medida de lo posible “No divulgar” “ni difundir” de manera pública las características, diseño, escudos, logotipos, leyendas, demás especificaciones y diseño de los uniformes.***

De lo anterior, se puede advertir que, esencialmente se señalan como justificación de las adjudicaciones por la vía citada: la inclusión de “*mecanismos de control en los uniformes para evitar algún tipo de clonación e identificación inmediata del elemento*”; el argumento de que “*con dichas incorporaciones tecnológicas a los uniformes se disminuirá la falsificación, clonación o copia de los mismos*”; “*la finalidad de evitar en la medida de lo posible `No divulgar` `ni difundir` de manera pública las características, diseño, escudos, logotipos, leyendas, demás especificaciones y diseño de los uniformes*”, y que, además, las empresas contratadas garantizan total confiabilidad y seguridad en el manejo de la información de los diseños.

Sin embargo, este Ente Fiscalizador considera que tales argumentos no justifican plenamente la adquisición fundamentada en el artículo 54 de la citada Ley, ya que al diversificar la contratación en ocho proveedores distintos se corre el riesgo de perder la secrecía que se busca, en cuanto a que se conozca

que estos cuentan con la incorporación de tecnología para disminuir la falsificación, clonación o copia de los mismo, así como la divulgación de la información.

En ese sentido, las adquisiciones debieron de haberse realizado mediante la modalidad de Licitación Pública Estatal, a fin de garantizar mejores condiciones contractuales, y en la convocatoria fijar claramente los requisitos y candados necesarios para garantizar la seguridad que se persigue, así como la seguridad y bienestar de los usuarios de los uniformes.

En conclusión, en la celebración de los contratos: SSP-UA-091-20, con Xalver Comercializadora y Servicios del Puerto, S. A. de C. V.; SSP-UA-092-20, con Cavasa del Golfo, S. A. de C. V.; SSP-UA-093-20, con Comercializadora Diesan, S. de R. L. de C. V.; SSP-UA-094-20, con Arturo Bárcenas Tejedor; SSP-UA-095-20, con Comercializadora Duvejaca, S. A.; SSP-UA-096-20, con Abastecedora Industrial y de Servicios Tarad, S. A. de C. V.; SSP-UA-097-20, con Comercializadora y Suministros Delf, S. A. de C. V., y SSP-UA-098-20, con Compañía Mexicana de Protección, S. de R. L. de C. V.; todos de fecha 28 de agosto de 2020, el Ente Auditado no aplicó debidamente lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente se considera necesario resaltar que los artículos 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que:

Artículo 67. *Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.*

También incurrirá en responsabilidad, quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

Artículo 69. *Las infracciones cometidas por los servidores públicos que intervengan en los procedimientos previstos en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.*

De la aclaración de los servidores públicos del Ente Auditado responsable de su solventación.

El Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaria de Seguridad Pública (SSP). - **Presenta:**

“Es incorrecta la apreciación del auditor ya que no se realizó una adjudicación que violentara la secrecía de la información ya que, previo a la autorización y contratación se obtuvo la carta de confidencialidad, a

fin de asegurar la confidencialidad de la información, como puede observar en las solicitudes de cotización, en la documentación solicitada en el numeral VI, se requiere un escrito bajo protesta de decir verdad que guardará con toda confidencialidad la información que le sea proporcionada, con motivo de la presente cotización, por lo que la misma deslinda de cualquier responsabilidad penal, civil, o de cualquier otra índole al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que fue ratificada dentro del contrato respectivo en la Cláusula Décima. (Se anexan para pronta referencia).

No omito señalar que la consideración del auditor es una mera especulación y una interpretación vaga de la ley. No existe una fórmula para tasar cuando se violenta la reserva y confidencialidad de la información, como pretende hacer el auditor. No demuestra en forma alguna que los proveedores hubieran violentado la confidencialidad de la información.”(Sic)

El Secretario de Seguridad Pública (SSP). – **Aclara que:**

“En atención a su oficio OFS/AG_ST/7139/8/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, a través del cual da a conocer el Pliego de Observaciones y Recomendaciones determinadas como resultado de la Auditoría de Legalidad y sobre el Desempeño correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de esta Secretaría de Seguridad Pública y en seguimiento a los oficios No. SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795, ambos de fecha 30n de agosto del año en curso, mediante los cuales se remiten las aclaraciones correspondientes a la solventación de tales observaciones y recomendaciones, signadas por el Lic. Ulises Rodríguez Landa, Jefe de la Unidad Administrativa y Enlace de Auditoría.

Al respecto, me permito informar que, como Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, me Adhiero a las aclaraciones y documentación presentada en los citados oficios con número SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795.” (Sic)

EVIDENCIA DOCUMENTAL PRESENTADA

El Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaria de Seguridad Pública (SSP). - **Presenta:**

Documentales en copia certificada:

1. Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, correspondiente al mes de agosto del 2020.
2. Carpeta Digital con solicitudes de cotización a las empresas: Cavasa del Golfo, S.A. de C.V., Compañía Mexicana de Protección, S de R.L. de C.V., DEFL Comercializadora, Comercializadora Diesan, S. de R.L. de C.V., Comercializadora Duvejaca, S.A., Abastecedora Industrial y de

Servicios Tarad, S.A. de C.V., Arturo Barcenas Tejedor, Xalver Comercializadora y Servicios del Puerto, S.A. de C.V.

3. Carpeta digital con las cotizaciones y cartas de confidencialidad realizadas por las empresas: Cavasa del Golfo, S.A. de C.V., Compañía Mexicana de Protección, S de R.L. de C.V., DEFL Comercializadora, Comercializadora Diesan, S. de R.L. de C.V., Comercializadora Duvejaca, S.A., Abastecedora Industrial y de Servicios Tarad, S.A. de C.V., Arturo Barcenas Tejedor, Xalver Comercializadora y Servicios del Puerto, S.A. de C.V.
4. Carpeta digital con los contratos celebrados con las empresas: Cavasa del Golfo, S.A. de C.V., Compañía Mexicana de Protección, S de R.L. de C.V., DEFL Comercializadora, Comercializadora Diesan, S. de R.L. de C.V., Comercializadora Duvejaca, S.A., Abastecedora Industrial y de Servicios Tarad, S.A. de C.V., Arturo Barcenas Tejedor, Xalver Comercializadora y Servicios del Puerto, S.A. de C.V.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

De las aclaraciones vertidas por el Ente Auditado, aun cuando manifiesta que, "(...) que no se realizó una adjudicación que violentara la secrecía de la información ya que, previo a la autorización y contratación se obtuvo la carta de confidencialidad, a fin de asegurar la confidencialidad de la información, como puede observar en las solicitudes de cotización, en la documentación solicitada en el numeral VI, se requiere un escrito bajo protesta de decir verdad que guardará con toda confidencialidad la información que le sea proporcionada, con motivo de la presente cotización, por lo que la misma deslinda de cualquier responsabilidad penal, civil, o de cualquier otra índole al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que fue ratificada dentro del contrato respectivo en la Cláusula Décima. (Se anexan para pronta referencia) ". **(SIC), es procedente citar que la parte medular de la observación de este Órgano Fiscalizador consistió en que no se cumplió en lo sustantivo lo indicado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que hace referencia a "Cuando por razones de seguridad"*** de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, se podrá optar por la licitación simplificada o incluso por la adjudicación directa, siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera fundada y razonada al Subcomité y éste lo autorice".

***Lo subrayado es propio.**

Es de importancia señalar que no se identifica cuáles son las **razones de Seguridad** tomadas en consideración por el ente para ejercer la modalidad de adjudicación directa, toda vez que solicitó cotizaciones a ocho proveedores con residencia en diversos lugares del Estado de Veracruz y uno de Mérida, Yucatán, por consiguiente, hubiese sido recomendable transparentar el ejercicio del recurso a través de una Licitación Pública y solicitar en las Bases los mismos requisitos y en su caso incrementarlos a su consideración.

Por otra parte, no se omite precisar, que correspondía a la propia Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, conforme al mismo dispositivo legal invocado, la formulación de una “Solicitud”, por la cual expusiera de manera **fundada y motivada**, las razones de seguridad, así como, **la conveniencia de llevar a cabo la ejecución de una adjudicación en forma simplificada o directa y presentarse**, ante su correspondiente, Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles, **para su debida autorización**, tan es así que el **artículo 12, fracción VIII**, del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles, de la Secretaría de Seguridad Pública, se establece lo siguiente:

“Artículo 12. ...

VIII.- Autorizar la realización de las licitaciones simplificadas o adjudicaciones directas cuando a solicitud de la Unidad Administrativa o las áreas solicitantes de la Secretaría de manera fundada y razonada, cuando por razones de seguridad de la Secretaría, no sea conveniente proceder a una licitación pública o toda aquella que se encuentre en el supuesto de excepción de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Adquisiciones o la Ley Federal de Adquisiciones...”

***Énfasis añadido.**

Por lo anterior, una vez que fueron valoradas y desahogadas en su conjunto la documentación proporcionada y analizado sus argumentos que pudieran solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LP-013/2020/009.**

Observación Número: LP-013/2020/010

Del análisis a los trece Contratos Abiertos por prestación de servicios, relativos al mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, en la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, se determinó que no se aplicaron debidamente las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 55, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-013/2020/010

Contratos Celebrados al amparo del DSP SSE/D-0047/2020				
Fecha	Beneficiario	Contrato	Objetivo	Importe contratado (En pesos)
28/02/2020	Concepción Vázquez Guzmán	SSP-UA-005-20	Mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	\$6,000,000.00

Contratos Celebrados al amparo del DSP SSE/D-0047/2020				
Fecha	Beneficiario	Contrato	Objetivo	Importe contratado (En pesos)
28/02/2020	Calixto Orlando Castillo Huerta	SSP-UA-006-20	Mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	15,000,000.00
28/02/2020	Miriam Baños Reyes	SSP-UA-008-20	Mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	15,000,000.00
28/02/2020	Negocios Poliva, S. A. de C. V.	SSP-UA-010-20	Mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	15,000,000.00
28/02/2020	Alejandro Rafael Cuspineda Perea	SSP-UA-011-20	Mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	8,000,000.00
28/02/2020	Allam Smith Horroutinier	SSP-UA-012-20	Mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	15,000,000.00
28/02/2020	Francisco Reyes Noguera	SSP-UA-013-20	Mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	8,000,000.00
28/02/2020	César Mauricio Domínguez Hernández	SSP-UA-015-20	Mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	8,000,000.00
28/02/2020	Celestino Gómez Valdez	SSP-UA-018-20	Mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	10,000,000.00
02/03/2020	Juan Carlos Mauricio Silos Basurto	SSP-UA-023-20	Mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	15,000,000.00
17/03/2020	PM Mantenimiento Inteligente, S. A. de C. V.	SSP-UA-028-20	Mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	8,000,000.00
17/03/2020	Cortes Performance, S. A. de C. V.	SSP-UA-029-20	Mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	6,000,000.00
17/03/2020	José Emmanuel Galindo Rosas	SSP-UA-027-20	Mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	8,000,000.00
Suma contratos celebrado				\$137,000,000.00
Presupuesto autorizado en DSP SSE/D-0047/2020				\$81,667,380.00
Diferencia contratada aparentemente sin DSP				\$55,332,620.00

Fuente: Elaborado por el ORFIS con información de la SSP.

De acuerdo con el Considerando SEGUNDO del “DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE DETERMINA EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO; ASÍ COMO EL SERVICIO Y SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS PARA EL PARQUE

VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON RECURSOS PROCEDENTES DEL ESTADO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2020”, de fecha 19 de febrero de 2020, así como del numeral 1 del apartado “ANTECEDENTES” de cada uno de los contratos abiertos, se verificó que los mismos se celebraron bajo la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, con fundamento en el artículo 55, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone:

Artículo 55. *Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:*

...

V. *Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;*

...

Por su parte, en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de dicho Dictamen, se menciona como justificación de las citadas adquisiciones a través de la mencionada modalidad, lo siguiente:

“El procedimiento que se propone es por medio de la Adjudicación Directa contratando con diversos prestadores de servicios por zona geográfica de la ubicación más próxima a las áreas operativas y subsedes administrativas por lo que de no contratarse bajo este procedimiento propuesto no se estarían evitando pérdidas y costos adicionales, al tener que desarrollar el proceso de Licitación Pública aun cuando no existen condiciones idóneas para realizar este proceso, contemplando para tal efecto el costo de la publicación de la convocatoria y las horas hombre que se tendrían que invertir para el desarrollo de los eventos respectivos para su desarrollo, desvirtuando lo establecido en el artículo 143 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de que los recursos económicos de que disponga las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, y honradez, así como lo enunciado por el cuarto párrafo del artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual determina que cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicarlos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación”.

De lo anterior, se puede deducir que el Ente utilizó como justificación para la celebración de los contratos acudiendo a la adjudicación directa por excepción de ley con los proveedores enlistados, lo que se menciona a continuación:

- “...de no contratarse bajo este procedimiento propuesto no se estarían evitando pérdidas y costos adicionales, al tener que desarrollar el proceso de Licitación Pública...”.
- “...aun cuando no existen condiciones idóneas para realizar este proceso (la Licitación Pública) ...”.
- “...el artículo 143 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de que los recursos económicos de que disponga las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, y honradez...”.
- “...artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual determina que cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicarlos bajo los supuestos de excepción...”.

Sin embargo, no se especifica ni demuestra qué pérdidas y costos adicionales se estarían evitando, así como tampoco cuáles son esas condiciones no idóneas que impidan la celebración de la Licitación Pública. Asimismo, algunos de los objetivos de llevar a cabo la Licitación Pública en los supuestos que marca la legislación aplicable, es, precisamente, asegurar mayor eficiencia, eficacia y honradez en la aplicación de los recursos públicos, específicamente, en las contrataciones. Por lo que este Ente Fiscalizador determinó que la justificación dada no es suficiente para respaldar las citadas contrataciones en la modalidad en que se llevaron a cabo.

Aunado a esto, se verificó que se comprometieron recursos de más, pues se advirtió una diferencia de \$55,332,620.00 (Cincuenta y cinco millones trescientos treinta y dos mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) entre la suma total del importe de los contratos celebrados, que asciende a la cantidad de \$137,000,000.00 (Ciento treinta y siete millones de pesos 00/100 M. N.), y el presupuesto autorizado en el DSP SSE/D-0047/2020, por la cantidad de \$81,667,380.00 (Ochenta y un millones seiscientos sesenta y siete mil trescientos ochenta pesos 00/100 M. N.), por lo que dicho excedente fue contratado sin contar con DSP, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones, que sostiene que *“Ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente”*.

No es óbice mencionar, que el Ente Auditado no presentó el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha 19 de febrero de 2020, en donde se aprobó el Acuerdo E-I-012-19/02/20.

Por todo lo anterior, se concluye que en la celebración de los contratos mencionados no fueron aplicadas cabalmente las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 55, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente se considera necesario resaltar que los artículos 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que:

Artículo 67. *Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.*

También incurrirá en responsabilidad, quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

Artículo 69. *Las infracciones cometidas por los servidores públicos que intervengan en los procedimientos previstos en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.*

De la aclaración de los servidores públicos del Ente Auditado responsable de su solventación.

El Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP). - Presenta:

“Ahora bien, es incorrecto el análisis realizado, al sumar la totalidad de los montos de los contratos, ya que al no conocer el alcance de la necesidad de la Secretaría de Seguridad Pública, al desconocer el alcance de cuánto es lo que se va a disponer en todo el año por cada proveedor ya que dependen de un sinnúmero de variables, por ejemplo realizar operativos que obedezcan a una situación excepcional que ponga el riesgo de la seguridad, apoyo a la población en desastres naturales, etc., puede ser en cualquiera de los 212 municipios de estado, y se ha presentado que uno o más vehículos requieran alguna reparación, pues dada la naturaleza de las funciones de seguridad, ésta no admite demora alguna.

Es por ello que, al establecer montos mínimos y máximos, debe saber el auditor puesto que es de explorado derecho, que la obligación de pago realmente comprometida con cada proveedor, es lo que corresponde al monto mínimo de cada uno de ellos y al realizar la sumatoria de los mínimos podrá verificar que efectivamente están dentro de la disponibilidad presupuestal.

Adicional a lo anterior, no basta hacer la operación aritmética, para que exista un pago pendiente debe corroborarse con la documentación soporte, una factura, un trabajo realizado y recibido, entre otros.

En tanto que no está obligada la contratante, a cubrir el monto máximo en todos los contratos, pues bajo ese supuesto erróneo del auditor, debería haber una disponibilidad presupuestal para cada uno de ellos, a diferencia del caso concreto, en el ejercicio del recurso, simplemente no se debe rebasar el tope del DSP ni el monto de cada contrato.

Asimismo, se anexa Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Subcomité.” (Sic)

El Secretario de Seguridad Pública (SSP). – **Aclara que:**

“En atención a su oficio OFS/AG_ST/7139/8/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, a través del cual da a conocer el Pliego de Observaciones y Recomendaciones determinadas como resultado de la Auditoría de Legalidad y sobre el Desempeño correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de esta Secretaría de Seguridad Pública y en seguimiento a los oficios No. SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795, ambos de fecha 30n de agosto del año en curso, mediante los cuales se remiten las aclaraciones correspondientes a la solventación de tales observaciones y recomendaciones, signadas por el Lic. Ulises Rodríguez Landa, Jefe de la Unidad Administrativa y Enlace de Auditoría.

Al respecto, me permito informar que, como Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, me Adhiero a las aclaraciones y documentación presentada en los citados oficios con número SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795.” (Sic)

EVIDENCIA DOCUMENTAL PRESENTADA

El Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaria de Seguridad Pública (SSP). - **Presenta:**

Documentales en copia certificada:

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, correspondiente al mes de febrero del año 2020. Folio (0001 al 0013).

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

Del análisis realizado a las aclaraciones vertidas y documentos presentados para solventar la presente observación, no se identificó nada nuevo, ni los argumentos esgrimidos en sus aclaraciones por el ente auditado pudieron desvirtuar la parte medular de la observación en el sentido de que *“no se aplicaron debidamente las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 55, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”*

Además, no presentaron evidencia documental que ratifique su dicho en el sentido “que la obligación de pago realmente comprometida con cada proveedor, es lo que corresponde al monto mínimo de cada uno de ellos” por lo que no se rebasa el tope del Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP), tales como:

- Auxiliar de egresos por proveedor de enero 2020 a marzo 2021 conciliado con saldos de balanza de comprobación a sexto nivel.
- Póliza de egresos con su documentación soporte y comprobante por transferencia electrónica.
- Tramite de pago solicitado a finanzas, y respuesta otorgada a su solicitud.
- Documentación que demuestre, qué pérdidas y costos adicionales se estarían evitando, así como, cuáles son esas condiciones no idóneas que impidan la celebración de la Licitación Pública.
- Documentación que demuestre no haber transgredido la instrucción del Dictamen de Suficiencia Presupuestal SSE/D-0047/2020 de fecha 23 de enero 2020, como se indica:

Concepto	Importe
Refacciones, accesorios y herramientas	\$ 57,027,888.00
Neumáticos y Cámaras	22,104,048.00
Conservación y mantenimiento de vehículos adscritos a programas de seguridad pública	23,380,848.00
Conservación y mantenimiento de vehículos adscritos a servicios y operación de programas públicos	1,258,644.00
Total	\$103,771,428.00

- Entre otros que considere pertinente proporcionar, para ratificar su dicho.

Por lo tanto, al no haberse presentado ningún tipo de documentación o información, que en adición a los argumentos antes analizados, pudiera solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LP-013/2020/010.**

Observación Número: LP-013/2020/015

Se determinó que en la celebración de los contratos: SSP-UA-102-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 relativo a la Contratación del Servicio y Mantenimiento Integral al Transformador Eléctrico relativo (Trifásico Tipo Pedestal de 750 KVA) para la Torre Central, y SSP-UA-103-2020 relativo a la Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Subestación Eléctrica del Centro de Reinserción Social de Tuxpan , Ver., existieron inconsistencias en la adjudicaciones de los mismos, contraviniendo diversas disposiciones contenidas en el artículo 45, fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-013/2020/015

Del análisis realizado a los contratos por Adjudicación Directa SSP-UA-102-20 de fecha 13 de noviembre de 2020, relativo a la Contratación del Servicio y Mantenimiento Integral al Transformador Eléctrico relativo (Trifásico Tipo Pedestal de 750 KVA) para la Torre Central; celebrado con el proveedor Yonathan Amauri Rivera Rodríguez, y SSP-UA-103-20 relativo a la Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Subestación Eléctrica del Centro de Reinserción Social de Tuxpan, Ver., celebrado con el proveedor Laura Margoriethe Portilla Sánchez, se determinaron inconsistencias en relación a las actividades declaradas en el Registro del Padrón de Proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación y el objeto de los contratos, al no aplicarse debidamente las disposiciones contenidas en el artículo 45, fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Según las constancias documentales aportados por el Ente Auditado durante el desarrollo de la presente Auditoría, se detectaron las siguientes inconsistencias:

Dentro del contrato **SSP-UA-102-20** referente a la Contratación del Servicio y Mantenimiento Integral al Transformador Eléctrico relativo (Trifásico Tipo Pedestal de 750 KVA) para la Torre Central, celebrado con el proveedor Yonathan Amauri Rivera Rodríguez, el Certificado de Registro de Proveedores emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, registrado bajo el número 21036, aparece como "Objeto Social o Actividad Comercial": Materiales para construcción, Ferretería y Tlapalería (241000); Materiales y útiles de oficina (211001) y Maquinaria y equipo de construcción (563001), por el contrario, se aprecia textualmente en el Contrato firmado al proveedor en las "DECLARACIONES", apartado II, número 5 "Que el giro comercial de **EL PROVEEDOR**, es comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías,..." y agrega en el numeral 7, "Cuenta con los recursos y capacidad suficiente para realizar la entrega del servicio y bienes con las características requeridas en este instrumento legal, dentro de los plazos y términos establecidos en la adjudicación directa relativa a la **contratación del Servicio y Mantenimiento Integral al Transformador Eléctrico relativo (Trifásico Tipo Pedestal de 750 KVA) para la Torre Central**", situación que a todas luces denota que no existieron razones justificadas para la adjudicación del contrato por no ofrecer un servicio especializado como marca la normatividad.

Por lo que respecta al contrato **SSP-UA-103-20** referente a la Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Subestación Eléctrica del Centro de Reinserción Social de Tuxpan, Ver., celebrado con el proveedor Laura Margoriethe Portilla Sánchez, se aprecia que en el Certificado de Registro de Proveedores emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, registrado bajo el número 15545 aparece como "Objeto Social o Actividad Comercial": Materiales y útiles de oficina (papelería) (211001), Materiales y útiles de impresión y reproducción (212001) y Material impreso e información digital (215000), contrariamente se aprecia textualmente en el Contrato, concretamente en las "DECLARACIONES", apartado II, número 5: "Que el giro comercial de **EL PRESTADOR DE**

SERVICIOS es, Construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica...” y agrega en el numeral 6, “Cuenta con los recursos y la capacidad técnica, jurídica y financiera suficiente para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y realizar la entrega del servicio con las características requeridas en este instrumento legal, dentro de los plazos y términos establecidos en la adjudicación directa relativa a la Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Subestación Eléctrica del Centro de Reinserción Social de Tuxpan, Ver.”, de la misma forma se observa que no existieron razones justificadas para la adjudicación del contrato al no ofrecer un servicio especializado, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 45, fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que expresa:

Artículo 45. Los Entes Públicos no podrán recibir propuestas o celebrar contratación alguna, con las personas físicas o morales que se mencionan: ...

VI. Los proveedores o licitantes cuya actividad mercantil o de negocios, de conformidad con su objeto social registrado y autorizado, **no corresponda o no tenga relación con los bienes o servicios solicitados por el Ente Público;**

VII. Los proveedores o licitantes cuya actividad mercantil o de negocios, de conformidad con su objeto social registrado y autorizado, **no corresponda o no tenga relación con los bienes o servicios solicitados por la institución;**

VIII. Las que hubieren proporcionado **información falsa**, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato;

IX. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley;”

X. Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados;

No se omite puntualizar que correspondió al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, como órgano colegiado de la Secretaría y en base a sus atribuciones conferidas, verificar que todo lo relacionado con el desarrollo de los procedimientos de contratación reunieran los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa, situación que no aconteció dentro de los contratos SSP-UA-102-20 y SSP-UA-103-20, contraviniendo lo establecido en los artículos 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que establece:

Artículo 55. Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando: ...

Así como de los artículos 2 fracciones X y XI, 3 fracciones I, II y III, 4, 5, 7 y 12 fracción III del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, número ordinario 049, que señalan lo siguiente:

Artículo 2. Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

X. Subcomité: El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XI. Unidad Administrativa: La responsable de establecer, ejecutar y controlar los procedimientos relativos a las materias a las que se refiere la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz;

Artículo 3. El Subcomité se considera **un órgano colegiado de la Secretaría**, integrado por representantes del Sector Privado y por los Servidores Públicos de las áreas de la Secretaría que inciden directamente en los procesos siguientes:

I. Adquisiciones de bienes muebles;

II. Arrendamiento de bienes muebles;

III. Contratación de servicios relacionados con bienes muebles;

Artículo 4. El Subcomité tiene como objetivo fundamental el asesorar, coordinar y dar seguimiento a los procedimientos y actividades relacionadas con las operaciones enunciadas en el artículo anterior, a efecto de que se ejecuten y desarrollen bajo el principio de legalidad.

Artículo 5. En el análisis y seguimiento a los procedimientos, actividades y operaciones señalados en el artículo tercero, el Subcomité se normará bajo los criterios de imparcialidad, transparencia, honradez, eficiencia y eficacia.

Artículo 7. El Subcomité fundamentará sus decisiones en el análisis, coordinación y seguimiento de los procedimientos, actividades y operaciones relacionadas con las adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenaciones de bienes muebles, sujetándose en todo momento a los siguientes criterios:

...

d) Promover la legalidad, la modernización, la eficiencia y eficacia de los actos materia del presente ordenamiento.

Artículo 12. El Subcomité tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de Ley;

***Énfasis añadido.**

De lo antes expuesto se desprende que es el propio Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad del Estado de Veracruz, le correspondió dar oportuno análisis, verificación y seguimiento a los procedimientos relacionados con los contratos SSP-UA-102-20 y SSP-UA-109-20 y a la propia Unidad Administrativa, el establecimiento, ejecución y control de este mismo, para que se desarrollara bajo el principio de legalidad y evitar así las inconsistencias detectadas dentro de los Registros del Padrón de Proveedores números 21036 y 15545 y el objeto de las contrataciones.

Como se advierte de todo lo anterior y toda vez que se trata de contrataciones de servicios especializados que por su naturaleza y cuantía requieren razones justificadas para su contratación, el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, debió en todo momento estar atento al desarrollo al verificar que las mismas hayan reunido los requisitos que la normatividad exige.

No se omite mencionar que los artículos 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que:

Artículo 67. *Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.*

También incurrirá en responsabilidad, quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

Artículo 69. *Las infracciones cometidas por los servidores públicos que intervengan en los procedimientos previstos en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.*

De la aclaración de los servidores públicos del Ente Auditado responsable de su solventación.

El Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP). - **Presenta:**

“Primeramente, el análisis del dictamen debe hacerse de manera integral y no parcialmente, ya que se corre el riesgo de perder objetividad y obtener un resultado a todas luces parcial.

SSP-UA-102-20

En efecto Yonathan Amauri Rivera Rodríguez, se trata de una persona física con actividad empresarial que se comprueba en el padrón de proveedores y la propia constancia de situación fiscal que tiene relación con la contratación.

El precepto legal invocado por el Ente auditor señala, contrario sensu, que el proveedor debe corresponder o bien estar relacionado con los bienes o servicios solicitados.

El padrón como lo señala la observación es maquinaria, equipo industrial, materiales para construcción, ferretería y tlapalería; en tanto que la constancia de situación fiscal tiene “otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada”.

En ferretería incluye materiales y herramientas para electricidad, cumpliendo con ello, por estar relacionado, amén de que en otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada” cumple con estar relacionado, más aún que data desde 2017, y lo que comprobó en su momento con el currículum del ingeniero encargado del mantenimiento, cédula profesional y contrato con el ISSSTE, (se adjunta para pronta referencia).

Contrato SSP-UA-103-20 Laura Margorieth Portilla Sánchez

En primer término, está debidamente fundada y motivada la causa por seguridad que establece el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones en el punto Décimo del dictamen de justificación, y se robustece el dictamen con el tema del servicio especializado, pues la Ley no señala que el invocar una causa excluye a la otra, y mucho menos la invalida.

Lo anterior se acredita con la constancia de situación fiscal que señala otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, así como comercio al por mayor de equipo y material eléctrico”. (Sic)

El Secretario de Seguridad Pública (SSP). – **Aclara:**

“En atención a su oficio OFS/AG_ST/7139/8/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, a través del cual da a conocer el Pliego de Observaciones y Recomendaciones determinadas como resultado de la Auditoría de Legalidad y sobre el Desempeño correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de esta Secretaría de Seguridad Pública y en seguimiento a los oficios No. SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795, ambos de fecha 30n de agosto del año en curso, mediante los cuales se remiten las aclaraciones correspondientes a la solventación de tales observaciones y recomendaciones, signadas por el Lic. Ulises Rodríguez Landa, Jefe de la Unidad Administrativa y Enlace de Auditoría.

Al respecto, me permito informar que, como Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, me Adhiero a las aclaraciones y documentación presentada en los citados oficios con número SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795.” (Sic)

EVIDENCIA DOCUMENTAL PRESENTADA:

El Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaria de Seguridad Pública (SSP). – **Presenta:**

Documentales en copia simple:

1. Constancia de Situación Fiscal de Laura Margorieth Portilla Sánchez de fecha 23 junio de 2020.
2. Constancia de Situación Fiscal de Yonathan Amauri Rivera Rodríguez, de fecha 29 de julio de 2020.
3. Certificación de Registro de Proveedores del Estado de Veracruz con N° 21036.
4. Contrato N° AD.025/2018 celebrado entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Persona Física Yonathan Amauri Rivera Rodríguez.
5. Currículo Juan Vásquez Celaya.
6. Cédula Profesional N° 10500396. (No se Incluyó Físicamente)

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

De la revisión y análisis realizado a la documentación y aclaraciones vertidas con la finalidad de solventar los señalamientos de este órgano fiscalizador, se conoció, que si bien es aceptable el hecho de que el prestador de servicio Yonathan Amauri Rivera Rodríguez, cuenta según documentos que adjunta, con los conocimientos suficientes para ejecución de los trabajos necesarios y requeridos para cumplimiento de lo estipulado en el Contrato SSP-UA-102-20, en primera vista el Contrato que celebró con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, data del 2018, aunado a este señalamiento no se adjuntó el Acta de Entrega que se haya generado por la terminación de los trabajos,

documentos que demostrarían los parámetros de las condiciones y cumplimiento correcto en la ejecución de la obra encomendada por dicho Instituto.

Con respecto a los señalamientos realizado a la C. Laura Margorieth Portilla Sánchez, no se abunda ni presenta documentos adicionales que demuestren la experticia que tiene la prestadora del servicio considerando el objetivo del contrato SSP-UA-103-20, por consiguiente, se considera insuficiente la documentación que avale la experiencia que se dice tiene.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por los Servidores Públicos del Ente Auditado, a quienes correspondía solventar el Pliego de Observaciones que les fue dado a conocer; y después de haber llevado a cabo, la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria exhibida, para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LP-013/2020/015.**

Observación Número: LP-013/2020/016

Se determinó que en la celebración de los contratos que a continuación se mencionan, no se aplicaron debidamente las disposiciones contenidas en el artículo 55, fracciones III y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

Número del contrato	Fecha del contrato	Proveedor	Objeto del contrato	DSP
SSP-UA-020-2020	28/02/2020	Centro Gasolinero Animas, S. A. de C. V.	Suministro combustible, Tarjetas Electrónicas	SSE-D-0045/2020
SSP-UA-019-2020	28/02/2020	Grupo Ferche, S. A. de C. V.	Suministro combustible, Tarjetas Electrónicas	SSE-D-0045/2020
SSP-UA-032-2020	21/05/2020	Servicios Profesionales GGA, S. A. de C. V.	Suministro combustible, Tarjetas Electrónicas	SSE-D-0045/2020
SSP-UA-021-2020	28/02/2020	Toka Internacional SAPI, de C. V.	Suministro combustible, Monederos Electrónicas	SSE-D-0045/2020

Fuente: Elaborado por el ORFIS con información de la SSP.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-013/2020/016

De acuerdo con los Considerandos TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO y el Resolutivo PRIMERO del “*DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE DETERMINA EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PARQUE VEHICULAR SE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON RECURSOS PROCEDENTES DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020*”, de fecha 19 de febrero de 2020; del Acuerdo E-I-013-19/02/20, aprobado por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública en su Primera Sesión Extraordinaria, el 19 de

febrero de 2020, y del numeral 1 del apartado “ANTECEDENTES” de cada uno de los contratos, estos fueron celebrados en la modalidad de abiertos por adjudicación directa por excepción de Ley, con fundamento, esencialmente, en el artículo 55, fracciones III y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz. Dicho precepto dispone:

Artículo 55.- *Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:*

III. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales;

IV. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;

...

Sin embargo, como justificación de su decisión, el Ente Auditado manifiesta lo siguiente en el Resultando SEXTO de dicho Dictamen:

Que en la actualidad para esta Institución una de las prioridades fundamentales es poder establecer centros de suministro de combustible para su parque vehicular, para realizar de manera adecuada y eficaz las actividades encaminadas a garantizar el orden, tranquilidad y seguridad del Estado...el dejar de hacer tareas de vigilancia en sus diferentes modalidades, pondrían en peligro el orden público alteraría la paz, estabilidad y seguridad ciudadana que dependen de las Instituciones del estado, mandamiento establecido en la carta magna.

Y en el Considerando TERCERO del mismo documento, manifiesta lo siguiente:

Que bajo ese contexto, los contratos administrativos se adjudicarán a través del procedimiento administrativo que disponga la ley, con base en los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia. Cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicarlos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación, tal como señala el tercer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz...

...
*...se aprecia que no existen tres proveedores idóneos para el suministro de gasolina, **toda vez que ninguno de los proveedores propuestos cuanta con cobertura geográfica dentro del Estado para el suministro de combustible para las unidades vehiculares adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública**, como es de conocimiento la crisis financiera que ha afectado al sector empresarial del Estado ha ocasionado que diversas empresas no quieran participar en los procesos de licitación que se realizan por no tener la capacidad financiera e inmediata de poder entregar los bienes y/o servicios, esto aunado a que no cumplen con los requisitos solicitados por la Dependencia como es suministro inmediato de gasolina, las medidas de seguridad, el costo beneficio, la ubicación de las gasolineras o centro de servicio, seriedad de las empresas, amplia cobertura a nivel Estatal y Nacional, así mismo no todas las empresas cuentan con la factibilidad de emitir la facturación correspondiente en línea para poder estar en la posibilidad de realizar los trámites necesarios y afectarlas en el sistema para que posteriormente sean ingresadas y liberadas por la SEFIPLAN, supuestos de excepción que se actualizan plenamente en la presente necesidad de contratación, toda vez que por una circunstancia de fuerza mayor se tiene la necesidad urgente de surtir de manera inmediata a las corporaciones operativas que garantizan la paz y la seguridad pública.*

De la lectura y análisis exhaustivo del Dictamen de Procedencia, así como de los demás documentos aportados por el Ente Auditado respecto de los citados contratos, el Ente Fiscalizador determinó que los argumentos realizados por aquel no motivan ni justifican plenamente las contrataciones mediante la modalidad adoptada. En primer lugar, no demuestra el peligro y/o alteración de alguna índole como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, ni el caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar algún trastorno grave, pérdidas o costos adicionales, como lo exige la fracción III del citado artículo 55. Asimismo, en el caso de la fracción IV del mismo artículo, en sentido estricto, de acuerdo con el número de proveedores contratados, y según lo expresado por el Ente Auditado, hubo cuatro proveedores idóneos; además, no consta que dicho Ente haya realizado un estudio de mercado previo a la contratación, razones por las cuales no se actualiza la excepción en comento.

En el Dictamen de Procedencia se hace alusión a que los contratos administrativos se adjudicarán a través del procedimiento administrativo que disponga la ley, con base en los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia. Sin embargo, se acuerdo con la legislación aplicable, los contratos deberían de haberse realizado mediante Licitación Pública, modalidad que garantiza una mayor materialización de dichos principios y mejores condiciones de contratación, como lo señala el artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz.

Se determinó que en la celebración de los contratos objeto de esta Observación, no se aplicaron debidamente las disposiciones contenidas en el artículo 55, fracciones III y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

De la aclaración de los servidores públicos del Ente Auditado responsable de su solventación.

El Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP). - **Presenta:**

“Señala la observación que no se demuestra el peligro y/o alteración de alguna índole como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, ni el caso fortuito o fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar un trastorno grave, pérdidas o costos adicionales como lo exige la fracción III del citado artículo 55.

En primer término, si lo que requiere la observación es señalar que no se trata de un desastre natural, o que implicaría costos adicionales, y sí de un trastorno grave, resulta inoperante porque no requieren mayor explicación ya que no se trata de los dos primeros supuestos aquí citados.

Pretender justificar que se trate de un trastorno grave resulta estéril, ya que es evidente que el trastorno grave es la seguridad pública.

*En efecto, al hablar del trastorno grave que puede causar el no contar con gasolina, primeramente debemos abocarnos a entender que la Secretaría de Seguridad Pública presta el servicio público a la población para salvaguardar su integridad, su vida y su patrimonio, **actividad sustantiva que es un hecho público y notorio** que se da servicio a la población y principalmente se presta mediante rondines en patrullas, y resulta ocioso hacer un estudio concienzudo de cuál sería el trastorno grave si esos vehículos no tuvieran gasolina para llevar a cabo su actividad.*

De acuerdo a lo establecido en la observación de la cobertura geográfica hace mención que no existen tres proveedores idóneos para el suministro de gasolina, toda vez que ninguno de los proveedores propuestos cuenta con cobertura geográfica total dentro del Estado para el suministro de combustible para las unidades vehiculares adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública, sin embargo en las propuestas técnicas presentadas por los proveedores: Grupo Ferche S.A. de C.V., Centro Gasolinero Ánimas S.A. de C.V. y Servicios Profesionales GGA S.A. de C.V., se indica el área geográfica que puede suministrar cada proveedor, ya que no cuentan con la infraestructura para cubrir todo el estado, asimismo mediante las propuestas, se señala que parte cubrirá cada proveedor.” (Sic)

El Secretario de Seguridad Pública (SSP). – **Aclara que:**

“En atención a su oficio OFS/AG_ST/7139/8/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, a través del cual da a conocer el Pliego de Observaciones y Recomendaciones determinadas como resultado de la Auditoría de Legalidad y sobre el Desempeño correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de esta Secretaría de Seguridad Pública y en seguimiento a los oficios No. SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795, ambos de fecha 30 de agosto del año en curso, mediante los cuales se remiten las aclaraciones correspondientes a la solventación de tales observaciones y recomendaciones, signadas por el Lic. Ulises Rodríguez Landa, Jefe de la Unidad Administrativa y Enlace de Auditoría.

Al respecto, me permito informar que, como Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, me Adhiero a las aclaraciones y documentación presentada en los citados oficios con número SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795.” (Sic)

EVIDENCIA DOCUMENTAL PRESENTADA:

El Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP). -Presenta:

Documentales en copia certificada:

1. Propuesta Técnica de Cobertura de la empresa “Servicios Profesionales GGA, S.A de C.V.” firmada por la Lic. Iskra Zoraida Páez Tanguma de fecha 30 de enero de 2020.
2. Propuesta Técnica de Cobertura de la empresa “Grupo Ferche”, firmada por la C. María Elena Coria Ávila de fecha 03 de febrero de 2020.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

De la revisión y análisis realizado a la documentación y aclaraciones vertidas con la finalidad de solventar los señalamientos de este órgano fiscalizador, concretamente con la documental presentada, donde se enlista el directorio de estaciones de servicio afiliados a los representantes legales de, Servicios Profesionales GGA de CV., Grupo Ferche, S.A. de C.V. y Centro Gasolinero Animas, S.A. de C.V., así como, las aclaraciones mencionadas en el resultando sexto del Dictamen de Procedencia, mismo que indica *“Que en la actualidad para esta Institución una de las prioridades fundamentales es poder establecer centros de suministro de combustible para su parque vehicular, para realizar de manera adecuada y eficaz las actividades encaminadas a garantizar el orden, tranquilidad y seguridad del Estado...el dejar de hacer tareas de vigilancia en sus diferentes modalidades, pondrían en peligro el orden público alteraría la paz, estabilidad y seguridad ciudadana que dependen de las Instituciones del estado, mandamiento establecido en la carta magna.”(SIC)*, se dan por aceptados los documentos y aclaraciones inmersas con la finalidad de solventar lo observado, sin embargo, se consideran insuficientes las

manifestaciones indicadas por ese ente, en virtud de que los suministros de consumibles pueden determinarse en base a estadísticas de cinco años, obteniendo promedios de requerimientos y considerando en su caso el territorio que deba cubrirse por un lapso de tres meses, mientras se realiza el procedimiento de adjudicación mediante la modalidad de licitación pública nacional, donde pudiesen participar proveedores interesados de los estados de Tamaulipas, Oaxaca, Chiapas, San Luis Potosí, Hidalgo, Puebla y Tabasco, estados que colindan con Veracruz.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por los Servidores Públicos del Ente Auditado, a quienes correspondía solventar el Pliego de Observaciones que les fue dado a conocer; y, después de haber llevado a cabo, la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria exhibida, para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LP-013/2020/016.**

Observación Número: LP-013/2020/017

Se detectó que en la celebración del contrato SSP-UA-126-2020, de fecha 12 de diciembre de 2020, llevado a cabo con la Organización no Gubernamental “Contraloría Ciudadana para la rendición de cuentas A. C.”, con el objeto de realizar una Evaluación Institucional (Encuesta Institucional), por la cantidad de \$552,000.00 (Quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), no se aplicaron debidamente las disposiciones contenidas en los artículos 10, 26, fracción III, 27, fracción IV, 61, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-013/2020/017

De la lectura del contrato SSP-UA-126-2020, se advirtió que no cuenta con la debida fundamentación; esto es, no se indica bajo qué modalidad se realizó, ni se indican las disposiciones jurídicas aplicables, tampoco se hace referencia al Dictamen de Procedencia ni al correspondiente Acuerdo de aprobación del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, datos que deben de figurar dentro del apartado “ANTECEDENTES” de tal documento. Si bien es cierto que en el punto 5 de dicho apartado se encuentra citado el “*Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) No. SSE/D-0664/2020* (de fecha 18 de marzo de 2020), así como el *Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI) 211110130010000/000515CG/2020*”, el primero no corresponde al contrato de referencia, ya que no contiene claramente identificable el objeto y el monto del mismo, mientras que el RPAI no fue aportado por el Ente Auditado. De lo anteriormente expuesto, se infiere que el mencionado Ente no aplicó debidamente los siguientes artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, que dicen:

Artículo 10.-El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidas en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios. **Ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.**

...

Artículo 61.- Los contratos que celebren los Entes Públicos contendrán:

I. Antecedentes;

...

***Énfasis añadido.**

Por otra parte, de la revisión de la documentación entregada por el Ente Auditado, así como de la lectura del contrato en cuestión, se puede determinar, que este se realizó mediante la modalidad de adjudicación directa, sin tomar en cuenta el monto establecido en el artículo 27, fracción IV, de la citada Ley de Adquisiciones, mismo que señala que el valor del contrato debe ser inferior a las 1,203.5691 UMAS, para dicha modalidad de contratación; sin que exista el correspondiente dictamen de procedencia debidamente fundado y motivado que justifique tal determinación. Ahora bien, de acuerdo con el monto del contrato, que es de \$552,000.00 (Quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M. N.), el mismo debió de haberse celebrado bajo la modalidad de Licitación Simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores, tomando en cuenta las disposiciones jurídicas aplicables a esta modalidad de contratación. En tal sentido, se considera que el Ente Auditado no aplicó debidamente el contenido de los artículos 26, fracción III, y 27, fracción IV, que señalan:

Artículo 26.- Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

...

III. Adjudicación directa

Artículo 27.- Las dependencias, organismos y entidades señaladas en el artículo I de esta Ley se sujetarán, en los procedimientos de contratación, a los montos y modalidades siguientes:

...

IV. La inferior a las 1,203.5691 UMAS, se hará en adjudicación directa.

....

De acuerdo con el INEGI, el valor de una UMA diaria durante el año 2020 fue de \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 M. N.).

En conclusión, en la celebración del contrato SSP-UA-126-2020, de fecha 12 de diciembre de 2020, llevado a cabo con ONG Contraloría Ciudadana para la rendición de cuentas A. C., con el objeto de realizar una Evaluación Institucional (Encuesta Institucional), por la cantidad de \$552,000.00 (Quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), el Ente Auditado no aplicó debidamente las disposiciones contenidas en los artículos 10, 26, fracción III, 27, fracción IV, 61, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

No se omite mencionar que los artículos 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que:

Artículo 67. *Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.*

También incurrirá en responsabilidad, quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

Artículo 69. *Las infracciones cometidas por los servidores públicos que intervengan en los procedimientos previstos en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.*

De la aclaración de los servidores públicos del Ente Auditado responsable de su solventación.

El Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP). - **Presenta:**

“En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 39 Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave- que a la letra dice:

“Los servicios generales de las dependencias y entidades, bajo la modalidad que corresponda, se sujetarán a lo siguiente:

VI. Los gastos relativos a la organización de ceremonias oficiales, representación oficial, congresos, convenciones, estudios, investigaciones o cualquiera otra de índole similar afectos a la función pública, serán solicitados de manera previa sólo por el titular de la dependencia o entidad de que se trate, para lo cual deberá acompañarse del dictamen de justificación de los servicios requeridos y la acreditación de los demás requisitos normativos para efectuar el gasto. La Secretaría recibirá las solicitudes y, con la validación de la Contraloría, procederá, en su caso, a dar la autorización correspondiente todo gasto de carácter personal queda Estrictamente prohibido...”

Lo cual se hace constar que se trata de la contratación de servicios profesionales y que una de las metas contempladas en el apartado de seguimiento y evaluación de los programas establecida en el anexo técnico único del convenio de coordinación en materia de seguridad pública (FASP) 2020, consiste en realizar una evaluación institucional a través de un evaluador externo, razón por la cual no se solicita autorización del subcomité de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenación bienes muebles de la secretaría de seguridad pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave". (Sic)

El Secretario de Seguridad Pública (SSP). – **Aclara que:**

"En atención a su oficio OFS/AG_ST/7139/8/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, a través del cual da a conocer el Pliego de Observaciones y Recomendaciones determinadas como resultado de la Auditoría de Legalidad y sobre el Desempeño correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de esta Secretaría de Seguridad Pública y en seguimiento a los oficios No. SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795, ambos de fecha 30n de agosto del año en curso, mediante los cuales se remiten las aclaraciones correspondientes a la solventación de tales observaciones y recomendaciones, signadas por el Lic. Ulises Rodríguez Landa, Jefe de la Unidad Administrativa y Enlace de Auditoría.

Al respecto, me permito informar que, como Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, me Adhiero a las aclaraciones y documentación presentada en los citados oficios con número SSP/UA/DRF/4794/2021 y SSP/UA/DRF/4795." (Sic)

No presentan evidencia documental.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

De la revisión y el análisis efectuados por esta autoridad fiscalizadora, a los argumentos esgrimidos para la solventación de la presente observación, presentadas por los servidores públicos del Ente Auditado a quienes les fueron notificados los Pliegos de Observaciones correspondientes, analizando lo manifestado por el ente auditado respecto a; *"que se trata de la contratación de servicios profesionales y que una de las metas contempladas en el apartado de seguimiento y evaluación de los programas establecida en el anexo técnico único del convenio de coordinación en materia de seguridad pública (FASP) 2020, consiste en realizar una evaluación institucional a través de un evaluador externo, razón por la cual no se solicita autorización del subcomité de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenación bienes muebles de la secretaría de seguridad pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."(SIC)*, este órgano Fiscalizador no se manifiesta de acuerdo con el apreciar del ente auditado, en virtud de que el hecho que un recurso se encuentre destinado y/o etiquetado su ejercicio, no significa que no deba cumplirse los procedimientos establecidos para su aplicación, esto es, que también debe darse parte al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles de la Secretaría de

Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ya que el Evaluador Externo debe cumplir requisitos exigidos por ley para su contratación y contar con la aprobación del Subcomité antes mencionado una vez analizadas las propuestas técnicas y económicas, así como la generación del Dictamen correspondiente.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por los Servidores Públicos del Ente Auditado, a quienes correspondía solventar el Pliego de Observaciones que les fue dado a conocer; y, después de haber llevado a cabo, la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria exhibida, para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación Número LP-013/2020/017.**

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 10

5.4. Recomendaciones

Además de las observaciones señaladas, respecto de los actos, procedimientos administrativos y el sistema de control interno revisados, se formulan las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RP-013/2020/001

Es conveniente señalar a los Entes Fiscalizables que ningún impuesto a las remuneraciones personales es subsidiable, en virtud de que la porción subsidiada se transforma nuevamente en un ingreso acumulable que aumenta la base gravable, generando un círculo impositivo infinito; por lo que se recomienda no caer en este tipo de prácticas, toda vez que violan las disposiciones fiscales establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con excepción de algún caso en que por acuerdo específico con el SAT existiera un convenio que permitiera en forma extraordinaria esta aplicación, que de otra forma se tipificaría en la figura de evasión fiscal.

Recomendación Número: RP-013/2020/002

Implementar medidas de control que permitan conciliar la información incluida en los reportes de nómina, las dispersiones bancarias efectuadas por concepto de sueldos y salarios con el timbrado de nómina, para evitar diferencias que no sean identificables en cada una de las quincenas registradas en el ejercicio.

Recomendación Número: RP-013/2020/003

Gestionar ante la SEFIPLAN para que establezca la política o excepción en cuentas de orden presupuestarias de los ingresos, en virtud de la naturaleza del origen de las transferencias de ministraciones para el gasto de funcionamiento, así como para el reconocimiento de ingresos recaudados por operaciones propias de las Dependencias.

Recomendación Número: RP-013/2020/004

Implementar medidas de control con la finalidad de que se incluya en los contratos por compras de suministro de alimentos las áreas y domicilios en los cuales se debe realizar la entrega.

Recomendación Número: RP-013/2020/005

Establecer mecanismos de control para integrar en los expedientes de adquisiciones la totalidad de la documentación relativa a los procesos de planeación adjudicación, ejecución y entrega de bienes y servicios para la acreditación de su aplicación.

Recomendación Número: RP-013/2020/006

Implementar medidas de control interno para cumplir en tiempo y forma con el entero de las contribuciones estatales y federales, establecidas en la normatividad aplicable, con el fin de evitar actualizaciones, recargos y multas por el pago en forma extemporánea de las mismas y, en su caso, se recabe copia de los documentos en que conste el pago.

Recomendación Número: RP-013/2020/007

Referencia Observación Número: FP-013/2020/001

Implementar medidas de control, para que el presupuesto asignado en el ejercicio fiscal respectivo sea aplicado y ejercido, preferentemente, conforme a las metas establecidas en el año y así evitar un desequilibrio contable y/o presupuestal.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 7

RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD

Recomendación Número: RLP-013/2020/001

Se recomienda al Ente Fiscalizable que analice de manera integral la normatividad vigente y aplicable a los procesos de adquisición de bienes y servicios, así como en materia de contratos públicos, con la finalidad de realizar los procedimientos de contratación y en la elaboración de los contratos y convenios que sea procedentes, en estricto apego y consonancia con la norma jurídica.

Concretamente se recomienda prestar especial atención en el cumplimiento de las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c) Código Fiscal de la Federación.
- d) Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- e) Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- f) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- g) Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RLP-013/2020/002

Se exhorta al Ente Fiscalizable para que sus actuaciones y documentos jurídicos estén debidamente motivados y fundamentados.

Recomendación Número: RLP-013/2020/003

Tomando en cuenta que toda Información que no esté reservada por ley, se considera de interés público por su trascendencia y beneficio, por lo que se hace necesario que esta sea difundida oportunamente. En virtud de lo anterior corresponderá en lo sucesivo a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, como sujeto obligado de transparencia, apearse al principio de máxima publicidad respecto de los convenios que suscriba con otras instancias gubernamentales, con excepción de la que tengan el carácter de confidencial o reservada por razones de interés público o de seguridad previstas en las leyes de transparencia, rendición de cuentas y demás normativa relacionada.

Recomendación Número: RLP-013/2020/004

Basado el principio de legalidad que debe regir todo tipo de contrataciones gubernamentales, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; que en lo subsecuente al momento de llevar a cabo cualquier proceso en la modalidad de que se trate, las contrataciones reúnan los requisitos que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala como obligatorios, además deberán realizarse bajo los criterios de imparcialidad, transparencia, honradez, eficiencia y eficacia, finalmente se insta al Ente que verifique que los documentos que valide sean congruentes, reales, vigentes y actualizados.

Recomendación Número: RLP-013/2020/005

Tratándose de procedimientos de contrataciones gubernamentales, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado deberá verificar que la documentación presentada por los prestadores de servicios y/o proveedores cuente con todos los requisitos indispensables para mayor transparencia en el ejercicio de los recursos y asignación de contratos.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD: 5

RECOMENDACIONES DE DESEMPEÑO

Servicios otorgados por el Programa Integral de Movilidad Urbana

Con base en los resultados de las metas programadas para los indicadores de Componente (C), es posible concluir que el Programa Presupuestario (PP) A.A.P.M.G.242.X Integral de Movilidad Urbana de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) fue operado durante 2020 de forma deficiente, pues en 3 de los 5 servicios ofrecidos a través de este, los niveles de cumplimiento en las metas fueron insatisfactorios, en 1 caso los resultados fueron inconsistentes por fallas de programación, mientras que sólo en 1 caso los resultados estuvieron cercanos a la meta.

En el caso del componente (C1) referente a los permisos y autorizaciones de transporte público no sólo no se logró la meta, sino que hubo un retroceso con respecto a lo programado en el año anterior, ya que de los 52,980 permisos y autorizaciones que se esperaba emitir para 2020, 42.42% más que en 2019, la SSP logró emitir 33,015 permisos y autorizaciones en 2020, 11.25% menos que en 2019, lo que derivó en un nivel de cumplimiento de -26.51%.

Cuadro 1. Resultados del indicador del Componente C1 del PP A.A.P.M.G.242.X Integral de Movilidad Urbana

Clave	Indicadores	Componentes de la Fórmula	Metas	
			Programada	Alcanzada
			Ficha Técnica del PP	Reporte de Avance de Indicadores
C1	Tasa de variación de permisos y autorizaciones de transporte público expedidos	N: Permisos y autorizaciones de transporte público expedidos en el año actual	52,980	33,015
		D: Permisos y autorizaciones de transporte público expedidos en el año anterior	37,199	37,199
		Resultado (%)	42.42	-11.25
		Cumplimiento (%)	100.00	-26.51

Fuente: Elaborado por el ORFIS con información de la SSP.

Lo anterior implicó que no se logró emitir adecuadamente los permisos de circulación para vehículos nuevos particulares y de agencias expedidos, de sustitución de 20 días por reparación de unidades de transporte público y de sustitución por trámite de emplacamiento, por otra parte, es importante resaltar que hubo autorizaciones que se emitieron por arriba de lo esperado, tal es el caso de la revalidación de permisos a escuelas de manejo, estacionamientos públicos, guarda y custodia de vehículos (corralones), de circulación para transporte privado de carga y de circulación para transporte de personal.

En lo que correspondió al componente (C2) relativo a la expedición de licencias y permisos, en 2020 se buscó tener una disminución del 6.81%, esperando emitir 353,068 licencias y permisos, contra los 378,884 expedidos en 2019; sin embargo, en 2020 la SSP expidió 320,772 licencias y permisos, lo que implicó un 15.34% menos que 2019, determinándose así un nivel de cumplimiento del 225.10%, significando que la reducción fue mucho mayor a lo esperado, lo que implicó fallas en la programación de esta meta; los servicios incluidos en este componente relacionaron con la expedición, canje y duplicación de licencias tipo A, B, C, y D, los permisos para conducir otorgados a mayores de 16 años, el desarrollo de cursos de capacitación previa a la obtención de la licencia tipo A, así como de capacitaciones previas para obtención de licencia tipo A.

Es de destacar que en el componente (C3) de supervisiones de control al transporte público se tuvieron los resultados menos favorables, pues en las metas alcanzadas se observó cumplimiento negativo que alcanzó 632.58%; esto se debió a que para 2020 se esperó realizar 54,117 de estas supervisiones, 5.60% más que en 2019; sin embargo, en 2020 la SSP llevó a cabo 34,931 supervisiones, 35.45% menos que las realizadas en 2019; esto implicó que no se ejecutaron conforme a lo esperado los operativos de

supervisión al transporte público, la aplicación de sanciones a los concesionarios y/o operarios de transporte público, así como el desarrollo de estudios y proyectos de rutas de transporte.

Cabe señalar que las personas que ejercen su derecho a la movilidad, beneficiarios de este PP, sólo recibieron con suficiencia el componente (C4), correspondiente al servicio relacionado con los trámites de transporte público, ya que del 100.00% de los trámites que se esperaba realizar en 2020, la SSP logró atender el 96.03% de ellos; sin embargo, es importante acotar que lo anterior se debió a que hubo un excedente de trámites de inscripción al registro de conductores, sin embargo, en lo referente a las transferencias de la concesiones por herencia y por cesión de derechos los logros fueron menores a los que se habían programado.

En cuanto al componente (C5) de acciones de mejora y seguridad a la movilidad urbana también se tuvieron resultados inadecuados, pues del 100.00% de la meta esperada, la SSP logró el 62.08%, lo que implicó la existencia de limitaciones en los recorridos de la unidad móvil para emisión de licencias de conducir y en las actividades de prosecución al Programa de Registro Vehicular Permanente, mientras que no se llevaron a cabo las actividades de armonización y actualización de leyes, reglamentos y normas en materia de movilidad y transporte, que fueron programadas como parte de este componente.

Respecto de los incumplimientos y sobrecumplimientos observados en los componentes antes señalados, la SSP justificó que derivado de la contingencia sanitaria suscitada a nivel mundial por el SARS-CoV2 (COVID-19), las actividades que se realizan por medio de la Dirección General de Transporte del Estado, encargada de los servicios antes señalados, se vieron reducidas por las medidas sanitarias implementadas, dando como resultado un menor número de personas atendidas.

Cabe señalar que se analizó la confiabilidad de la información, para lo cual fueron valorados aspectos relevantes sobre los medios de verificación y/o evidencias sobre las metas reportadas como logradas que fueron presentados por la SSP en el proceso de revisión; en este sentido, en todos los casos se consideró que fueron competentes, suficientes y relevantes, ya que a través de ellos fue posible identificar con claridad las metas reportadas como logradas, al tiempo que estuvieron validados por el área responsable del indicador, contaron con documentación que sustentó la meta reportada como lograda y haciendo referencia a bases de datos y/o expedientes más detallados por medio de los cuales era posible confirmar las metas reportadas; en este sentido, existió razonabilidad suficiente en la veracidad de las metas reportadas como logradas para los indicadores de Componente de este PP.

Finalmente, todos los indicadores analizados se enfocaron exclusivamente en la medición de la eficacia programática y/o la variación de índices o tasa, pero no incluyeron otros aspectos de interés como la calidad de los servicios del PP, ya que no valoran aspectos como el nivel de satisfacción de los usuarios y/o el cumplimiento de estándares de tiempo o de calidad esperada para este tipo de servicios.

Recomendación Número: RD-013/2020/001

Con la finalidad de mejorar la eficiencia en la gestión de los bienes y servicios públicos definidos en el Programa Presupuestario A.A.P.M.G.242.X Integral de Movilidad Urbana, así como de potencializar el grado de cumplimiento de las metas en los indicadores de resultados definidos para el seguimiento y evaluación de su desempeño, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que analice las causas de las inconsistencias en el grado de cumplimiento de las metas de los indicadores de los componentes de dicho programa y, con base en ello, realice las adaptaciones necesarias en los ejercicios subsecuentes, particularmente, con aspectos relacionados con la definición del objetivo, la programación de las metas, el diseño del indicador y/o la medición de variables.

Recomendación Número: RD-013/2020/002

Con la finalidad de mejorar la valoración sobre los resultados de bienes y/o servicios prestados por el Programa Presupuestario A.A.P.M.G.242.X Integral de Movilidad Urbana, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que, como parte de su Matriz de Indicadores para Resultados, se incluyan indicadores, variables y metas relacionadas con la calidad con la que dichos servicios son otorgados a los beneficiarios.

Efectos del Programa Integral de Movilidad Urbana

Los resultados reportados para el logro de las metas programadas de los indicadores de Fin y Propósito fueron inconsistentes, provocando que no fuera posible conocer la contribución del Programa Presupuestario (PP) A.A.P.M.G.242.X Integral de Movilidad Urbana de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) sobre el problema o necesidad de desarrollo que pretendió resolver, así como el efecto directo de los bienes y/o servicios producidos en las condiciones de la población objetivo.

En el caso del indicador de Fin *Tasa de variación de acciones que conforman el Programa Integral de Movilidad Urbana*, al cierre de la Cuenta Pública 2020, se reportó una disminución de dichas acciones en 17.59%, cuando se había programado reducirlas por 1.86%, resultando en un grado de cumplimiento del 946.30%; al respecto la SSP justificó que esto se debió a la contingencia sanitaria suscitada a nivel mundial por el SARS-CoV2 (COVID-19), ya que las actividades que se realizaron a través de este PP se vieron reducidas por las medidas sanitarias implementadas a nivel interno, atención a la ciudadanía y acciones de control y supervisión del servicio de transporte público que se brinda en el Estado; cabe señalar que la meta programada (-1.86%) se consideró inadecuada ya que el porcentaje propuesto implicaba que hubiera reducciones en los servicios, cuando este tipo de indicadores (variaciones) comúnmente se utilizan cuando se busca medir el incremento de una variable entre un año y otro.

Además de que no se alcanzaron adecuadamente los resultados esperados para el Indicador de Fin, se consideró que el indicador fue inadecuado para medir la contribución y el efecto del PP, ya que, de acuerdo con la Metodología de Marco Lógico (MML), un indicador de este nivel debe medir la contribución

al logro de los objetivos estratégicos de un sector, los cuales se relacionan con los efectos que se desean lograr en el mediano o largo plazo sobre un problema o una necesidad de desarrollo que está siendo atendida por el programa, observando que el indicador diseñado se enfocó en la medición de los servicios y acciones que son producidos por la SSP a través de este PP, pero no en el efecto que estos tendrán en el mediano o largo plazo sobre las necesidades o problemáticas que enfrentan los beneficiarios, tal como el mejoramiento de las condiciones de movilidad urbana y transporte público en el Estado, así como del logro de un traslado seguro, de calidad, cómodo, eficiente y oportuno de personas al igual que de sus servicios auxiliares.

Por otra parte, el indicador de Propósito *Índice de población beneficiada a través de los mecanismos de movilidad urbana* programó una meta de 100.00%, mientras que al cierre de la Cuenta Pública 2020, el índice observado fue de 100.00%, lo que resultó en un grado de cumplimiento en la meta del 100.00%, situación que implicaría un cumplimiento satisfactorio de la meta; sin embargo, existieron inconsistencias tanto el planteamiento del indicador, como en los datos utilizados para el cálculo de los resultados programados y cumplidos.

En cuanto a su planteamiento, se consideró que el Indicador de Propósito fue inadecuado para medir el resultado directo a ser logrado en la población objetivo, como consecuencia de la utilización de los bienes y/o servicios (componentes) producidos o entregados por el PP, ya que de acuerdo con la Metodología de Marco Lógico (MML), un indicador de este nivel debe medir el cambio producido en la población objetivo que es atribuible a la ejecución del programa; en este sentido, el indicador establecido se enfocó en la población alcanzada con las acciones producidas por el programa en cuestión, pero no en el cambio o beneficio que se espera lograr en ella, por ejemplo, en el pleno ejercicio de su derecho de movilidad, mediante mecanismos de transporte adecuados; por otra parte, los datos utilizados para el cálculo de las metas programadas y logradas fueron inconsistentes al ser comparados con los del Indicador de Fin, pues de acuerdo con la Ficha Técnica del PP y los Reportes de Avance de Indicadores, para el Fin se considera una variable relacionada con acciones y para el Propósito las dos variables consideradas se relacionan con poblaciones, pero las mediciones de las 3 variables fueron exactamente iguales.

En relación con la anterior, se analizó la confiabilidad de la información, para lo cual fueron valorados los medios de verificación y/o evidencias sobre las metas reportadas como logradas que fueron presentados por la SSP en el proceso de revisión, los cuales se consideraron efectivos para identificar las metas reportadas como logradas, al tiempo que estuvieron validados por el área responsable del indicador, contaron con documentación que sustentó la meta reportada como lograda e hicieron referencia a bases de datos y/o expedientes más detallados por medio de los cuales era posible confirmar los datos que se reportaron para las variables del Indicador de Fin; en cambio, los medios de verificación para las variables del Indicador de Propósito, si bien contuvieron información con la que fue posible identificar las metas reportadas, estuvieron validados por el área responsable del indicador y contaron

con documentación que sustentó la meta reportada como lograda, no se complementaron o hicieron referencia a bases de datos y/o expedientes más detallados por medio de los cuales fuera posible confirmar las metas reportadas para las variables de interés denominadas Población beneficiada con mecanismos de movilidad urbana y Población que solicita mecanismos de movilidad urbana, por lo que fue posible confirmar la factibilidad del dato reportado en este caso; en este sentido, existió razonabilidad suficiente en la veracidad de las metas reportadas como logradas para el Indicador de Fin de este PP, pero existieron inconsistencias en la medición y presentación de información de las variables utilizadas para el Indicador de Propósito.

Recomendación Número: RD-013/2020/003

Con la finalidad de potencializar las contribuciones y el impacto del Programa Presupuestario A.A.P.M.G.242.X Integral de Movilidad Urbana, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que analice la causa de las inconsistencias en el grado de cumplimiento de la meta comprometida para el Indicador de Fin *Tasa de variación de acciones que conforman el Programa Integral de Movilidad Urbana* y, con base en ello, realice las adaptaciones necesarias en los ejercicios subsecuentes, particularmente, con aspectos relacionados con la definición del objetivo, la programación de las metas, el diseño del indicador y/o la medición de variables.

Recomendación Número: RD-013/2020/004

Con la finalidad de potencializar las contribuciones y el impacto del Programa Presupuestario A.A.P.M.G.242.X Integral de Movilidad Urbana, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que replantee las características metodológicas del Indicador de Fin contenido en la Matriz de Indicadores para Resultados, incluyendo variables y metas que permitan valorar adecuadamente la contribución al logro de los objetivos estratégicos del sector en el que se desempeña dicho Programa Presupuestario, así como el efecto que los bienes y/o servicios producidos y entregados tendrán sobre las problemáticas y/o necesidades que se pretenden atender.

Recomendación Número: RD-013/2020/005

Con la finalidad de potencializar las contribuciones y el impacto del Programa Presupuestario A.A.P.M.G.242.X Integral de Movilidad Urbana, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que replantee las características metodológicas del Indicador de Propósito contenido en la Matriz de Indicadores para Resultados, incluyendo variables y metas que permitan medir el cambio producido en la población objetivo como consecuencia de los bienes y/o servicios producidos y entregados por dicho Programa Presupuestario.

Recomendación Número: RD-013/2020/006

Con la finalidad de mejorar la valoración sobre los resultados de bienes y/o servicios prestados por el Programa Presupuestario A.A.P.M.G.242.X Integral de Movilidad Urbana, se recomienda a la Secretaría

de Seguridad Pública que analice la pertinencia de los medios de verificación del Indicador de Propósito y, con base en ello, se realicen los ajustes y/o sustituciones necesarios a efecto de que a través de ellos se posibilite la clara identificación de las metas reportadas como logradas, la validación por el área responsable del indicador, la provisión de la documentación que sustente las metas reportadas como logradas y la inclusión de bases de datos y/o expedientes detallados con los que sea posible confirmar lo reportado, garantizando así la confiabilidad en la información generada como resultado de la medición del Indicador, sus Variables y Metas.

Servicios otorgados por el Programa Integral de Reinserción Social

Con base en los resultados de las metas programadas para los Indicadores de Componente (C), es posible concluir que el Programa Presupuestario (PP) A.A.A.P.M.E.262.S Programa Integral de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) fue operado durante 2020 de forma deficiente, ya que de los 6 componentes 3 tuvieron niveles de cumplimiento insatisfactorios y 3 restantes estuvieron cercanos a la meta.

Existieron limitaciones en el logro de las metas del componente (C1) relativo a la realización de eventos de prevención del delito, pues de los 2,131 eventos programados solo se llevaron a cabo 740, llegando al 34.73% de nivel de cumplimiento.

En lo relacionado con el Componente (C2) de atenciones médicas y psicológicas proporcionadas, si bien se superó ligeramente la meta programada, alcanzando un grado de cumplimiento del 100.07%, debido a que de las 613.88 atenciones por persona privada de la libertad que se esperaba atender, se logró un promedio de 614.33, al analizar las programaciones y logros específicos de los distintos tipos de atenciones, sin considerar al número de personas privadas de la libertad, se observaron proporciones de cumplimiento alejadas de lo esperado, llevándose a cabo el 49.72% de las gestiones ante instituciones de salud y hospitalarias, el 66.10% de los expedientes clínicos y el 70.52% de los expedientes criminológicos que se esperaron para 2020.

El Componente (C3), correspondiente al otorgamiento de formación académica, tuvo los resultados menos favorecedores, pues se reportó un nivel de cumplimiento del 0.87%; sin embargo, se consideró que esto se debió a un error en el planteamiento del indicador, pues en la programación se había considerado que 200 personas privadas de la libertad lograrían obtener sus certificados académicos, sobre 200 hombres y mujeres privados de la libertad en el Estado; sin embargo, en el reporte de las metas logradas, se modificó la medición de la variable hombres y mujeres privados de la libertad a 12,821.

Los resultados en la ejecución del componente (C4), relativo a la capacitación para el trabajo, fueron deficientes, pues se esperaba lograr un promedio de 7,988.12 personas privadas de su libertad por cada

curso y/o taller ofrecido, alcanzándose un promedio de 451.71 personas por curso y/o taller, lo que derivó en un nivel de cumplimiento del 5.65%.

Es importante precisar que se identificaron inconsistencias en los datos de cálculo definidos en las fórmulas de los indicadores C3 y C4, pues las mediciones expresadas en las metas programadas fueron significativamente distintas a las informadas en los reportes de avances; así, como ya se precisó anteriormente, en la variable *hombres y mujeres privados de la libertad en los Centros Penitenciarios* del indicador C3 se programaron originalmente 200, cifra que cambió a 12,821 en lo informado en el reporte de avance; por su parte, para el indicador C4 también se consideró la variable *hombres y mujeres privados de la libertad en los Centros Penitenciarios*, pero en este caso la programación fue de 6,353, mientras que en el reporte de avance se señaló 6,317, cifras que no coinciden con las indicadas en el Indicador C2, a pesar de que las variables son las mismas; además, para el Indicador C4 se consideró como variable *cursos y/o talleres proporcionados* programándose originalmente 63.17, pero considerándose en el logro 1,091.58, también es de notar que, dadas las características de esta última variable, debería ser expresada como variable discreta, pero, tanto en la programación, como en el reporte de avance, se midió como variable continua (con decimales).

Se encontraron resultados satisfactorios para el indicador de Componente (C5) relacionado con las medidas de seguridad en los centros penitenciarios, ya que se logró un cumplimiento del 100.00% de la meta, significando que las 3 acciones preventivas que se programaron fueron implementadas conforme a lo establecido; es importante precisar que estas medidas se materializaron en revisiones generales y supervisiones en los 17 Centros Penitenciarios estatales y en el Módulo de Prisión Preventiva, así como en traslados de personas procesadas y sentenciadas a dichos centros; en este caso se observaron más revisiones generales y traslados de las esperadas, alcanzándose proporciones de cumplimiento de 102.40% y 107.06% respectivamente; sin embargo, las supervisiones no se realizaron en la cantidad que se había programado, pues la proporción de cumplimiento fue de 52.53%.

Ahora bien, los beneficiarios de este PP sólo recibieron con suficiencia el componente (C6) relacionado con el otorgamiento de informes y constancias de antecedentes penales contenidas en casillero judicial, ya que la SSP se logró emitir el 100.00% de los 24,353 informes y constancias que fueron solicitados de forma presencial durante 2020.

Respecto de los incumplimientos observados en los componentes *Eventos de prevención del delito realizados* (C1), *Formación académica brindada* (C3) y *Capacitación para el trabajo proporcionada* (C4), la SSP justificó que las metas no fueron alcanzadas como resultado de la atención de las indicaciones del sector salud respecto de la contingencia sanitaria suscitada por el SARS-CoV2 (COVID-19).

En relación con las inconsistencias antes señaladas, se analizó la confiabilidad de la información, para lo cual fueron valorados aspectos relevantes sobre los medios de verificación y/o evidencias sobre las metas reportadas como logradas que fueron presentados por la SSP en el proceso de revisión, considerando que los medios de verificación de los Indicadores de los Componentes (C1), (C4) y (C6) fueron competentes, suficientes y relevantes, ya que a través de ellos fue posible identificar con claridad las metas reportadas como logradas, al tiempo que estuvieron validados por el área responsable del indicador, contaron con documentación que sustentó la meta reportada como lograda e hicieron referencia a bases de datos y/o expedientes más detallados por medio de los cuales era posible confirmar lo reportado.

En cambio, para los Indicadores de los Componentes (C2) y (C3), si bien se valoraron como positivos la mayoría de los criterios, los medios de verificación no se complementaron o hicieron referencia a bases de datos y/o expedientes más detallados por medio de los cuales fuera posible confirmar las metas reportadas para la variable de interés denominada *hombres y mujeres privados de la libertad en el Estado*, por lo que no fue posible confirmar la factibilidad de los datos reportados en esos casos.

Finalmente, se precisa que todos los Indicadores analizados se enfocaron exclusivamente en la medición de la eficacia programática y/o la variación de índices o tasa, pero no incluyeron otros aspectos de interés como la calidad de los servicios del PP son generados, ya que no valoran aspectos como el nivel de satisfacción de los usuarios y/o el cumplimiento de estándares de tiempo o de calidad esperada para este tipo de servicios.

Recomendación Número: RD-013/2020/007

Con la finalidad de mejorar la eficiencia en la gestión de los bienes y servicios públicos definidos en el Programa Presupuestario A.A.P.M.E.262.S Programa Integral de Reinserción Social, así como de potencializar el grado de cumplimiento de las metas en los indicadores de resultados definidos para el seguimiento y evaluación de su desempeño, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que analice las causas de las inconsistencias en el grado de cumplimiento de las metas de los Indicadores de los Componentes de dicho programa y, con base en ello, realice las adaptaciones necesarias en los ejercicios subsecuentes, particularmente, con aspectos relacionados con la definición del objetivo, la programación de las metas, el diseño del indicador y/o la medición de variables.

Recomendación Número: RD-013/2020/008

Con la finalidad de mejorar la eficiencia en la gestión de los bienes y servicios públicos definidos en el Programa Presupuestario A.A.P.M.E.262.S Programa Integral de Reinserción Social, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que replantee las características metodológicas de los Indicadores de Componente denominados *Promedio de personas privadas de la libertad certificados, aprobados en los distintos grados académicos que se ofrecen en los 17 Centros de Reinserción Social y el Módulo de*

prisión preventiva y Promedio de personas privadas de la libertad que asisten a los cursos y/o talleres impartidos en los 17 Centros de Reinserción Social y el Módulo de prisión preventiva en el Estado, contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados, incluyendo variables y metas que permitan valorar adecuadamente la eficiencia y calidad de los bienes y servicios producidos en esos casos.

Recomendación Número: RD-013/2020/009

Con la finalidad de mejorar la valoración sobre los resultados de bienes y/o servicios prestados por el Programa Presupuestario A.A.P.M.E.262.S Programa Integral de Reinserción Social, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que, como parte de su Matriz de Indicadores para Resultados, se incluyan Indicadores, Variables y Metas relacionadas con aspectos sobre la calidad con la que dichos servicios son otorgado a los beneficiarios.

Efectos del Programa Integral de Reinserción Social

De acuerdo con los resultados reportados por el Indicador de Fin del Programa Presupuestario (PP) A.A.P.M.E.262.S Programa Integral de Reinserción Social, la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) contribuyó a la disminución de la reincidencia delictiva de hombres y mujeres reclusos en los Centros de Reinserción Social que estuvieron sujetos a una sentencia penal en el Estado de Veracruz, pues el número de reincidencias en 2020 fue de 329, 17.75% menos que las 400 registradas en 2019; sin embargo, es importante señalar que se identificó una subvaluación de la meta programada para el Indicador de Fin, pues estos datos implicaron un sobrecumplimiento de la meta programada que alcanzó el 142.00%, ya que se consideró que en 2020 se presentarían 350 reincidencias; en este sentido, si bien se reconoce como positivo que se haya logrado disminuir en mayor proporción la reincidencia delictiva, el sobrecumplimiento obtenido se consideró como un error de programación.

Es importante reconocer que el indicador se consideró como adecuado para medir la contribución y el efecto del PP, pues logra medir la contribución al logro de los objetivos estratégicos de un sector, relacionándose con los efectos que se desean lograr en el mediano o largo plazo sobre el problema o necesidad de desarrollo que está siendo atendida por el programa.

Sin embargo, la programación y el informe sobre los resultados del Indicador de Propósito fueron inconsistentes; así, con la programación definida para 2020 se esperó que ninguna persona privada de su libertad lograra su libertad de forma anticipada, situación que se valoró como inconsistente con el sentido ascendente del Indicador, al tiempo que resultó incoherente con lo expresado en el resumen narrativo del Propósito; ahora, si bien la meta fue programada de forma inadecuada, las variables definidas para su cálculo consideraron datos con los que era viable establecer un porcentaje programado del 100.00%, pues se señaló que en 2019 una persona privada de su libertad accedió a la libertad anticipada, mientras que en 2020 se esperaba que otra persona lo lograra, por lo que se infiere que la meta fijada del 0.00% fue un error de programación; por otra parte, de acuerdo con los reportes de avance

del indicador en 2020, al cierre de la Cuenta Pública 2020, si existió una persona privada de su libertad que logró su libertad de forma anticipada, lo que implicaría un nivel de cumplimiento del 100.00% sobre la meta programada; sin embargo, el resultado y el nivel de cumplimiento fueron reportados en 0.00%.

A pesar de estos errores en su programación y reporte de avance, al igual que el Indicador de Fin, se consideró que el Indicador de Propósito fue adecuado, pues a través de él es posible medir el resultado directo a ser logrado en la población objetivo como consecuencia de la utilización de los bienes y/o servicios (componentes) producidos o entregados por el PP; en este sentido, el Indicador de Propósito se enfoca en la medición del cambio o beneficio que se espera lograr en dicha población.

Finalmente, se analizó la confiabilidad de la información, para lo cual fueron valorados aspectos relevantes sobre los medios de verificación y/o evidencias sobre las metas reportadas como logradas que fueron presentados por la SSP en el proceso de revisión; en este sentido, en ambos casos se consideró que los medios de verificación contuvieron información con la que fue posible identificar las metas reportadas como logradas, al tiempo que estuvieron validados por el área responsable del indicador y contaron con documentación que sustentó la meta reportada como lograda; sin embargo, estos reportes no se complementaron o hicieron referencia a bases de datos y/o expedientes más detallados por medio de los cuales fuera posible confirmar las metas reportadas para las variables de interés, por lo que fue posible confirmar la factibilidad de los datos reportados.

Recomendación Número: RD-013/2020/010

Con la finalidad de potencializar las contribuciones y el impacto del Programa Presupuestario A.A.P.M.E.262.S Programa Integral de Reinserción Social, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que analice la causa de las inconsistencias en el grado de cumplimiento de la meta comprometida para el Indicador de Fin *Tasa de variación de reincidencia delictiva en el Estado de Veracruz* y, con base en ello, realice las adaptaciones necesarias en los ejercicios subsecuentes, particularmente, con aspectos relacionados con la definición del objetivo, la programación de las metas, el diseño del Indicador y/o la medición de variables.

Recomendación Número: RD-013/2020/011

Con la finalidad de potencializar las contribuciones y el impacto del Programa Presupuestario A.A.P.M.E.262.S Programa Integral de Reinserción Social, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que analice la causa de las inconsistencias en el grado de cumplimiento de la meta comprometida para el Indicador de Propósito *Porcentaje de reportes de personas privadas de su libertad que obtuvieron la libertad anticipada* y, con base en ello, realice las adaptaciones necesarias en los ejercicios subsecuentes, particularmente, con aspectos relacionados con la definición del objetivo, la programación de las metas, el diseño del indicador y/o la medición de variables.

Recomendación Número: RD-013/2020/012

Con la finalidad de mejorar la valoración sobre los resultados de bienes y/o servicios prestados por el Programa Presupuestario A.A.P.M.E.262.S Programa Integral de Reinserción Social, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que analice la pertinencia de los medios de verificación de sus Indicadores de Fin y de Propósito y que, con base en ello, se realicen los ajustes y/o sustituciones necesarios a efecto de que a través de ellos se posibilite la clara identificación de las metas reportadas como logradas, la validación por el área responsable del indicador, la provisión de la documentación que sustente las metas reportada como logradas y la inclusión de bases de datos y/o expedientes detallados con los que sea posible confirmar lo reportado, garantizando así la confiabilidad en la información generada como resultado de la medición del indicador, sus variables y metas.

Servicios Otorgados por el Programa de Tránsito y Seguridad Vial

Con base en los resultados de las metas programadas para los Indicadores de Componente (C), es posible concluir que el Programa Presupuestario (PP) A.A.P.M.E.393.S Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) fue operado durante 2020 de forma deficiente, pues en 3 de los 4 servicios ofrecidos a través de este, los niveles de cumplimiento en las metas fueron insatisfactorios, mientras que en 1 caso existió un elevado sobrecumplimiento; esto implicó que los peatones, conductores y personas con discapacidad que utilizan las vialidades, quienes son beneficiarios de este PP, recibieron insuficientemente los servicios relacionados con la realización de operativos de tránsito y seguridad vial, la ejecución de operativos de seguridad vial especiales y extraordinarios, el desarrollo de capacitaciones en cultura vial y la operación de acciones de ingeniería vial.

Los resultados menos favorecedores se dieron en el Componente (C1) correspondiente a la realización de operativos de tránsito y seguridad vial en el Estado, pues el nivel de cumplimiento de la meta programada fue 12.68%; esto se debió a que, para 2020, se había programado una reducción del 13.60% de los operativos, con respecto de lo observado en 2019, materializándose la reducción en 1.72%; sin embargo, la programación de la meta se consideró inadecuada, pues esta no se apejó al sentido constante que se precisó en la Ficha Técnica del PP y que comúnmente se espera para un indicador de este tipo, de tal forma que las metas debieran fijarse en un sentido similar al comportamiento observado en ejercicios pasados; asimismo, existieron inconsistencias en los datos considerados en la variable denominada *Operativos de seguridad vial realizados en el Estado en año anterior* ya que se consideraron mediciones diferentes en la programación (4,831) y en el reporte de avance (4,174), a pesar de que la variable hace referencia a un registro del año 2019, por lo que no tenía sentido que los datos fueran modificados.

A pesar de lo anterior, si no se consideraran las inconsistencias antes descritas, en términos generales, es posible confirmar que los operativos de tránsito y seguridad vial de 2020 fueron desarrollados de forma constante y en una cantidad similar a la observada en 2019, pues los operativos realizados por zona

fueron cercanos a las programaciones fijadas en cada caso, logrando proporciones de cumplimiento del 119.12% en la zona norte, 107.89% en la zona sur y 90.63% en la zona norte; en este sentido, el incumplimiento de la meta del indicador del Componente se debió a errores de programación de las metas y de diseño del indicador.

En el Componente (C2) respectivo a los operativos de seguridad vial especiales y extraordinarios, en 2020 se esperaba tener una disminución del 15.00% en este tipo de operativos, respecto de los que se realizaron en 2019; sin embargo, en 2020 la SSP llevó a cabo 54.72% operativos menos que en 2019, determinándose así un nivel de cumplimiento del 364.65%; de igual forma, se consideró que esta programación fue inadecuada, pues no se apegó al sentido constante que se espera para un indicador de este tipo; asimismo, en este indicador también existieron inconsistencias en los datos considerados en la variable denominada *Operativos especiales y extraordinarios de seguridad vial realizados en el año anterior* ya que se consideraron mediciones diferentes en la programación (21,193) y en el reporte de avance (18,013), a pesar de que la variable hace referencia a un registro del año 2019, por lo que no tenía sentido que los datos fueran modificados; ahora bien, al analizar las proporciones de cumplimiento por tipo de operativo es posible observar que las afectaciones se dieron en mayor medida en los operativos extraordinarios, pues solo se realizó el 41.70% de lo esperado, mientras que en los operativos especiales se logró el 84.78%.

Ahora bien, las acciones de fomento y cultura vial, correspondientes al Componente (C3), se realizaron en un 40.80% de lo esperado, pues de 4,458 acciones que se programó realizar, sólo se llevaron a cabo 1,819; lo anterior implicó que hubiera limitaciones en el desarrollo de cursos talleres de fomento y cultura vial, jornadas en campañas de responsabilidad social, capacitaciones de profesionalización y ferias de fomento y cultura vial realizadas, donde las proporciones de cumplimiento fueron de 30.03%, 85.22%, 63.41% y 60.00% respectivamente.

En las acciones de ingeniería vial, relativas al Componente (C4), el nivel de cumplimiento fue de 63.71%, pues de las 3,260 acciones que se esperó realizar, la SSP ejecutó 2,077; cabe señalar que la SSP atendió la totalidad de las solicitudes relacionadas con esas acciones, pero en la mayoría de los casos fueron desarrolladas en menor proporción a lo que se esperaba para 2020, de tal forma que las proporciones de cumplimiento de las acciones fueron las siguientes: señalamientos horizontales 112.08%, señalamientos verticales 54.47%, estudios de vialidad 68.33%, mantenimiento a cruceros semaforizados 39.56% y asistencia técnica a Municipios, escuelas e iniciativa privada 51.25%.

Respecto de los incumplimientos y sobrecumplimientos observados en los componentes antes señalados, la SSP justificó que derivado de la contingencia sanitaria suscitada por el SARS-CoV2 (COVID-19), las actividades no se pudieron realizar conforme fueron programadas.

Con relación a las inconsistencias en los datos antes señalados, se analizó la confiabilidad de la información, para lo cual fueron valorados aspectos relevantes sobre los medios de verificación y/o evidencias sobre las metas reportadas como logradas que fueron presentados por la SSP en el proceso de revisión, considerando que los medios de verificación de los indicadores de los Componentes (C3) y (C4) fueron competentes, suficientes y relevantes, ya que a través de ellos fue posible identificar con claridad las metas reportadas como logradas, al tiempo que estuvieron validados por el área responsable del indicador, contaron con documentación que sustentó la meta reportada como lograda e hicieron referencia a bases de datos y/o expedientes más detallados por medio de los cuales era posible confirmar lo reportado.

En cambio, para los Indicadores de los Componentes (C1) y (C2), si bien se valoraron como positivos la mayoría de los criterios, los medios de verificación no se complementaron o hicieron referencia a bases de datos y/o expedientes más detallados, por medio de los cuales fuera posible confirmar las metas reportadas para las variables de interés denominadas *operativos de seguridad vial realizados en el Estado en año anterior* y *operativos especiales y extraordinarios de seguridad vial realizados en el año anterior*, por lo que no fue posible confirmar la factibilidad de los datos reportados en esos casos.

Finalmente, se precisa que todos los indicadores analizados se enfocaron exclusivamente en la medición de la eficacia programática y/o la variación de índices o tasa, pero no incluyeron otros aspectos de interés como la calidad de los servicios del PP son generados, ya que no valoran aspectos como el nivel de satisfacción de los usuarios y/o el cumplimiento de estándares de tiempo o de calidad esperada para este tipo de servicios.

Recomendación Número: RD-013/2020/013

Con la finalidad de mejorar la eficiencia en la gestión de los bienes y servicios públicos definidos en el Programa Presupuestario A.A.P.M.E.393.S Tránsito y Seguridad Vial, así como de potencializar el grado de cumplimiento de las metas en los Indicadores de resultados definidos para el seguimiento y evaluación de su desempeño, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que analice las causas de las inconsistencias en el grado de cumplimiento de las metas de los Indicadores de los Componentes de dicho programa y, con base en ello, realice las adaptaciones necesarias en los ejercicios subsecuentes, particularmente, con aspectos relacionados con la definición del objetivo, la programación de las metas, el diseño del indicador y/o la medición de variables.

Recomendación Número: RD-013/2020/014

Con la finalidad de mejorar la eficiencia en la gestión de los bienes y servicios públicos definidos en el Programa Presupuestario A.A.P.M.E.393.S Tránsito y Seguridad Vial, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que replantee las características metodológicas de los Indicadores de Componente denominados *Índice de operativos de tránsito y seguridad vial realizados en el estado (zona norte, sur y*

centro) e Índice de operativos de seguridad vial especiales y extraordinarios realizados, contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados, incluyendo variables y metas que permitan valorar adecuadamente la eficiencia y calidad de los bienes y servicios producidos en esos casos.

Recomendación Número: RD-013/2020/015

Con la finalidad de mejorar la valoración sobre los resultados de bienes y/o servicios prestados por el Programa Presupuestario A.A.P.M.E.393.S Tránsito y Seguridad Vial, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que, como parte de su Matriz de Indicadores para Resultados, se incluyan indicadores, variables y metas relacionadas con aspectos sobre la calidad con la que dichos servicios son otorgado a los beneficiarios.

Efectos el Programa de Tránsito y Seguridad Vial

Debido a las características metodológicas del Indicador de Fin denominado *Índice de acciones de tránsito y seguridad vial realizadas*, no fue posible conocer la contribución del Programa Presupuestario (PP) A.A.P.M.E.393.S Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaria de Seguridad Pública (SSP) respecto al problema o necesidad de desarrollo que pretendió resolver; enfocándose en su lugar en la medición de los servicios y acciones que son producidos por la SSP a través de este PP, pero no en el efecto que estos tendrán en el mediano o largo plazo sobre las necesidades o problemáticas que enfrentan los beneficiarios, tal como la prevención de accidentes viales o la minimización de sus efectos para la población objetivo.

Asimismo, los resultados observados en la meta programada para este Indicador fueron insatisfactorios, pues se programó una meta de 0.37 acciones por cada 10,000 habitantes en el Estado, logrando dicha razón en 0.20, lo que implicó un nivel de cumplimiento del 54.02%; lo anterior se debió a que la SSP llevó a cabo un poco más de la mitad de las acciones que esperaba realizar en 2020, ya que se habían considerado 29,905 acciones y sólo se llevaron a cabo 16,155.

Por otra parte, el resumen narrativo del propósito del PP fue inadecuado para un objetivo de este nivel, pues, si bien a través de él se especifica cuál es la población objetivo a atender (peatones, conductores y personas con discapacidad que utilizan las vialidades), no se precisó el efecto que se pretender lograr en dicha población, como consecuencia de la utilización de los componentes (servicios) producidos o entregados por el PP.

Respecto de los resultado del indicador de Propósito se programó una meta de 0.12 accidentes de tránsito terrestre ocurridos por cada 10,000 habitantes, reportándose al cierre de la Cuenta Pública 2020 una razón lograda de 0.08, lo que reflejó que hubo menos accidentes de los esperados; sin embargo, a pesar de que lo anterior puede considerarse como una situación positiva, debido a las características del indicador y de la programación de la meta, se tuvo un nivel de cumplimiento de 63.64%, teniendo así una

interpretación insatisfactoria del resultado; en este caso, un indicador que muestre el movimiento o cambio en la frecuencia de los accidentes observados entre un ejercicio y otro sería más adecuado (tasa de variación).

Respecto de los incumplimientos señalados en los resultados de ambos indicadores, la SSP señaló que no se lograron alcanzar las metas programadas debido a la contingencia que se presentó en la mayor parte del año 2020 por el SARS-CoV2 (COVID-19) y que afectó a toda la actividades comunes de la población.

Finalmente, se analizó la confiabilidad de la información, para lo cual fueron valorados aspectos relevantes sobre los medios de verificación y/o evidencias sobre las metas reportadas como logradas que fueron presentados por la SSP en el proceso de revisión; en este sentido, en ambos casos se consideró que fueron competentes, suficientes y relevantes, ya que a través de ellos fue posible identificar con claridad las metas reportadas como logradas, al tiempo que estuvieron validados por el área responsable del indicador, contaron con documentación que sustentó la meta reportada como lograda y haciendo referencia a bases de datos y/o expedientes más detallados por medio de los cuales era posible confirmar las metas reportadas; en este sentido, existió razonabilidad suficiente en la veracidad de las metas reportadas como logradas para los indicadores de Componente de este PP.

Recomendación Número: RD-013/2020/016

Con la finalidad de potencializar las contribuciones y el impacto del Programa Presupuestario A.A.P.M.E.393.S Tránsito y Seguridad Vial, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que analice la causa de las inconsistencias en el grado de cumplimiento de la meta comprometida para el Indicador de Fin *Índice de acciones de tránsito y seguridad vial realizadas* y, con base en ello, realice las adaptaciones necesarias en los ejercicios subsecuentes, particularmente, con aspectos relacionados con la definición del objetivo, la programación de las metas, el diseño del indicador y/o la medición de variables.

Recomendación Número: RD-013/2020/017

Con la finalidad de potencializar las contribuciones y el impacto del Programa Presupuestario A.A.P.M.E.393.S Tránsito y Seguridad Vial, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que analice la causa de las inconsistencias en el grado de cumplimiento de la meta comprometida para el indicador de Propósito *Accidentes de tránsito terrestre ocurridos por cada 10 mil habitantes* y, con base en ello, realice las adaptaciones necesarias en los ejercicios subsecuentes, particularmente, con aspectos relacionados con la definición del objetivo, la programación de las metas, el diseño del indicador y/o la medición de variables.

Recomendación Número: RD-013/2020/018

Con la finalidad de mejorar la valoración sobre los resultados de bienes y/o servicios prestados por el Programa Presupuestario A.A.P.M.E.393.S Tránsito y Seguridad Vial, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que replantee las características metodológicas de los Indicadores de Fin y Propósito contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados, incluyendo variables y metas que permitan valorar adecuadamente la contribución al logro de los objetivos estratégicos del sector en el que se desempeña dicho Programa Presupuestario, así como el efecto que los bienes y/o servicios producidos y entregados tendrán sobre las problemáticas y/o necesidades que se pretenden atender.

Servicios Otorgados por el Programa de Fortalecimiento a la Seguridad Pública

Con base en los resultados de las metas programadas para los Indicadores de Componente (C), es posible concluir que el Programa Presupuestario (PP) A.A.P.M.E.395.S Fortalecimiento a la Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) fue operado de forma suficiente durante 2020, pues en 4 de los 8 servicios ofrecidos a través de este los cumplimientos en las metas fueron satisfactorios, 3 tuvieron sobrecumplimientos que implicaron el ofrecimiento de mayores acciones para la población, mientras que sólo 1 no logró los resultados esperados; esto significó que, en 2020, la población en el Estado fue atendida con suficiencia en la mayoría de las acciones operativas implementadas por la SSP con el fin de salvaguardar su integridad y sus derechos.

En el caso del Componente (C1), relativo a los operativos para la prevención, disuasión y disminución de los actos delictivos, se observó un sobrecumplimiento del 203.31%; esto se debió a que se logró desarrollar 246 de estos operativos, respecto de los 121 que se habían estimado originalmente; sin embargo, si bien se reconoce como positiva la realización de más operativos, se consideró que esta situación se trató de un error de programación por subvaluación de la meta.

También existió un sobrecumplimiento de 225.97% en las actividades para coadyuvar en las acciones operativas, mismas que correspondieron al componente (C2), debido a que fueron realizadas 80,908 de estas actividades sobre las 35,804 programadas; sin embargo, se identificó una inconsistencia en los datos de la variable *Número de actividades programadas a realizar*, pues en la programación original de la Ficha Técnica del PP se definió en 71,608 actividades, mientras que en el Reporte Avance de los Indicadores y Justificaciones se consideraron 35,804 actividades, lo cual es inadecuado para variable que ha sido previamente programada; ahora bien, esto se consideró incoherente, pues si se hubiera utilizado el dato original, el nivel de cumplimiento sería de 112.99%; así, se consideró que el sobrecumplimiento observado se debió a la subvaluación de la meta programada, así como a errores en la definición y reporte de los datos asociados a las variables utilizadas para el cálculo del indicador; a pesar de lo anterior, es importante precisar, que la prestación de los servicios asociados a este componente implicó la distribución de equipo y vehículos en actividades operativas, así como el desarrollo de informes ejecutivos de

estímulos e incentivos para la operatividad, mismos que se desarrollaron con proporciones de cumplimiento cercanas al 100.00%.

En el caso del Componente (C3) de acciones operativas realizadas por la Fuerza Civil también se tuvo un sobrecumplimiento de la meta programada que alcanzó el 360.41%, situación que se debió a que de las 1,331 acciones estimadas, se realizaron 4,797; en este caso, si bien se reconoce como positiva la realización de más acciones de este tipo, se consideró que el sobrecumplimiento se debió a un error de programación por subestimación de la meta.

En cuanto al componente llamado plan estratégico cumplido (C4) el alcance de la meta programada fue de 100.00%, pues se desarrollaron los 2 reportes sobre el avance de dicho plan que se había programado realizar; cabe señalar que este servicio está asociado a la realización de 8 actividades específicas, de las cuales 7 fueron operadas conforme a las programaciones aplicables en cada caso: generación de reportes de análisis, estudios, procesos e información delictiva y en materia de seguridad pública (100.00%), generación de reportes comparativos efectuados sobre la incidencia delictiva en el Estado (100.00%), generación de reportes de zonas de incidencia delictiva de violencia contra las mujeres (100.00%), generación de reportes de coordinación con Municipios para la atención de eventualidades operativas y estratégicas por medios electrónicos (100.00%) y de reportes gráficos distribuidos a la ciudadanía organizada (100.00%), realización de visitas de supervisión, revisión y difusión en las comandancias municipales (111.67%) y atención de solicitudes de la ciudadanía por medio de Securichat (100.00%); la última actividad, relativa a las juntas de coordinación con autoridades, organismos, instituciones académicas y ciudadanía, tuvo un sobrecumplimiento del 397.37%.

En lo que corresponde al componente para integrar la información estadística que genere acciones en materia de seguridad pública (C5) se tuvo un nivel de cumplimiento del 100.00%, pues la totalidad de la información recopilada para sujetos identificables fue integrada, resultando en el desarrollo de 391,354 informes digitales; ahora bien, al analizar las proporciones de cumplimiento para los diversos tipos de informes de seguridad pública que se generan, se observa que los informes de inteligencia estratégica, los informes de prospectiva y la digitalización de la información documental se desarrollaron conforme a lo establecido, incluso logrando un poco más de las metas programadas, pues cumplieron en 113.01%, 113.24% y 113.68% respectivamente; en contraparte, existieron limitaciones en la generación de los informes de análisis en materia de seguridad pública, pues en ese caso se logró cumplir con el 64.46% de los informes programados.

El Componente (C6) de regulación de la conducta de los elementos policiales tuvo los resultados menos favorecedores, pues en este caso se había programado una reducción del 35.05% en el número de quejas atendidas en 2019, lo que implicó que en 2020 se esperaba atender como máximo 215 quejas; sin embargo, en ese ejercicio se atendieron 1,020 quejas, representando un aumento del 208.16% respecto

del año anterior, determinándose así un cumplimiento negativo de la meta por 593.97%; en este caso, la SSP señaló que “en virtud de que las quejas son realizadas por ciudadanos en relación a alguna mala experiencia vivida con algún servidor público, no es posible predecir el total de quejas a recibir”.

Respecto de lo anterior, es importante señalar que el resumen narrativo de este Componente no guardó una relación directa con su Indicador, pues si bien la regulación de la conducta de los elementos policiales constituyó un servicio producido por la SSP, el Indicador *Tasa de variación de quejas atendidas en contra de integrantes de las Instituciones Policiales* mide un potencial efecto de dicho servicio, que es disminuir la incidencia en el número de quejas, medición que resulta pertinente para un Indicador de Propósito, mas no de Componente; en este sentido, los Indicadores de Componente deben cuantificar los bienes y servicios generados por el PP en la cantidad y calidad necesarias, por lo que sería más adecuado establecer un indicador que valore la medida y/o la forma en que la regulación de los elementos policiales es producida; de esta forma, el sobrecumplimiento observado en este componente se interpreta como un error metodológico en la definición del Indicador y en la fijación de la meta.

Para el caso de las acciones operativas realizadas por la Policía Intermunicipal de Poza Rica-Tehuacán-Coatzintla para la prevención, disuasión y combate de los actos delictivos, referentes al componente (C7), se cumplió la meta programada en un 100.00%, pues en 2020 se llevaron a cabo las 365 acciones operativas esperadas; esto implicó la realización del 100.00% de los operativos a cargo de esta policía intermunicipal y la participación del 100.00% de los vehículos programados en dichos operativos.

Para el Componente (C8) de acciones realizadas por la Unidad de Inteligencia para combate a la delincuencia también se realizaron conforme a lo esperado ya que se logró el 100.00% de la meta establecida, logrando desarrollar las 245 acciones programadas; esto implicó que se llevaran a cabo con suficiencia tareas tales como la realización del plan de inteligencia táctica, los reportes de análisis de investigaciones y el diseño de los planes para operativos especiales con base en procesos de inteligencia.

Respecto de los incumplimientos y sobrecumplimientos observados en la mayoría de los Indicadores de Componentes antes señalados, la SSP justificó que derivado de la contingencia sanitaria suscitada por el SARS-CoV2 (COVID-19), las actividades no se pudieron realizar conforme fueron programadas.

Cabe señalar que se analizó la confiabilidad de la información, para lo cual fueron valorados aspectos relevantes sobre los medios de verificación y/o evidencias sobre las metas reportadas como logradas que fueron presentados por la SSP en el proceso de revisión; en este sentido, se consideró que los medios de verificación de los Indicadores (C1), (C3), (C4), (C5), (C6), (C7) y (C8) fueron competentes, suficientes y relevantes, ya que a través de ellos fue posible identificar con claridad las metas reportadas como logradas, al tiempo que estuvieron validados por el área responsable del indicador, contaron con documentación que sustentó la meta reportada como lograda y haciendo referencia a bases de datos y/o

expedientes más detallados por medio de los cuales era posible confirmar las metas reportadas; en este sentido, existió razonabilidad suficiente en la veracidad de las metas reportadas como logradas para los indicadores de Componente de este PP.

En cambio, para el indicador *Índice de actividades realizadas para coadyuvar con las acciones operativas* (C2) los medios de verificación contuvieron información con la que fue posible identificar las metas reportadas como logradas, al tiempo que estuvieron validados por el área responsable del indicador y contaron con documentación que sustentó la meta reportada como lograda; sin embargo, estos reportes no se complementaron o hicieron referencia a bases de datos y/o expedientes más detallados por medio de los cuales fuera posible confirmar las metas reportadas para la variable de interés denominada *Número de actividades programadas a realizar*, por lo que no fue posible confirmar la factibilidad de los datos reportados en ese caso.

Finalmente, se precisa que todos los Indicadores analizados se enfocaron exclusivamente en la medición de la eficacia programática y/o la variación de índices o tasa, pero no incluyeron otros aspectos de interés como la calidad de los servicios del PP son generados, ya que no valoran aspectos como el nivel de satisfacción de los usuarios y/o el cumplimiento de estándares de tiempo o de calidad esperada para este tipo de servicios.

Recomendación Número: RD-013/2020/019

Con la finalidad de mejorar la eficiencia en la gestión de los bienes y servicios públicos definidos en el Programa Presupuestario A.A.P.M.E.395.S Fortalecimiento a la Seguridad Pública, así como de potencializar el grado de cumplimiento de las metas en los indicadores de resultados definidos para el seguimiento y evaluación de su desempeño, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que analice las causas de las inconsistencias en el grado de cumplimiento de las metas de los Indicadores de los Componentes de dicho programa y, con base en ello, realice las adaptaciones necesarias en los ejercicios subsecuentes, particularmente, con aspectos relacionados con la definición del objetivo, la programación de las metas, el diseño del indicador y/o la medición de variables.

Recomendación Número: RD-013/2020/020

Con la finalidad de mejorar la eficiencia en la gestión de los bienes y servicios públicos definidos en el Programa Presupuestario A.A.P.M.E.395.S Fortalecimiento a la Seguridad Pública, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que replantee las características metodológicas de los indicadores de Componente denominados *Índice de actividades realizadas para coadyuvar con las acciones operativas* y *Tasa de variación de quejas atendidas en contra de integrantes de las Instituciones Policiales*, contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados, incluyendo variables y metas que permitan valorar adecuadamente la eficiencia y calidad de los bienes y servicios producidos en esos casos.

Recomendación Número: RD-013/2020/021

Con la finalidad de mejorar la valoración sobre los resultados de bienes y/o servicios prestados por el Programa Presupuestario A.A.P.M.E.395.S Fortalecimiento a la Seguridad Pública, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que, como parte de su Matriz de Indicadores para Resultados, se incluyan indicadores, variables y metas relacionadas con aspectos sobre la calidad con la que dichos servicios son otorgado a los beneficiarios.

Efectos del Programa de Fortalecimiento a la Seguridad Pública

Debido a las características metodológicas del Indicador de Fin denominado *Índice de acciones realizadas para el fortalecimiento de la seguridad pública*, no fue posible conocer la contribución del Programa Presupuestario (PP) A.A.P.M.E.395.S Fortalecimiento a la Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) sobre el problema o necesidad de desarrollo que pretendió resolver; enfocándose en su lugar en la medición de los servicios y acciones que son producidos por la SSP a través de este PP, pero no en el efecto que estos tendrán en el mediano o largo plazo sobre las necesidades o problemáticas que enfrentan los beneficiarios, tal como el mejoramiento en la salvaguarda de la integridad y los derechos de la población objetivo.

Aunado a lo anterior, los resultados del Indicador mostraron un nivel de cumplimiento del 122.84%, pues la SSP llevó a cabo 478,937 actividades de fortalecimiento a seguridad pública, de las 389,888 que habían sido programadas para 2020; sin embargo, si bien se aprecia como positivo que se lograrán desarrollar más actividades de este tipo, se consideró que este sobrecumplimiento se debió a un error de programación por una subestimación de la meta.

Ahora bien, el Indicador de Propósito *Índice de población atendida a través de acciones operativas* también tuvo un grado de cumplimiento en la meta del 100.00% en 2020, pues se reportó que por medio de este tipo de acciones se logró atender a una población de 8,112,505 habitantes; sin embargo, se consideró que existieron inconsistencias en el planteamiento del indicador pues, al igual que el indicador de Fin, el indicador de Propósito fue inadecuado para medir el resultado directo a ser logrado en la población objetivo, como consecuencia de la utilización de los bienes y/o servicios (componentes) producidos o entregados por el PP, ya que un indicador de este nivel debe medir el cambio producido en la población objetivo que es atribuible a la ejecución del programa; en este sentido, el indicador de Propósito se enfocó en la medición de la población alcanzada con las acciones producidas por el programa en cuestión, pero no en el cambio o beneficio que se espera lograr en ella, como por ejemplo, el mejoramiento en la salvaguarda de su integridad y sus derechos.

Ahora bien, se analizó la confiabilidad de la información, para lo cual fueron valorados aspectos relevantes sobre los medios de verificación y/o evidencias sobre las metas reportadas como logradas que fueron presentados por la SSP en el proceso de revisión, los cuales se consideraron efectivos para identificar

con las metas reportadas como logradas, al tiempo que estuvieron validados por el área responsable del indicador, contaron con documentación que sustentó la meta reportada como lograda e hicieron referencia a bases de datos y/o expedientes más detallados por medio de los cuales era posible confirmar los datos que se reportaron para las variables del indicador de Fin.

En cambio, a pesar de que se utilizó el mismo medio de verificación para el Indicador de Fin, para el Indicador de Propósito no se contó con información que complementara o hicieron referencia a bases de datos y/o expedientes más detallados por medio de los cuales fuera posible confirmar los datos reportados para las variables de interés denominadas *Población atendida a través de acciones operativas* y *Población programada a atender*, por lo que no fue posible confirmar la factibilidad de las cifras reportadas en esos casos.

Recomendación Número: RD-013/2020/022

Con la finalidad de potencializar las contribuciones y el impacto del Programa Presupuestario A.A.P.M.E.395.S Fortalecimiento a la Seguridad Pública, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que analice la causa de las inconsistencias en el grado de cumplimiento de la meta comprometida para el Indicador de Fin *Índice de acciones realizadas para el fortalecimiento de la seguridad pública* y, con base en ello, realice las adaptaciones necesarias en los ejercicios subsecuentes, particularmente, con aspectos relacionados con la definición del objetivo, la programación de las metas, el diseño del Indicador y/o la medición de variables.

Recomendación Número: RD-013/2020/023

Con la finalidad de mejorar la valoración sobre los resultados de bienes y/o servicios prestados por el Programa Presupuestario A.A.P.M.E.395.S Fortalecimiento a la Seguridad Pública, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que replantee las características metodológicas de los Indicadores de Fin y Propósito contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados, incluyendo variables y metas que permitan valorar adecuadamente la contribución al logro de los objetivos estratégicos del sector en el que se desempeña dicho Programa Presupuestario, así como el efecto que los bienes y/o servicios producidos y entregados tendrán sobre las problemáticas y/o necesidades que se pretenden atender.

Recomendación Número: RD-013/2020/024

Con la finalidad de mejorar la valoración sobre los resultados de bienes y/o servicios prestados por el Programa Presupuestario A.A.P.M.E.395.S Fortalecimiento a la Seguridad Pública, se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública que analice la pertinencia de los medios de verificación del Indicador de Propósito y, con base en ello, se realicen los ajustes y/o sustituciones necesarios a efecto de que a través

de ellos se posibilite la clara identificación de las metas reportadas como logradas, la validación por el área responsable del indicador, la provisión de la documentación que sustente las metas reportada como logradas y la inclusión de bases de datos y/o expedientes detallados con los que sea posible confirmar lo reportado, garantizando así la confiabilidad en la información generada como resultado de la medición del Indicador, sus Variables y Metas.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DESEMPEÑO: 24

5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones, por los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y las cuales forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas, respecto de la gestión financiera de la **Secretaría de Seguridad Pública** incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

En relación con las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2020 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.